

DIARIO DE SESIONES

Nº 14

LEGISLATURA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



43º PERÍODO LEGISLATIVO

22 de diciembre de 2014

REUNIÓN XIV – 3º SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA: Del Vicegobernador Prof. Pedro **PESATTI**.

SECRETARÍA LEGISLATIVA: Doctor Rodolfo **CUFRÉ**.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Don Oscar **PORRO**.

<i>Legisladores presentes</i>	<i>Bloque</i>	<i>Legisladores presentes</i>	<i>Bloque</i>
AGOSTINO , Daniela Beatriz	A.C.D.	LÓPEZ , Facundo Manuel	A.C.D.
BALLESTER , Leonardo Alberto	A.C.D.	LÓPEZ , Héctor Rubén	F.P.V.
BANEGA , Irma	F.P.V.	LUEIRO , Claudio Juan Javier	P.P.R.
BARRAGÁN , Jorge Raúl	F.P.V.	MARINAO , Humberto Alejandro	F.P.V.
BARTORELLI , Luis Mario	F.P.V.	MENDIOROZ , Bautista José	A.C.D.
BERARDI , Darío César	A.C.D.	MIGUEL , César	F.P.V.
BETELÚ , Alejandro	A.C.D.	MILESI , Marta Silvia	A.C.D.
CARRERAS , Arabela Marisa	F.P.V.	OCAMPOS , Jorge Armando	C.C-ARI.
CASADEI , Adrián Jorge	A.C.D.	PAZ , Silvia Alicia	F.P.V.
CATALÁN , Marcos Osvaldo	F.P.V.	PEGA , Alfredo Daniel	A.C.D.
CONTRERAS , Beatriz del Carmen	F.P.V.	PEREIRA , Rosa Viviana	F.P.V.
DELLAPITIMA , Norma Susana	F.P.V.	PICCININI , Ana Ida	F.P.V.
DIEGUEZ , Susana Isabel	F.P.V.	RECALT , Sandra Isabel	F.P.V.
DOÑATE , Claudio Martín	F.P.V.	RIVERO , Sergio Ariel	F.P.V.
ESQUIVEL , Luis María	F.P.V.	SGRABLICH , Lidia Graciela	F.P.V.
FERNÁNDEZ , Roxana Celia	F.P.V.	TORRES , Rubén Alfredo	F.P.V.
FUNES , Héctor Hugo	A.C.D.	TOZZI , Leandro	F.P.V.
GARRONE , Juan Domingo	F.P.V.	URÍA , Cristina Liliana	A.C.D.
GEMIGNANI , María Liliana	F.P.V.	VARGAS , Roberto Jorge	F.P.V.
GÓMEZ RICCA , Matías Alberto	A.C.D.	VAZZANA , Carlos Antonio	F.P.V.
GONZÁLEZ , Francisco Javier	A.C.D.	VICIDOMINI , Ángela Ana	F.P.V.
HORNE , Silvia Renée	F.P.V.	VIDAL , Miguel Ángel	F.P.V.
LASTRA , Tania Tamara	F.P.V.	Ausentes:	
LEDO , Ricardo Alberto	U.R.N.		

F.P.V.	Alianza Frente para la Victoria
A.C.D.	Alianza Concertación para el Desarrollo
P.P.R.	Partido Provincial Rionegrino
CC-ARI	Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria
U.R.N.	Partido Unidos por Río Negro

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 4. [ver](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a los señores legisladores Héctor López y Tania Lastra izar los pabellones provincial y nacional. Pág. 4. [ver](#)
- 3 - LICENCIAS. No hay pedido de Licencia. Pág. 4. [ver](#)
- 4 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 4. [ver](#)
- 5 - ORDEN DEL DÍA. ARTICULO 121 Del Reglamento Interno. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley 832/14, se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca, con destino a fines habitacionales y en particular para ser afectados al Programa de Crédito Argentino -PROCREAR. Pág. 6. [ver](#)
- 6 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 833/14, el Poder Ejecutivo remitirá a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial las actuaciones que se lleven adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial. Pág. 11. [ver](#)
- 7 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 831/14, remite proyecto por el cual modifica el artículo 54 inciso d) y el artículo 55 inciso a) de la Ley K 2.430 en concordancia con el artículo 206 inciso 4 de la Constitución Provincial. Pág. 16. [ver](#)
- 8 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 803/14, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal 2015. **(Ver Módulo Anexo I Planilla de Presupuesto General de Gasto 803/14)**. Pág. 18. [ver](#)
- 9 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 54. [ver](#)
- 10 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 54. [ver](#)
- 11 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 806/14, modifica el Código Fiscal Ley I número 2.686 y leyes base del Impuesto a los Automotores Ley I número 1.284, de Sellos Ley I número 2.407, Impuesto Inmobiliario Ley I número 1.622 y de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro Ley I número 4.667. Pág. 58. [ver](#)
- 12 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 70. [ver](#)
- 13 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 70. [ver](#)
- 14 - CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 807/14, se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2015 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen Especial de Facilidades de Pago y Automotores para la Línea Sur. Pág. 74. [ver](#)
- 15 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 143. [ver](#)
LEYES SANCIONADAS. Pág. 143. [ver](#)

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre del año 2014, siendo las 9 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Por secretaría se registrará la asistencia.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con la presencia de cuarenta y cinco señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el izamiento de las banderas nacional y de Río Negro, para lo cual se invita a los señores legisladores Héctor López y Tania Lastra a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Marinao.

SR. MARINAO - Para informar que el señor legislador Rubén Torres se incorporará en el transcurso de la sesión.

4 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Por secretaría se dará lectura a la Resolución número 430/14 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Viedma, 12 de diciembre de 2014. VISTO: el Decreto número 1.704 del Poder Ejecutivo de fecha 11 de diciembre de 2014 mediante el cual se convoca a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a sesiones extraordinarias, conforme lo dispuesto por el artículo 181, inciso 10 de la Constitución Provincial, y

CONSIDERANDO

Que corresponde citar a sesión extraordinaria a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el señor Gobernador de la Provincia;

Que la misma está prevista en el Artículo 135 de la Constitución Provincial y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º. Citar a sesión extraordinaria para el día 22 de diciembre de 2014 a las 09 horas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara, a los efectos de considerar el temario incorporado en el Decreto número 1.704/14 del Poder Ejecutivo, que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

Firmado: Pedro Pesatti, Presidente de la Legislatura de Río Negro; Rodolfo Cufre, Secretario Legislativo de la Legislatura de Río Negro.

Viedma, 11 de diciembre de 2014.

VISTO: Los proyectos de ley elevados a la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso efectuar el tratamiento del proyecto de ley que establece Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Que asimismo resulta indispensable para la Administración el tratamiento Legislativo mediante el cual se propician las modificaciones al Código Fiscal, Leyes Bases, y a la Ley Impositiva Anual;

Que en el marco del sistema judicial se requiere el tratamiento del proyecto de creación de un Juzgado en la ciudad de Cipolletti;

Que con una finalidad eminentemente social, brindando soluciones habitacionales a una numerosa cantidad de rionegrinos, es que se propicia el tratamiento del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación, respecto de las parcelas situadas en la ciudad de General Roca;

Que en aras de brindar una mayor eficacia y transparencia a las medidas adoptadas en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14, se establece un mecanismo a fin de que el parlamento rionegrino disponga detalladamente de cada actuación en forma periódica sobre la aplicación de la señalada norma, por lo cual se requiere su tratamiento legislativo;

Que en virtud de encontrarse la Legislatura de la Provincia, fuera de su período de sesiones ordinarias, y teniendo en consideración la relevancia y trascendencia que detentan los proyectos de ley, corresponde la convocatoria extraordinaria a fin del tratamiento de los mismos;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidos por el Artículo 181 inciso 10) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECRETA**

Artículo 1º.- Convocar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a sesiones extraordinarias para el día 22 de diciembre de 2014 a las 9,00 horas, para el tratamiento de los siguientes proyectos de ley:

- a) Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal 2015. Expediente número 803/14.
- b) Modifica el Código Fiscal Ley I número 2.686 y Leyes Base del Impuesto a los Automotores Ley I número 1.284, de Sellos Ley I número 2.407, Impuesto Inmobiliario Ley I número 1.622 y de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro Ley I número 4.667. Expediente número 806/14.
- c) Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo Legal Montos Imponibles y Alícuotas que estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2015 para los Impuestos Inmobiliarios, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, incentivos y bonificaciones, régimen especial de facilidades de pago y automotores para la Línea Sur. Expediente número 807/14.
- d) Remite proyecto por el cual se modifica el artículo 54 inciso d -y el artículo 55 inciso a- de la Ley K 2.430 en concordancia con el artículo 206 inciso 4 de la Constitución Provincial. Expediente número 831/14.
- e) Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca, con destino a fines habitacionales y en particular para ser afectadas al programa de crédito argentino –PROCREAR-. Expediente número 832/14.
- f) Proyecto de remisión a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial, de las actuaciones que lleve adelante el Poder Ejecutivo en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial. Expediente número 833/14.

Artículo 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura de la Provincia a sus efectos.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores ministros integrantes del Gabinete Provincial.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Decreto número 1.704.

Firmado: Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro; Luis Di Giacomo, Ministro de Gobierno; Alejandro Palmieri, Ministro de Economía; Guillermo Manuel Gesualdo, Ministro de Obras y Servicios Públicos; Ricardo Daniel Arroyo, Ministro de Desarrollo Social; Mónica Esther Silva, Ministra de Educación y Derechos Humanos; Luis Fabián. Zgaib, Ministro de Salud; Nora

Mariana Giachino, Ministra de Turismo, Cultura y Deporte; Gastón Pérez Estevan, Ministro de Seguridad y Justicia.

5 - ORDEN DEL DÍA
ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERNO

EXPROPIACIÓN DE PARCELAS EN GENERAL ROCA PARA PROGRAMA PROCREAR
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a tratar el **expediente número 832/14, proyecto de ley**: Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca, con destino a fines habitacionales y en particular para ser afectados al Programa de Crédito Argentino -PROCREAR-. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

SR. SECRETARIO (Cufre) - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de Diciembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, don Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, señor Luis Di Giacomo; de Economía y a cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Guillermo Manuel Gesualdo; de Seguridad y Justicia, señor Gastón Pérez Estevan; de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther Silva; de Desarrollo Social, señor Ricardo Daniel Arroyo; de Salud, señor Luis Fabián Zgaib y de Turismo, Cultura y Deporte, señora Mariana Giachino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

Firmado: Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro; los señores Ministros de Gobierno, señor Luis Di Giacomo, de Economía y a cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, señor Gastón Pérez Estevan de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, señor Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, señor Luis Fabián Zgaib, y de Turismo, Cultura y Deporte, señora Mariana Giachino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca e identificadas catastralmente como:

1. 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724, 734 parcelas 01 a 24.
2. 05-1-C- Manzana 715, parcelas 01 a 17, 19, 20, 21, y 22.
3. 05-1-C-Manzana 716, parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22.

Las medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

Artículo 2º.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados para fines habitacionales y particularmente para ser afectados al Programa de Crédito Argentino – PROCREAR-.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de General Roca, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

Artículo 4.- Se faculta al Poder Ejecutivo a condonar el total de la deuda que registren las parcelas individualizadas en el artículo 1º de la presente en concepto de impuesto inmobiliario como así también a eximir el pago de impuestos que pudieren gravar la transferencia dominial a favor del municipio de General Roca.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración en general de los señores legisladores el expediente número 832/14.

Tiene la palabra el señor legislador Luis Mario Bartorelli.

SR. BARTORELLI - Muchas gracias, señor presidente.

Con respecto al expediente que vamos a tratar a continuación, es importante mencionar que el preámbulo de la Constitución Provincial fija como objetivo de los representantes del pueblo de la Provincia los de "... *promover la iniciativa privada y la función social de la propiedad*". Asimismo el artículo 90 de la misma Constitución, en consonancia con el artículo 17 de la Constitución Nacional, establece que "*La propiedad y la actividad privada tienen una función social...*".

La Ley Nacional número 21.499 de expropiación fija el criterio de que "*La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual*".

En el mismo sentido, la Ley Provincial número 1.015, Ley General de Expropiaciones que en su artículo 1º establece que el concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social.

No obstante ello, el proceso que hoy se nos presenta en análisis se inició por parte del Municipio de General Roca, que decidió sancionar la Ordenanza número 4.739 declarando la utilidad pública sujeta a expropiación los lotes nombrados catastralmente como: 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724 y 734, parcelas 01 a 24; 05-1-C-Manzana 715, parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22, 05-1-C-Manzana 716, parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22 conforme se detalla en el anexo glosado al expediente.

Es importante mencionar que la Municipalidad de General Roca dio inicio al expediente, Poder Ejecutivo Municipal, sobre Mendelez Sociedad Anónima, expediente número 10.569, donde no solamente se encuentran glosadas detalladamente las parcelas propuestas a la expropiación por la presente norma, sino que se detalla por medio de un informe obrante en foja 36, el estado de ocupación de las mismas, surgiendo claramente que se encuentran libres de ocupantes.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Municipal ha agregado una nota suscripta por vecinos de General Roca, quienes solicitan se resuelva la situación por la que atraviesan a fin de poder presentarse con la documentación ante el Ente del Banco Hipotecario Nacional, en procura de la aprobación final del Plan PROCREAR. Se acompaña en el expediente un registro pormenorizado de quiénes son las personas que resultaron sorteados por Lotería Nacional en el Programa PROCREAR.

Es importante aclarar, señor presidente, que se encuentra debidamente acreditada la tramitación que ha dado la firma expropiada Mendelez Argentina Sociedad Anónima, funciones internas y absorciones previas a la firma, acompañando los correspondientes poderes para que sus apoderados suscriban la totalidad de la documentación necesaria para proceder a la culminación del trámite.

Es oportuno aquí mencionar que el sujeto expropiante resulta ser la Municipalidad de General Roca. Por ello y en atención a la incuestionable necesidad actual de adquirir las parcelas, a fin de poder brindar soluciones habitacionales a diversas familias de esta ciudad es que se torna obligatoria la declaración de utilidad pública y expropiación de los referidos inmuebles.

Sabemos perfectamente que dentro de las problemáticas sociales, hay una que consideramos estructural por el fuerte impacto negativo en la constitución de un hogar digno, nos referimos a la falta de tierra donde construir una vivienda. Por supuesto que la ciudad de General Roca no escapa a esta situación y vemos cómo desde hace muchos años, numerosas familias no encuentran dónde vivir, y buscan espacios que llamaremos de paso hasta tanto encontrar una solución definitiva.

Otro de los graves inconvenientes que acechan a nuestras ciudades y provocan un impacto directo en la crisis habitacional es la adquisición de tierras con fines estrictamente especulativos, mucha gente compra y deja esas tierras directamente abandonadas esperando que de alguna forma tengan un valor mayor. Importante aclarar que esta Legislatura está abocada a poner prontamente manos a la obra determinando políticas que protejan a nuestros ciudadanos.

No resulta menos resaltar que la parcela objeto de la presente se encuentra totalmente abandonada, sin servicios y sin haber introducido ni realizado acto alguno tendiente a la producción de la referida tierra, sin mejoras ni obras que valoricen el bien.

Es por eso que se pone a vuestra consideración este proyecto de ley a través del cual se somete a Declaración de Utilidad Pública y se promueve la Expropiación por parte de la Municipalidad de General Roca de los terrenos que se detallan en el proyecto para ser destinados al loteo y distribución entre los vecinos beneficiados al Plan Nacional PROCREAR BICENTENARIO, Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar. Este Plan tiene por objetivo atender las necesidades habitacionales de los ciudadanos de todo el territorio nacional, contemplando las diferentes condiciones socio económicas y situaciones familiares, numerosas, monoparentales, unipersonales, sobre todo recién constituidas.

Finalmente quiero aclarar que la Convención Americana de los Derechos Humanos, instrumento internacional plenamente vigente y directamente aplicable a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en su artículo 21 afirma que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, y admite que la ley subordine tal uso y goce al interés social.

También es importante aclarar que usted, señor Vicegobernador, se reunió con este grupo de gente que ha sido beneficiada con este Plan PROCREAR que es de tanta importancia y de tanta utilidad a nivel nacional propuesto -y una de las cosas importantísimas también que ha hecho nuestro actual Gobierno y nuestra presidenta la señora Cristina Fernández de Kirchner-, atendiendo la necesidad de que esta gente para poder completar su crédito debe presentar por supuesto también el título de un terreno

donde va a aplicar a dicho crédito otorgado por el Banco Hipotecario Nacional; y una vez que este crédito está otorgado y a medida que va pasando el tiempo el valor de dicho crédito va perdiendo -por supuesto- el valor y el nivel de vida, de inflación que hoy estamos viviendo y sabemos que lo que cuesta hoy una bolsa de cemento no cuesta lo mismo quizá dentro de 15 ó 20 días o un mes. Por eso la celeridad del tratamiento de este proyecto.

Teniendo en cuenta toda estas consideraciones es que hemos llegado a la conclusión esbozada por el presente proyecto de ley que busca resolver las necesidades sociales antes expresadas a través de la expropiación de las tierras en las cuales estas familias accederán a un posterior loteo y distribución por este Plan Nacional PROCREAR.

Asimismo esta expropiación contempla además la indemnización correspondiente a las empresas privadas dueñas de los lotes, las cuales además no resultarán perjudicadas en la medida que se trate de terrenos vacantes, sin uso visible alguno, tal cual se encuentra acreditado en el expediente.

Es por eso que adjuntamos a este proyecto la descripción catastral detallada de los lotes a expropiar indicándose en el expediente manzana, lote, valuación y otros datos que resulten de interés.

Por todo lo expresado se solicita a esta Cámara que por favor tengan a bien acompañar el proyecto de ley dándole a estas familias roquenses una gran alegría en estas fiestas que en este momento se avecinan; y también agradeciendo el trabajo del Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca que también le dio celeridad y trató de que esta ley sea impulsada y salga lo antes posible en beneficio de todos esos ciudadanos y esos vecinos que realmente merecen poder lograr tener su vivienda propia, que creo que es la meta que todo ser humano quiere tener en su vida. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Horne.

SRA. HORNE - Gracias, señor presidente.

Este proyecto de ley que vamos a votar hoy intenta dar respuesta a uno de los programas que proponen soluciones habitacionales para ciudadanas y ciudadanos residentes de nuestro país.

Hemos señalado en otras oportunidades que una de las deficiencias más grandes que tiene hoy el conjunto de nuestra población es el acceso al techo, a la tierra y al trabajo; pero el caso del techo es un desafío muy grande y todavía es una deuda pendiente para muchísimos argentinos. Es una deuda pendiente que tenemos como Estado, que tenemos como Estado Provincial y también como Estado Nacional.

Es de rescatar que el gobierno nacional ha ido diseñando programas que han permitido acceder mediante un sorteo a una cantidad muy importante de familias en todo el país. El problema más grande surge frente el acceso a la tierra, la tierra sigue siendo una materia de especulación y el Estado no es ajeno a esta especulación, el Estado es el factor más importante en la oferta y la demanda, es el Estado quien de acuerdo a la actitud en la que se pone favorece o no la especulación. Cuando el Estado hace su prerrogativa y pone sus facultades de jugar un rol y una política social en el caso de la vivienda, esta especulación inmobiliaria se detiene inevitablemente.

Quiero rescatar, una vez más, esta actitud de esta prerrogativa del Estado de declarar de utilidad pública y expropiar en los casos de vivienda única, porque es uno de los factores sociales fundamentales de la injusticia y de la exclusión.

En el caso de General Roca, quiero recordar que cuando existió el sorteo, hace ya un año y medio de beneficiarios del PROCREAR, tanto en General Roca como en Viedma, y en otras ciudades también, debieron agruparse los adjudicatarios en función...

-Murmullos en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Discúlpeme, señora legisladora.

Voy a requerir por favor silencio, no se puede escuchar la exposición que está haciendo la señora legisladora Silvia Horne.

SRA. HORNE - ...Quiero decir que los adjudicatarios debieron agruparse y darle una señal a las empresas inmobiliarias de que no estaban dispuestas a pagar sumas siderales que hacían absolutamente imposible el acceso a estos terrenos con los montos que el PROCREAR permitía. Así fue que en algunas ciudades este grupo de adjudicatarios se dispersó casi en su totalidad.

El caso de Viedma fue paradigmático. En el caso de General Roca, este grupo de adjudicatarios pudo mantenerse unido, haciendo gestiones, hasta que pudieron encontrar las tierras aptas. Quiero señalar que en estas tierras aptas que se han encontrado en General Roca, que ha podido coincidir tierras aptas en zona urbanizable de propietarios que tenían contraída una deuda muy importante con el Estado Provincial y con el Estado Municipal y que rápidamente se pudo destrabar esta situación mediante una ordenanza, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación estas tierras, del día 11 de noviembre y que es la que hoy nos posibilita llegar a esta expropiación, donde la municipalidad es el sujeto expropiante y es quien se va a hacer cargo no solamente de los gastos que signifique -si bien hay compensación de deuda, el tema de las tierras-, sino además de afrontar los servicios que todos estos terrenos aún no los tienen. Para eso el Municipio de General Roca ha firmado un convenio con el concejo, que se ha constituido a efectos de PROCREAR, donde participa la ANSES, muchos municipios de Río Negro también lo han hecho, y este es el camino que ha posibilitado que no todos, pero al menos el grupo más importante de adjudicatarios que pudieron asociarse y consorciar no permitieron que siguiera

disparándose la especulación financiera y van a poder acceder finalmente a sus terrenos y a sus viviendas.

Desde ya adelantamos nuestro voto positivo y hacemos auspiciosa la oportunidad para recordarle a estos legisladores que no solamente tienen derecho a su vivienda única aquellas personas que tienen el año de antigüedad en el trabajo y un ingreso suficiente para poder ser parte de estas familias que se presentan al sorteo.

Nuestra Provincia tiene en todas las periferias de sus ciudades muchísimas familias viviendo en condición irregular pero que su derecho a una vivienda única vale tanto como el que recién decía el legislador Bartorelli, que dice que es un Derecho Universal Consagrado y que nuestra Constitución toma como derecho supranacional. Todas esas familias que están viviendo hace 6, 8, 10 o más años o menos años en condiciones absolutamente indignas también tienen un derecho a la vivienda, y es responsabilidad también de esta Legislatura encontrar los atajos posibles para poder entregarle a esas familias la regularización de sus tierras para que puedan vivir, ya no perseguidos sino con los derechos a la estabilidad y a la vida en democracia que todos tenemos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

SR. BETELÚ - Gracias, señor presidente.

Bueno, por supuesto, nosotros desde nuestra bancada saludamos este tipo de iniciativas en función de lo que explicaban tanto el miembro informante de la bancada oficialista como la legisladora preopinante, en el sentido de tratarse de un derecho universal y previsto constitucionalmente.

Ahora, nosotros simplemente queremos llamar la atención en lo siguiente, porque fundamentalmente estamos sentando un precedente sumamente interesante, como bien se explicaba recién; inclusive el Estado no se puede desentender y menos la Legislatura del esfuerzo de los vecinos que se han mantenido unidos en este sentido, buscando la satisfacción a sus necesidades de tanto tiempo.

En el proyecto que nos envía el Poder Ejecutivo establece en el artículo 4º, voy a empezar por el último porque tal vez es de más fácil comprensión o solución, el artículo 4º del proyecto dice textualmente: *“Se faculta al Poder Ejecutivo a condonar el total de la deuda que registren las parcelas individualizadas en el artículo 1º de la presente en concepto de impuesto inmobiliario como así también a eximir del pago de impuesto que pudieren gravar la transferencia dominial a favor del municipio de General Roca.”* Es decir, estos dos tipos de impuestos que son de jurisdicción provincial, quedan exentos cuando aprobemos este proyecto. No obstante queda claro por el trámite que se llevó adelante, de acuerdo a la Ley 1.015, que el sujeto expropiante es el Municipio de General Roca, y a todo lo largo del expediente queda claro que ese intercambio tiene que ver en la deuda que registra el propietario de la tierra con el municipio y con la Provincia.

Hecho el pedido de informes al titular de la Agencia de Recaudación Tributaria, parcialmente contesta este requerimiento, cuál es el monto de la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario y cuál sería el gravamen para la transferencia dominial. El segundo punto no lo contesta, no lo sabemos, de cuánto estamos eximiendo, pero eso no sería de acuerdo a los porcentajes un monto significativo. En cambio con respecto a la deuda del Impuesto Inmobiliario habla de 499.802,41 pesos, es decir, casi 500 mil pesos. Esta exención vendría a operar en principio como el pago de la expropiación; es decir, si el sujeto expropiante es el municipio, la Provincia al estar condonando está, de alguna manera, pagando esa expropiación.

Dejamos esta salvedad, señor presidente, especialmente para que pongan atención otros municipios, que se han encontrado con este problema también; es decir al ser sujeto expropiante previa declaración de utilidad pública tienen que pagar la tierra, el valor que surja por supuesto de la negociación con el propietario o el sujeto expropiado o bien por el valor fiscal. Acá estamos sentando un antecedente, a esto quiero llamar la atención. Esto como primer medida.

Tampoco surge en el voluminoso expediente como bien se decía recién, están detallados los beneficiarios, las gestiones que se han realizado, las condiciones de desocupación del dominio o de tierras improductivas, la posibilidad de que sean incorporadas al sistema de urbanización. No obstante, insisto, la Provincia, o sea todos, al estar condonando deuda estamos contribuyendo al pago de esa indemnización por expropiación.

El segundo punto que quiero destacar también, y desde ya por supuesto adelantamos el acompañamiento de nuestro voto a la iniciativa.

En el artículo 2º del proyecto dice: *“Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados para fines habitacionales y particularmente para ser afectados al Programa de Crédito Argentino – PROCREAR.”* Aquí queda claro que el sujeto expropiante es el municipio, que debe destinar los bienes expropiados para fines habitacionales y especialmente para el PROCREAR.

Como todos sabemos, todas estas leyes que son restricciones al dominio privado, derecho de propiedad, están protegidos por la Constitución o las leyes especiales en forma muy particular.

El proyecto original expresaba claramente que al decir que las tierras a expropiarse debían ser destinadas a los adjudicatarios del PROCREAR pero también a viviendas sociales; esto le da el carácter de generalidad que debe tener toda expropiación. Tal como está redactado le da como un fin particular que no tiene que ver con el fin de utilidad pública, de bien común para todos los habitantes. Detallo esto porque no es la primera vez que nos pasa; seguramente en lo sucesivo también vamos a tener este tipo de inconvenientes.

Acá está claro y todos sabemos que está destinado para cortar esa especulación inmobiliaria de la que se hablaba hace un momento, cómo fue notable ante la aparición de esta solución crediticia, el incremento de los valores de la tierra con fines puramente especulativos y que desnaturalizaban el fin original por el cual fue otorgada esta operatoria –que bienvenida sea, por supuesto, y saludamos–.

Ahora bien, lo cortés no quita lo valiente, señor presidente, si decimos nosotros *que el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados para fines habitacionales* pero le sacamos la palabra sociales, no está el sentido para favorecer a aquél que no puede acceder a la tierra porque ha tenido el acceso a un crédito. Decimos fines habitacionales, un particular que no necesita recurrir a crédito, tal como está redactado el artículo, lo podría comprar. Porque después, cuando complementa la figura de fines habitacionales, dice el artículo: *“...particularmente para ser afectados al Programa de Crédito Argentino – PROCREAR–.”* ¿Qué pasa si hay más ofertas de lote que la cantidad de beneficiarios? Esos lotes que quedan esperando, tal como está redactado el artículo ¿tiene que ser solamente para el PROCREAR?, ¿para alguien que no necesita PROCREAR? Por eso hacemos este llamado, señor presidente, porque seguramente esta situación se va a dar y porque seguramente también, el sentido de este proyecto es destinar los recursos de esta expropiación para fines habitacionales sociales e incluso dentro de esos fines habitacionales sociales específicamente para el PROCREAR.

Esto no le debe quitar el carácter de generalidad, no es solamente que se está priorizando a un segmento de la población. Yo supongo que esto, en las charlas que ha mantenido usted, por lo que escuchaba recién, con la gente, con los beneficiarios de este Programa, ha quedado suficientemente claro, porque sino vamos a tener que seguir expropiando terrenos o van a llegar iniciativas en este sentido para otro tipo de programas y hubiera sido una buena oportunidad para dejarlo todo zanjado, cosa que no vemos en el expediente.

Nuestra propuesta entonces, señor presidente, con respecto al artículo 2º es simplemente agregarle la palabra *“fines habitacionales sociales”*, que no luce en el artículo, y después que continúe igual *“...para ser afectados al Programa de Crédito Argentino –PROCREAR–.”*, quitándole la palabra *particularmente*.

No sé si fui claro, señor presidente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Ocampos.

SR. OCAMPOS - Gracias, señor presidente.

Compartiendo algunas de las expresiones del legislador Betelú, coincido totalmente con lo expresado por los diputados preopinantes; creo que es importante llevar a cabo este tipo de gestiones en los municipios, en el Concejo Deliberante, como ha acompañado ese Cuerpo en General Roca. Y me parece que es importante que este ejemplo pueda trasladarse a otras ciudades de la Provincia, porque es cierto que el PROCREAR es una de las herramientas más importantes que ha originado este Gobierno Nacional para dar solución a los miles y miles, millones de argentinos que no pueden acceder al techo propio y hemos visto que en muchos lados se ponen trabas a la posibilidad de que estos beneficiarios del PROCREAR tengan la posibilidad de conseguir las tierras para construir su vivienda; esto sucede en mi ciudad, en Cipolletti ha sucedido.

Me parece que no está bien entendido, por lo menos por algunos intendentes o por el Gobierno Provincial, no sé dónde parte la duda, pero lo cierto es que el PROCREAR firma convenios con los distintos municipios para que estos pongan a disposición de los beneficiarios la mayor de las gestiones para lograr que las tierras necesarias sean resueltas por el Estado; y no sucede esto así en todos los casos, y más en una Provincia como la nuestra, que hoy en muchas localidades está sufriendo una situación nueva en los últimos años, que son las tomas de tierras, con la carga de ilegalidad que conlleva pero también con la carga de necesidad y urgencia de los ciudadanos de Río Negro de acceder a una vivienda propia.

Ustedes saben muy bien que aquel vecino, ciudadano, amigo, habitante de Río Negro que tiene un solo sueldo, no puede pagar un alquiler y a su vez acceder a la compra de un lote. Esto es un problema serio de muchos, cientos de miles de rionegrinos y me parece que en la medida que nosotros no entendamos que debemos apelar a todos los recursos, a todas las posibilidades que tiene el Estado de facilitar el acceso a la tierra de estos grupos de vecinos que deambulan buscando un lugar donde establecer su vivienda; también me parece importante saber que la mayoría de esos vecinos, algunos vienen de otras ciudades, de otras provincias, pero la mayoría son hijos de los vecinos de esas ciudades, son hijos que han crecido en esos barrios que construyeron sus padres y que hoy no tienen acceso ninguno a un pedazo de tierra para ejecutar su vivienda. Así que me parece importante resaltar esta tarea que ha hecho el Municipio de General Roca, que ha hecho el Concejo Deliberante acompañando esta propuesta, que han hecho los vecinos y que de alguna manera sería interesante, no digo llegar al tema de la expropiación como única herramienta, pero sí buscar otros mecanismos que posibiliten ese acceso y la posibilidad de que más rionegrinos puedan acceder a su techo propio. Nada más, presidente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Gracias.

Si no hay más observaciones y si están de acuerdo con la incorporación que ha solicitado el legislador Betelú, de agregar: *“fines habitacionales sociales”* y eliminar la palabra *“particularmente”* en el texto del proyecto en cuestión, voy a someter a votación el **proyecto de ley número 832/14**.

Tiene la palabra el señor legislador Bartorelli.

SR. BARTORELLI - Sí, señor presidente, para decir que coincidimos con la propuesta del doctor Betelú.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Miguel, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Piccinini, Rivero, Sgrablich, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Esquivel, Recalt.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 43 votos por la afirmativa, por lo tanto el presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad de los presentes, en consecuencia el **proyecto de ley 832/14** ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6 – EMERGENCIA DE LA OBRA PÚBLICA PROVINCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 833/14, proyecto de ley**: El Poder Ejecutivo remitirá a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial las actuaciones que se lleven adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

No registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- El Poder Ejecutivo remitirá a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial, las actuaciones que lleve adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial.

Artículo 2º.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos remitirá, dentro de los treinta (30) días, al señor Vicegobernador la información pertinente para que la Comisión de Labor Parlamentaria tome conocimiento y realice el seguimiento de las readecuaciones contractuales y las redeterminaciones de precios efectuadas de acuerdo a la nueva metodología de cálculo propuesta por el Consejo de Obras Públicas y establecida por Decreto número 1.313/14.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Expediente número 833/14. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: El Poder Ejecutivo remitirá a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial las actuaciones que se lleven adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación del Artículo 2º que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º.**- En el plazo de treinta (30) días de dictada la resolución que aprueba la redeterminación, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos remitirá al señor Vicegobernador la totalidad de las actuaciones para que la Comisión de Labor Parlamentaria tome conocimiento, realice el seguimiento y dictamine sobre las readecuaciones contractuales y las redeterminaciones de precios efectuadas de acuerdo a la nueva metodología de cálculo propuesta por el Consejo de Obras Públicas y establecidas por Decreto número 1.313/14.”

SALA DE COMISIONES. Horne, Miguel, Berardi, Garrone, Gemignani, Mendioroz, Rivero, Vidal, Fernández, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de diciembre de 2014.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración en general de los señores legisladores el expediente número 833/14.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Para adelantar que vamos a acompañar esta propuesta que surgió del bloque en la Comisión de Planificación, Económicos y Turismo y que ha sido modificada, a mi criterio, por el dictamen de la Comisión de Planificación, Económicos y Turismo que preside la legisladora Silvia Horne para mejor, porque sin duda este dictamen que salió por unanimidad le da más precisión y aclara mejor el articulado, establece claramente los plazos de 30 días y compromete a la Comisión de Labor Parlamentaria a dictaminar cada uno de los expedientes.

Entonces, en este sentido, estamos conformes y por supuesto vamos a apoyar este proyecto de ley que es complementario del Decreto 4/14 que discutimos extensamente en la última sesión y que el bloque también acompañó. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini y luego la señora legisladora Roxana Fernández.

SRA. PICCININI - Presidente: Yo quiero hacerle algunas preguntas al miembro informante, si me pudiera informar quién es el miembro informante por el oficialismo, ¿Mendioroz?

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - No, la legisladora Fernández.

SRA. PICCININI - Fernández.

El artículo 2º del proyecto que se está proponiendo se sancione, establece en el plazo de 30 días de dictada la resolución que aprueba la redeterminación, yo creo que nosotros sancionamos una ley de la Legislatura que aprueba la redeterminación. Primera pregunta.

Estamos diciendo que vamos a poner en marcha una comisión en función de una resolución, y en realidad nosotros estamos conformando una comisión en función de una ley dictada por esta Legislatura que en la Pirámide Jurídica de Kelsen tiene mucho más que supremacía sobre una resolución y mucho más que un decreto, que también es citado el Decreto 13/14 que se discutió aquí en el recinto.

"El Ministerio de Obras y Servicios Públicos remitirá al señor Vicegobernador la totalidad de las actuaciones para que la Comisión de Labor Parlamentaria...", estaríamos entonces -según lo que interpreto- recargando a la Comisión de Labor Parlamentaria la tarea de cumplir las funciones de esta comisión; o sea que sería una labor más de la Comisión de Labor Parlamentaria, hacer este control y seguimiento que está apareciendo en el artículo "...realice el seguimiento y dictamine sobre las readecuaciones contractuales..." ¿Que abarca la frase dictamine, señor presidente? "...dictamine sobre las readecuaciones contractuales..." ¿Dictamine una vez que se hicieron efectivo los pagos? ¿De alguna manera refrendando los pagos? ¿Dictamine antes que se realicen los pagos, en su caso, objetando? Para el caso que fuera objetando, yo pregunto, para el caso de que pueda tener facultades de objeción, pregunto ¿Es vinculante? ¿Será vinculante el dictamen de la Comisión de Labor Parlamentaria con respecto a estos dictámenes, previo al efectivo pago a los empresarios de la readecuación de los precios de no sabemos qué obras públicas, de no sabemos qué empresas públicas, a dos años para atrás?

Después dice que "...dictamine sobre las readecuaciones contractuales y las redeterminaciones de precios efectuadas...", entonces ahí me está contestando que la Comisión de Labor Parlamentaria, pregunto a los miembros informantes de la mayoría y a los miembros informantes de la minoría, sería una simple instancia de revisión sin ninguna facultad de modificar absolutamente nada, es como que nos pondrían en noticia a los legisladores de que efectivamente se readecúo el valor de tal obra y que se pagó a ese empresario dos años para atrás una cantidad determinada de dinero. Dicen que esa metodología de cálculo que traerían aquí a revisar o a mirar por esta Comisión de Labor Parlamentaria que no representa, sino a los presidentes de los bloques reconocidos por esta Cámara, propuesta por el Consejo de Obras Públicas y establecida por el Decreto 1.313/14.

Entonces, yo les vuelvo a recordar a mis queridos colegas que nosotros sancionamos una ley, entonces, en todo caso esta comisión revisaría si efectivamente se cumplió con las pautas de readecuación que sancionó esta Legislatura de la Provincia de Río Negro por mayoría. Trabajamos sin información, no sabemos qué empresas van a tener el privilegio de ser readecuadas en sus montos, no sabemos si ya de acuerdo a los mecanismos vigentes desde la Ley de Licitación Pública hasta el último Decreto 1.313, y el propio contrato suscripto entre la empresa y el Gobierno, no sabemos si efectivamente hubo o no readecuaciones anteriores. O sea, no sabemos qué estamos readecuando, no sabemos absolutamente nada, formamos una comisión y decimos que a través de esa comisión vamos a analizar si se cumple o no con un decreto. Nos autolimitamos al punto que nos olvidamos que nosotros sancionamos la semana pasada una ley de readecuación, que fuimos nosotros, ustedes por mayoría los que decidieron darle facultades al Poder Ejecutivo para que readecue, no sabemos qué obras, no sabemos qué montos y no sabemos a quién.

Pero en definitiva la ley está, la venía para que el Gobernador de la Provincia siga haciendo lo que se le canta, y perdón la falta de solemnidad en mi expresión. Está, por lo menos salvemos nuestra dignidad diciendo que vamos a formar una comisión que va a revisar previo a que el Gobernador pague, si efectivamente en el análisis pormenorizado individual de cada empresa se está pagando lo que corresponde, y en todo caso reservarnos algún poder de veto o de corrección, porque la verdad esto así redactado como está no tiene absolutamente ningún valor, seguimos dándole a este Gobernador reemplazante del Gobernador electo, facultades extraordinarias, plenipotenciarias al punto que nos autolimitamos y no reconocemos nosotros mismos que lo que tenemos que hacer es formar una comisión

que se exprese previamente al pago pero en función de los preceptos que nosotros mismos sacamos como ley.

Yo pido, señor presidente, que por favor reflexionemos, quiero decirle que estoy totalmente a favor de formar una comisión, que como legisladora quiero saber qué empresas van a tener el privilegio o la suerte de que se les reconozcan los valores que realmente han invertido en las obras, una por una, individualmente, quiero saber qué empresas, quiero saber qué obras, quiero saber cuánta plata, quiero saber con qué plata se la van a pagar; en el presupuesto no figura, en el presupuesto que nosotros vamos a aprobar hoy no figura. Entonces, me parece que o hacemos las cosas como corresponde y dejamos de montar escenas que lo único que hacen es seguir subestimando la labor de esta Legislatura, seguir poniéndonos en un lugar realmente de desprecio, porque la gente se da cuenta que nosotros no estamos haciendo las cosas bien, se da cuenta la gente, los propios funcionarios se dan cuenta que no estamos haciendo las cosas bien, así que pido que reflexionemos.

Por favor, solicito, porque estamos a fin de año, que tratemos en esta sesión de que sea lo más pacífica posible, la verdad que estoy un poquito más intolerante que meses anteriores o sea cada vez me vuelvo un poquito más intolerante, lo reconozco, debe ser por mi edad, debe ser porque tengo que preparar las fiestas de navidad y año nuevo que me he encargado toda la vida hacerlo. La verdad que he estado un mes sin sesiones y ahora me ponen todas las sesiones juntas en las fiestas, entonces le voy a pedir que tratemos de no contestar desde lo personal, señor presidente, porque usted sabe que a mí es mejor no llamarme porque cuando me llaman entro, entonces le voy a pedir para mantener la paz de esta Legislatura que tratemos de hacer una comisión como corresponde, de pararnos en nuestra vertical como corresponde, como órgano supremo de control de este Poder republicano, nosotros somos el poder de control por excelencia, señor presidente, de aquí salen, los elegimos nosotros, los órganos de control del Poder Ejecutivo, entonces le pido por favor que nos paremos en la vertical de nuestra dignidad como representantes del pueblo y tratemos de mejorar y de hacer las cosas bien. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ - Gracias, señor presidente.

En primer lugar creo que no es bueno ser intolerante, la intolerancia nos ha costado caro en general a los argentinos; y en este recinto especialmente la intolerancia no debe tener lugar, pero cada uno sin duda sabe manejarse a sí mismo y ver cómo maneja estas cuestiones.

Quiero hacer memoria respecto de lo que en la sesión pasada nos comprometimos, y en acuerdo con los distintos bloques, fundamentalmente a pedido de algunos de los bloques, es que surge el proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo para crear esta comisión o mejor dicho para establecer que se remita a la Comisión de Labor Parlamentaria las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa que, debo aclarar, sancionamos en la sesión pasada.

Ese decreto establece, ya ahí, cómo se va a determinar ese mecanismo de redeterminación, especialmente en este caso, lo que es la redeterminación retroactiva. Ahí todos recordamos, hubo un amplio y extenso debate, todos, absolutamente todos tuvieron la posibilidad de expresarse y decir lo que cada uno pensaba y consideraba al respecto, pero lo cierto es que esa ley fue sancionada por mayoría en la sesión anterior.

Y nobleza obliga, justamente, a partir del compromiso que se estableció y que se hizo con los diferentes bloques, es que hoy estemos dando tratamiento a este proyecto de ley, que en principio establece la remisión de toda la actuación que se lleve adelante en el marco de esa ley que aprobamos en la sesión anterior, a la comisión representativa por excelencia, la Comisión de Labor Parlamentaria tiene la representación en sus presidentes de bloques, de todos y cada uno de los legisladores que aquí integramos esta Cámara.

Y no obstante la presentación que inicialmente hizo el Poder Ejecutivo, el día jueves pasado, en la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, se propuso una modificación al artículo original, al artículo 2º específicamente, para que quedara más acotada y bien establecida, fundamentalmente una cuestión de redacción y es así que se acordó y se dio dictamen para que quedara como recién se acaba de leer la redacción, que es que en el plazo de los 30 días se envíe a través del Vicegobernador, de su figura, a la Comisión de Labor Parlamentaria para que sea ésta la que haga el seguimiento, realice el seguimiento, por lo tanto realice el control, conozca cuáles son cada una de las empresas, que previo a llegar a la resolución definitiva de la redeterminación debe, en cumplimiento de lo que se estableció en el decreto, hacer una adhesión, debe completar la documentación, debe ser evaluada y debe ser aprobada por el Consejo de Obra Pública; es decir, todos esos pasos previos, que si se quiere son también de control, obviamente, para poder llegar a esa resolución final, es lo que va a ser enviado a la Legislatura para que la Legislatura en su representación absoluta en la Comisión de Labor Parlamentaria, realice el seguimiento, haga todas las observaciones al respecto.

Pero de ninguna manera, con esto, se está proponiendo que la Legislatura se constituya en un co-gobierno con el Poder Ejecutivo sino que cumpla su función que es por un lado tomar conocimiento, por otro lado observar que se cumpla lo establecido en la ley sancionada por la Legislatura, y por supuesto tienen la posibilidad, como así queda claro, de dictaminar al respecto sobre esas actuaciones, que para nada se establece como un dictamen vinculante, esto también lo evaluamos y lo analizamos en la comisión pasada a la que me referí recién, y es así que llegamos a la conclusión que ésta es la redacción final y que además es importante y es un avance y es único, que no se ha dado en otras oportunidades en la que la Legislatura tenga participación en un mecanismo que, en todo caso, es potestad del Poder Ejecutivo pero que en este caso nos da participación a todos los bloques.

Es por eso, señor presidente, que propongo que en virtud de lo analizado y acordado por todos los bloques en la comisión correspondiente y de acuerdo al dictamen que se le dio, podamos someter a votación este proyecto y dejar sentada la importancia que esta Legislatura o en este caso a través del Poder Ejecutivo con el proyecto remitido, le da la participación que tienen los legisladores también en esta actuación. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

SRA. PICCININI - Sí, seguimos debatiendo, porque usted siempre está preocupado porque cierre quien representa al Bloque del Frente para la Victoria, o sea, quiero decirle que no estoy cerrando el debate, sino que estoy continuando el debate y haciendo preguntas.

De lo que acaba de decir la legisladora preopinante no dice nada el artículo 2º de la comisión, nosotros seríamos simplemente y actuaríamos a través de nuestros representantes en la Comisión de Labor Parlamentaria simplemente como una comisión que toma conocimiento; tampoco se establece si toma conocimiento a los treinta días de qué, porque no sé a qué resolución se está refiriendo, si es a una resolución en general que va a sacar el Poder Ejecutivo, que sería redundante porque ya tiene el Decreto 1.313 y tiene la ley de la Legislatura, o tal vez lo que han querido los legisladores redactores es que se haga una resolución por cada redeterminación de precios por cada empresa.

Así que quiero que todo el mundo escuche mi opinión, creo que esta es una comisión que simplemente va a tomar conocimiento a partir de los treinta días todavía no sé de qué, y va a tomar conocimiento tampoco sé de qué, si de cada contrato en particular o van a mandar todas las redeterminaciones juntas. No lo sé, lo que sí sé, señor presidente, y el que avisa no traiciona por eso se lo voy a decir, es que si yo no me siento satisfecha como legisladora con la información pormenorizada que quiero del Poder Ejecutivo, y me estoy refiriendo concretamente a qué empresas le van a redeterminar y readecuar los precios para atrás; qué obras exactamente de cada una de las empresas, porque hay muchas empresas y muchas obras y hay muchas hay empresas que tienen pocas y hay muchas empresas que tienen muchas; entonces, una discriminación exhaustiva de qué empresas se trata; una discriminación exhaustiva de qué obras son readecuadas o redeterminadas; exactamente la cantidad de plata y de dónde vamos a sacar la plata. Si no ocurre así, si después de las vacaciones de enero, del receso legislativo y demás, no llega la información exhaustiva que nosotros tenemos el deber de tener como legisladores me voy a ver obligada, señor presidente, a presentar ante la Justicia Ordinaria Penal de la Capital, un pedido de investigación para que actúen los fiscales, que sí tienen facultades y poderes para pedir informes, para realizar pedidos de allanamiento en los distintos organismos del Gobierno y en las distintas empresas privadas a los efectos de que obtengamos toda la documentación que corresponde para saber si efectivamente el Poder Ejecutivo a actuado bien, si las empresas han actuado bien o en su caso si han actuado mal. ¿Por qué?, porque vuelvo a repetirlo, de lo que ha llegado aquí al recinto la semana pasada cuando se aprobaron estas las readecuaciones de precios no surge con claridad ni los montos ni las empresas, es más esos dos cuerpos de expedientes, también lo quiero decir, con una cantidad de empresas que según el título del formulario decía *que estarían sometidas al DNU*, así nomás era el título, ninguna de esas empresas figuran en el expediente pidiendo readecuación de precios, ninguna, absolutamente no hay una sola firma de ninguno de los empresarios que podrían ser beneficiados por estas readecuaciones que piden una readecuación, o sea, el *mocho* no lo puso ninguno.

De manera que eso es lo que quiero adelantarle a la Cámara, que voy a acudir a la Justicia para que haga, y a los funcionarios del Poder Ejecutivo que se encuentran aquí presentes, una revisión exhaustiva de cada peso, de cada centavo que salió de las arcas de la Provincia de Río Negro, de la plata de los contribuyentes y ciudadanos de la Provincia de Río Negro y fue a las empresas. Exactamente esa es la investigación que voy a solicitar. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

SR. LÓPEZ - Gracias, señor presidente.

Para hacer algunas aclaraciones, y que no lo tomen de manera personal, es difícil no sentir que uno responde porque en realidad siempre pasa que los planteos, a quien los hace hay que responderlos.

La verdad que hay un procedimiento que viene siendo de manera continua –quizás que como estrategia- cada vez que habla del Gobernador Weretilneck hablan del gobernador reemplazante, ¿quién iba a reemplazar al gobernador que por un hecho fortuito dejó de ser gobernador? ¿quién lo va a reemplazar? El Vicegobernador, así lo establece la Constitución. ¿Qué? ¿Es ilegítimo? ¿Qué tendría que haber hecho el Gobernador, haber renunciado? En ese caso sí hubiesen votado de nuevo, pero el Gobernador Weretilneck era Vicegobernador del doctor Carlos Soria y la legisladora integraba el primer lugar en la sábana con esa fórmula, o sea que el Gobernador no es ni el gobernador reemplazante ni el gobernador que usurpa un cargo, es el Gobernador que establece la Constitución, con los procedimientos y los plazos que establece la Constitución. Y el 2, 3 de enero, no me acuerdo qué día fue, acá, nosotros tomamos juramento y votamos por unanimidad, así que ¡basta de decir el gobernador esto...! Es el Gobernador y va a hacer uso de todas las facultades que le confieren las leyes y la Constitución.

La verdad, muchos de los temas que hoy está preguntando la legisladora preopinante los hablamos al final de la sesión en la cual aprobamos la redeterminación de precios. ¡Lástima que se fue antes! Sino hubiese tenido un montón de dudas satisfechas en esa sesión.

Formas de pedir información. El mismo Reglamento lo establece, tenemos la forma de los pedidos de informes.

¿De qué resolución es? De la resolución de pago, ¿de qué otra resolución va a ser?

La redeterminación de precios va a estar y el listado de las obras estaban presentadas por el Ministro de Obras Públicas en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y no se establecían los montos ni cuáles eran las empresas porque había que hacer un procedimiento en el cual la empresa plantea, Obra Pública establece y ahí se va a fijar el monto definitivo.

La verdad, señor presidente, que no se aprobó la ley, no la acompañaron; entonces, nosotros decimos, podríamos haber aprobado la ley como la aprobamos, con mayoría, y sin embargo por un pedido de algunos bloques se estableció esta comisión. Pero a su vez, este texto de la ley que estamos tratando hoy se leyó en el recinto durante el tratamiento de la comisión porque se dejó aclarado que ingresado el proyecto, por el compromiso que habíamos asumido, por estar en sesiones extraordinarias, no podíamos tratarlo ese día porque solamente se trataba el orden del día enviado por el Poder Ejecutivo en la convocatoria a extraordinarias; con lo cual el compromiso era tratarlo en la próxima sesión y hoy lo estamos tratando.

Proyecto que fue modificado y atendidas las observaciones que hicieron los legisladores en las comisiones, pero parece que tiene mucho más prensa o mucha más chance acá.

La verdad que también es difícil ser legislador o me supongo, más aún ser integrante del Poder Ejecutivo, cuando todos los días los están amenazando con la Justicia. Acá hay un delitómetro, todos los días hay delitos, todos son puestos en investigación. Ahora, en el orden del día me parece que el que viene es una modificación a la 2.430, creando un Juzgado Civil nuevo –que veía a los colegas del Colegio-, vamos a pedir a ver si en Viedma podemos crear una oficina de investigación de supuestos delitos, porque si todos los días, en cada ley o en cada tema que vamos a tratar... Petróleo todavía no se trató, se va a tratar el 30, el 27 está la Audiencia y ya hay un delito. redeterminación, hay un delito. En este hay un delito.

Si el Ejecutivo cuando uno pide una información se la dan.

Con lo cual si no estamos de acuerdo con la comisión creo que lo que habría que hacer, señor presidente, es votar este proyecto y aquellos que no estén de acuerdo y crean que hay que redactar uno nuevo, lo redacten, le demos el trámite legislativo y si se constituyen las mayorías necesarias en la Cámara habrá un artículo nuevo.

Obviamente vamos a acompañar a este proyecto y la verdad que me parece que, dada la amplitud del temario que tenemos hoy, señor presidente, me parece que está agotado porque la discusión de redeterminación de precios, de cuáles son las obras, los montos, cómo, cuándo y dónde, lo discutimos en la sesión pasada. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Roxana Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ - Corto, señor presidente. En realidad para recordar o para volver al texto donde deja muy claro que se va a remitir a la Comisión de Labor Parlamentaria la totalidad de las actuaciones y dentro del plazo de los 30 días de realizada, y se entiende que esta comisión va a tener la posibilidad de hacer el seguimiento detallado, absoluto, de cada una de las empresas, de cuáles fueron los montos, de cuál es el proceso que se llevó a cabo y por supuesto que cada resolución es individual respecto de cada empresa, porque cada actuación tiene que ver con la realidad propia de la empresa a la cual se le hará la redeterminación.

Y en realidad también aclarar, señor presidente, que existen otros órganos de control, en este caso la Legislatura está haciendo el seguimiento, va a tener la posibilidad, no entiendo cuáles son o serían las dudas de un tema que va a estar contenido en la documentación que va a ser remitida, porque queda expresamente establecido que es la totalidad de las actuaciones, por lo tanto, cualquier legislador y por supuesto el bloque representado en la comisión, va a poder evaluar uno por uno, hoja por hoja, detalle por detalle, y tomará opinión al respecto; y con respecto al tema de la Justicia, creo que a la Justicia no hay que ir con sospechas infundadas, en todo caso evaluará cada uno, pero a la luz de la información y de la responsabilidad respecto del tema. Creo que está agotada la discusión respecto de la creación de esta comisión, creo que es un avance, creo que es una decisión importante y responsable, en este caso propuesta por el Poder Ejecutivo, y es por eso que le solicito que someta a votación el presente proyecto en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Si no hay más observaciones lo sometemos a votación en general y en particular, se encuentran habilitados los dispositivos para hacerlo.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Esquivel, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Sgrablich, Uría, Vargas, Vazzana, Vidal.

-Vota por la negativa la señora legisladora: Piccinini.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Gómez Ricca, Miguel, Rivero, Tozzi, Vicidomini.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con 40 legisladores presentes, 39 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa, el presente proyecto ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Antes de continuar con el próximo tema del Orden del Día, quiero informar a la Cámara que está presente, aquí a mi derecha, el doctor Julio Tarifa, Presidente del Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste y la Comisión Directiva de esa entidad.

7 - MODIFICA ARTÍCULO DE LA LEY K 2.430 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 831/14, proyecto de ley**: Remite proyecto por el cual modifica el artículo 54 inciso d) y el artículo 55 inciso a) de la Ley K 2.430 en concordancia con el artículo 206 inciso 4 de la Constitución Provincial. Autor: Superior Tribunal De Justicia.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Modifícase el artículo 54º inciso d) de la Ley K 2.430 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

“**Artículo 54º** - Número . Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Nueve (9) en la Cuarta Circunscripción Judicial.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 55, inciso a) de la Ley K número 2.430 en la parte correspondiente a la Cuarta Circunscripción Judicial de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

“**Artículo 55.**- Denominación y asignación de competencia general.

.....

Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Cipolletti.

- a) Juzgados número 1, 3 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) ...
- c) ...
- d) ...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Barragán.

SR. BARRAGÁN - Gracias, señor presidente.

Quiero agradecer al Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste, su presencia aquí es muy importante para todos nosotros.

Cuando uno empieza a ver que las ciudades crecen y cuando uno tiene la responsabilidad de gobernar esas ciudades, esté en el lugar que esté, tiene que estar atento a lo que va a ocurrir. No solamente desde una visión urbanística una ciudad crece generando lotes, y eso significa que tenemos que empezar a pensar que tenemos que tener la infraestructura necesaria, tener el agua, la luz, la energía, también tenemos que pensar que hay que adelantarnos y que ahí se van a generar nuevas familias, nuevos chicos, hay que pensar en tener una plaza, hay que pensar en tener una escuela, porque sino vamos a tener un impacto negativo hacia esa ciudad, hacia esa calidad de vida en esa ciudad.

Esto es lo que está ocurriendo en el Alto Valle, más aun teniendo en cuenta que son ciudades que están dentro de una metrópoli, conviven con una ciudad como la ciudad de Neuquen, Centenario y esto hace un impacto fuerte más allá de las infraestructuras que se comparten; ustedes vieron en los últimos tiempos lo que significa convivir con otra Provincia, con otras ciudades. Veíamos en los diarios el otro día los ríos contaminados y hoy se sorprende el intendente de Neuquen, más allá que no se lo escuchaba últimamente, que las plantas de cloacas vertidas al río Limay, después al río Negro, estaban contaminando las costas rionegrinas pero eran aguas abajo y hoy se encontró con la realidad que tiene una ciudad arriba, Plottier, que empezó a contaminar también su ciudad.

Estas son las cosas en las que tenemos que estar atentos, a los que nos toca gobernar, administrar, controlar; y en este sentido, la Justicia también tiene que estar atenta.

Como integrante del Consejo de la Magistratura hemos ido viendo lo que está pasando en la región y especialmente con la Justicia. Quiero resaltar el trabajo que viene llevando adelante el Superior Tribunal de Justicia y todos los consejos, los Colegios de Abogados para tener una justicia al alcance de

las circunstancias, una justicia rápida, fue por eso que en todo este proceso, del año 2012 a la fecha, se llevaron adelante 154 concursos de los cuales 145 cargos se confirmaron. Eso significa transparencia dentro del Poder Judicial también, es algo que se venía pidiendo a gritos, no es menor.

En este orden, varias veces lo hemos debatido, lo hemos hablado, por cada reunión del Consejo de la Magistratura se evalúan estas cosas. Hemos notado que en el Alto Valle resulta necesario, especialmente en la IV Circunscripción, la creación de un nuevo juzgado civil. No solamente por los resultados que se están dando en las estadísticas, si nos remitimos en los expedientes entrados en toda la Provincia y en todos los juzgados, que son 11, en lo que hace en el presente año, hasta el 30 de septiembre, alrededor de 8.340 expedientes ingresaron en todos los juzgados. Si esa cuenta la dividimos por cada juzgado, nos da un número cercano a los 700 y pico de expedientes. Si observamos lo que está pasando en los 2 juzgados de Cipolletti, el 1 y el 3, expedientes ingresados tienen al día de la fecha 2.100, esto resulta naturalmente que en el promedio general de 700 expedientes por todos los juzgados que están en cada una de nuestras localidades y circunscripciones, cae de maduro que Cipolletti, más allá de que esos 2 juzgados están funcionando correctamente, más allá que tuvieron lamentablemente, temporalmente, el juez a cargo de uno de ellos tuvo una licencia por una cuestión de enfermedad, de un accidente, no recayó el trabajo y esto es reconocido por los mismos colegios de abogados.

Dentro de ese análisis es que el Superior Tribunal de Justicia eleva este proyecto de modificación para poder crear el Juzgado número 9 de Cipolletti y creemos que equilibraría la situación que hoy se está viviendo y en lo que uno se proyecta y a lo que dije al principio de lo que se viene, teniendo en cuenta que estas ciudades: Cinco Saltos, Campo Grande, Cipolletti, Fernández Oro, Catriel van a tener un impacto poblacional muy importante, el tema de Vaca Muerta y esperamos que el 30 tengamos la renegociación de los contratos petroleros que estamos pidiendo que Río Negro esté a la altura de las circunstancias, eso va a tener un impacto muy fuerte en nuestra región, especialmente en esta región que va a tener una vida de 20, 30 años en el mundo del petróleo.

Esto va a impactar –como dije al principio- no solamente en cuestiones urbanísticas, sino también en el tema de justicia.

Por ese motivo es que solicitamos el acompañamiento a este proyecto que sí presentó el Superior Tribunal de Justicia para estar a la altura de las circunstancias, para que tengamos una justicia cercana a la gente, una justicia rápida y una justicia que merecen todos los rionegrinos tener. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Señor presidente, señores legisladores: Siguiendo el hilo conductor del miembro informante, sabemos -quienes vivimos y caminamos no sólo la ciudad de Cipolletti sino el circuito Alto Valle Oeste- de la necesidad imperiosa de la creación de este juzgado. Este es un trabajo que se viene haciendo desde hace muchísimo tiempo, porque todos sabemos -y no vamos a volver a repetir- lo renga que nació esta IV Circunscripción, que ni siquiera -al no existir la IV Circunscripción- había colegio de abogados. A partir de ahí es que todos los legisladores de la ciudad y del circuito -independientemente del partido político al que pertenecemos-, cada vez que se trata de un tema de estos estamos todos juntos, porque este es un pedido permanente no sólo de la gente que trabaja en la justicia sino de aquellos que necesitan que se imparta la justicia. Siempre decimos que cuando la justicia es lenta no es justicia.

Vaya mi reconocimiento y agradecimiento a la presencia del Colegio de Abogados de la Ciudad de Cipolletti, porque si bien este es un proyecto que entra a través del Poder Judicial, que así lo habilita en el artículo 206 de la Constitución, yo sé -porque los conozco a cada uno de los integrantes- lo que significa y lo que han trabajado para que esto hoy sea una realidad. Como bien decía el legislador Barragán, se duplican y a veces hasta casi de triplican las causas que llegaban y que llegan a los juzgados en relación a otras ciudades cabeceras.

Por eso es que desde nuestro bloque acompañamos la creación de este juzgado, y en la segunda vuelta vamos a hacer alguna presentación en cuanto a la técnica legislativa. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rivero.

SR. RIVERO - Gracias, señor presidente.

Simplemente para decir que el bloque Eva Perón va a acompañar esta iniciativa, creemos que este nuevo juzgado civil es una herramienta más que se le da a la justicia y fundamentalmente a los ciudadanos para que tengamos, de alguna manera, la posibilidad de que la justicia trabaje rápidamente y le demos soluciones a las demandas que tanto tiene ese circuito.

Coincido totalmente con el legislador Barragán y la legisladora Milesi con respecto al crecimiento que ha tenido ese circuito en la actualidad y lo que está por venir. Sin lugar a dudas ese circuito ha sido –según las estadísticas- el que más ha crecido en los últimos diez años.

Así que con mucho placer vamos a acompañar esta iniciativa, y ojalá que también en el corto y mediano plazo podamos hacer a través de la Provincia, a través de la Nación y a través del Poder Judicial y el poder político empezar a trabajar en ese sueño que tenemos los ciudadanos del Circuito Alto Valle Oeste que es la Ciudad Judicial que tanta necesidad tiene esa región, así que vamos a acompañar, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Esquivel, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, González, Horne, Lastra, Ledo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pereira, Piccinini, Recalt, Rivero, Sgrablich, Uría, Vargas, Vazzana, Vidal.

-El señor legislador Torres se encuentra ausente.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Banega, Contreras, López Facundo, Gómez Ricca, Miguel, Vicidomini, Tozzi, Pega.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 37 votos por la afirmativa, por lo tanto el presente proyecto ha sido aprobado por la unanimidad de los presentes, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

8 – PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 803/14, proyecto de ley:** Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal 2015. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de pesos diez y nueve mil cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete (\$19.054.678.257) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el ejercicio fiscal 2015 conforme las planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos diez y nueve mil cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete (\$ 19.054.678.257) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos seis mil cuatrocientos catorce millones novecientos veintiocho mil ciento sesenta y cinco (\$6.414.928.165), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el ejercicio fiscal 2015, asciende a la suma de pesos doscientos diecinueve millones sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete (\$ 219.066.147).

Artículo 5º.- Estímase para el ejercicio fiscal 2015 un resultado primario positivo para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos (\$ 152.448.372).

Artículo 6º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2015, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintinueve (29) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta y tres (73) el número de cargos de personal temporario y en

dos (2) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2015 conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doce (12) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 8º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2015, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en trescientos cuarenta y tres (343) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ciento noventa (190) el número de cargos de personal temporario y en catorce (14) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 9º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

Artículo 11.- Fíjase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta y uno (71) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en cinco (5) y el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 12.- Fíjase en noventa y nueve (99) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintiséis (26) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 13.- Fíjase en treinta y uno (31) el número de cargos de la planta de personal permanente, en dieciocho (18) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 14.- Fíjase en veintinueve (29) el número de cargos de la planta de personal permanente y en quince (15) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.- Fíjase en dos mil seiscientos setenta y dos (2.672) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento setenta y dos (172) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 16.- Fíjase en treinta y ocho mil ciento setenta y seis (38.176) el número de cargos de la planta de personal permanente, en doce mil trescientos noventa y siete (12.397) el número de cargos de personal temporario, en quinientos doce (512) el número de categorías retenidas y en doscientos quince mil ciento noventa y uno (215.191) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 17.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 19.- Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

Artículo 20.- Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 21.- Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

Artículo 22.- Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 23.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 24.- Los titulares de los distintos Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

Artículo 25.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del Sr.

Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptuándose de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2015, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Artículo 26.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptuase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2015. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

Artículo 28.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 11 de diciembre de 2015 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

Artículo 29.- El presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Artículo 30.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la Ley K número 4.199.

Artículo 31.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Artículo 32.- La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

Artículo 33.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

Artículo 34.- Exceptuase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L número 1.844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la Ley L número 1.904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 35.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 36.- Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 37.- De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 38.- El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2014, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

Artículo 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 41.- Dispónese para el ejercicio fiscal 2015, que el Recurso 12.327 - Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

Artículo 42.- Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes la suma de pesos cuarenta y cinco millones trescientos cinco mil ciento cincuenta y dos (\$ 45.305.152), de acuerdo con el detalle de Planilla Anexa al presente artículo.

CAPÍTULO IV

DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS

Artículo 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2014 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

Artículo 44.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Establécese la suma de sesenta y tres millones setecientos treinta y un mil doscientos cincuenta (63.731.250), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2015.

CAPÍTULO V

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2015 y subsiguientes la deuda que la Provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del Decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 48.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2015 y subsiguientes la deuda generada por la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del de la Ley número 4.640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 49.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2015, por hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H número 3.186.

Artículo 50.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja cuyo vencimiento podrá operar hasta el 31 de diciembre de 2015. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación.

Artículo 51.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional número 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

TÍTULO II

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

-Administración Provincial-

-Administración Central - Poderes del Estado-

-Organismos Descentralizados - Entes de Desarrollo-

Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la Ley de Presupuesto

Artículo 52.- Detállanse en las planillas anexas número 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 53.- Detállanse en las planillas anexas número 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 54.- Detállanse en las planillas anexas número 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, y 3º de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 55.- Detállanse en las planillas anexas número 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 56.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 57.- La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 58.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 59.- Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 60.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18º inciso h) de la Ley E número 2.564 y en el artículo 19 inciso h) de la Ley E número 2.583.

Artículo 61.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la Ley K número 4.199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 62.- Suspéndase para el ejercicio fiscal 2015, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la Ley H número 3.186.

Artículo 63.- Adhiérase a la prórroga establecida en el artículo 52 de la Ley Nacional número 27.008, para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 64.- Modifícase el artículo 11 de la Ley número 4.924, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 11.-** Fíjase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y cuatro (64) el número de cargos de planta superior, en cuatrocientos (400) el número de cargos de personal temporario, equivalente a veinte mil (20.000) puntos y en ocho (8) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos”.

Artículo 65.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015, con excepción del artículo 64 que tiene vigencia retroactiva al 1º de enero de 2014.

Artículo 66.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

(Ver Módulo Anexo I Planilla de Presupuesto General de Gasto 803/14).

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración en general el Presupuesto General de Gastos.

Tiene la palabra la señora legisladora Carreras.

SRA. CARRERAS - Gracias, señor presidente.

Estamos ante un proyecto de presupuesto que tiene un monto de más de 19 mil millones de pesos, 19.054.678.257 pesos.

Tiene varios aspectos salientes este proyecto de presupuesto, señor presidente, porque en primer lugar queremos destacar que el resultado del presupuesto es un resultado de ahorro, estamos hablando de un ahorro de más de 1.500 millones de pesos; la verdad es que se trata de un hecho no habitual si consideramos los últimos 10 años de los presupuestos de esta Provincia.

También es interesante destacar que el 91 por ciento de estos ingresos, más de 17 mil millones, corresponden a Ingresos Corrientes, destacamos este aspecto porque la fuerte presencia, el fuerte impacto de los Ingresos Corrientes en el total de ingresos de la Provincia, le da estabilidad, le da previsibilidad, le da autonomía al manejo presupuestario que pueda hacer el gobierno.

Queremos destacar también que de esos Ingresos Corrientes se ha ido produciendo un crecimiento de los ingresos propios que tiene la Provincia de Río Negro. Así es que en este presupuesto el 29 por ciento de los Ingresos Corrientes corresponden a Ingresos Tributarios Provinciales frente a un 71 por ciento que son los Ingresos Tributarios Nacionales. En cambio en el año 2011 cuando asumimos nuestro gobierno el porcentaje era diferente dado que el 24,5 por ciento correspondía a los ingresos provinciales, esto habla de un muy buen trabajo del área de recaudación de la Provincia, dado que nuestros ingresos están creciendo por encima del crecimiento de la media nacional. En este sentido debemos destacar que nuestra Provincia se encuentra en el sexto lugar entre las provincias de todo el país en materia de crecimiento de la recaudación propia que se encuentra hoy en el orden de 44,9 por ciento frente a los ingresos nacionales que están en el orden 36,1 por ciento; allí podemos observar cómo se está produciendo un sistema virtuoso en materia de recursos en nuestra Provincia. Y esto es además, señor presidente, una muy buena noticia para los municipios en virtud de que la coparticipación a los municipios ha crecido en el orden del 42 por ciento.

Esto significa que si un municipio se ha mantenido en forma ordenada en sus gastos y ha mantenido una pauta salarial razonable no debería tener mayores problemas y podría estar en una situación de gran previsibilidad.

Insisto, aquí hay dos áreas a destacar, una es el área de Recaudación Tributaria de la Provincia y la otra también es la Secretaría de Energía de la Provincia, porque en virtud a la fiscalización que ha producido en torno a las regalías hidrocarburíferas éstas han crecido en un 54,7 por ciento este año. Un dato sumamente alentador.

Dijimos al comienzo, entonces, que estábamos con un nivel de gastos inferior al nivel de Ingresos Corrientes y por esto teníamos una situación de superávit en la Provincia. Sin embargo, debemos destacar que esta situación de superávit se da a pesar de que se han incorporado nuevos gastos a los previstos durante el año pasado. Y son éstos nuevos gastos los que van indicando la orientación ideológica, la orientación política que se le va dando al plan de gobierno que tiene el Gobernador Alberto Weretilneck.

Sólo a modo de ejemplo vamos a destacar algunos aspectos. Se han incorporado, en virtud de lo establecido por la Ley 4.979, que fue aprobada por esta Legislatura, hace muy poquito tiempo, la autonomía del IUPA, es decir, del Instituto Universitario Patagónico de las Artes. Queremos destacar este aspecto porque Río Negro tiene una universidad que está muy cerca de ser reconocida por la CONEAU y uno de los requisitos fundamentales para este reconocimiento era precisamente que pudiera contar con autonomía presupuestaria. Es por ello que se han incorporado 45.305.152 pesos al presupuesto, en el artículo 42 de este proyecto de ley, y este número exacto surge a partir de un presupuesto que ha elevado la propia universidad. Es decir, la universidad eleva su presupuesto y se incorpora en esos términos al Presupuesto General de la Provincia. Esto permite a la universidad administrar su patrimonio, confeccionar su presupuesto, administrar su personal, fijar su régimen salarial. Aquí hay una alta expectativa de crecimiento de la universidad. Se va a proyectar una nueva estructura de funcionamiento, nuevas carreras, incorporación de personal, etcétera. Por eso queríamos destacar este aspecto como uno de los que marcan un rumbo político que tiene mucho que ver con el fortalecimiento de todas las instituciones educativas de la Provincia.

Otro aspecto que queremos destacar es la incorporación de varias partidas presupuestarias vinculadas a que se haga realidad la ley que también aprobó esta Legislatura por iniciativa del Poder Ejecutivo de la Provincia, que es la Ley 4.969 referida a los veteranos de guerra; esta ley realmente marca un antes y un después no sólo en la historia de Río Negro sino también en la historia nacional. Y luego, si usted me permite, señor presidente, voy a leer algunas palabras de los veteranos de guerra que marcan este antes y este después que se viene en la Provincia.

Para cumplimentar con una pensión de guerra para 142 veteranos, que son los veteranos registrados en nuestro territorio, los cuales están distribuidos en 25 localidades, se ha incorporado una partida presupuestaria de 32.6 millones de pesos. También se han mejorado las becas para los hijos de los veteranos y se ha incorporado por ello una partida de más de 9 millones de pesos; es decir, aquí hay reivindicaciones para nuestros veteranos que se reflejan muy fuertemente en el Presupuesto.

También otros aspectos que hacen a lo presupuestario y están incorporados aquí son exenciones en rentas para la vivienda y vehículo de los veteranos, cupos en viviendas del IPPV, la incorporación de los veteranos de guerra en la obra social IPROSS, entre otros beneficios, ascensos de categorías a los veteranos que trabajan en la Administración Pública. Mencionamos esto porque todo esto para que sea realidad debe ser reflejado en el presupuesto.

Y como le decía, señor presidente, voy a leer las palabras del ex combatiente Rubén Pablos, que es además Director General de Veteranos de Guerra, que dice textualmente: *“Esta ley tiene el espíritu de reparación histórica y coloca a la Provincia de Río Negro a la vanguardia con respecto a la legislación vigente en otras provincias, incluso resulta superadora de la ley nacional. Tenemos un profundo agradecimiento y reconocimiento hacia el Gobernador Alberto Weretilneck, hacia todo el Ejecutivo y hacia los señores legisladores por el compromiso y el apoyo con que nos acompañaron en estos casi dos años que llevó el proyecto en transformarse en ley, pocas veces nos hemos sentido tan honrados”*. Concretamente más de 40 millones de pesos estarán destinados para el cumplimiento de esta nueva Ley de Veteranos de Guerra en la Provincia.

También queremos hacer mención...

-Murmullos en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Disculpe, señora legisladora, voy a solicitar silencio sobre todo a los asesores que forman parte de esta Casa, que debieran ser los primeros en respetar a los legisladores que están haciendo uso de la palabra.

SRA. CARRERAS - Gracias, señor presidente, realmente costaba seguir el hilo del discurso.

Decía, otro de los aspectos a destacar en el presupuesto es el referido a la política salarial que lleva adelante el Gobierno de la Provincia.

Queremos destacar que se está cumpliendo con una obligación, la obligación del pago en tiempo y forma de salarios y aguinaldos.

Si bien esto como bien lo indica la palabra es una obligación, como ha sido tan inusual en los últimos años del gobierno anterior, es importante que sea destacado porque implica un fuerte esfuerzo y un gran compromiso con los trabajadores del Estado por parte del gobierno; incluso recordábamos hace unos días que hace 69 años, el día 20 de diciembre, se dio a conocer el contenido de un decreto del Coronel Perón que daba por iniciado el concepto de aguinaldo, de este sueldo número 13, que muy pocos comprendían, hace casi 70 años, y recordábamos que la Provincia de Río Negro por primera vez en mucho tiempo ese día 20 había cumplimentado con el pago de esos aguinaldos en todo el territorio a todos los empleados de la Provincia, lo cual nos parecía que merecía ser destacado.

Decíamos que este presupuesto equilibrado incorpora nuevos gastos y entre ellos están los gastos referidos a las mejoras que vienen siendo registradas en los salarios de los trabajadores; por ejemplo, ya mencionábamos el 40 por ciento de zona desfavorable, la restitución de la antigüedad a más de 17.500 empleados, una ley que recientemente hemos sancionado, lo que se suma al aumento automático de categorías, a la jerarquización salarial a los profesionales médicos.

Y algo que es interesante, señor presidente, y que no nos cansamos de reivindicar es que nuestros salarios docentes que están en el quinto lugar en la escala nacional están siendo –en este momento- rediscutidos en el ámbito de la paritaria en el mes de diciembre; realmente reconocemos en ello una madurez en el sindicato, un muy buen desempeño de nuestra Ministra Mónica Silva que con modestia, con una actitud de gran tolerancia ha podido sentarse a dialogar con el sindicato.

Voy a volver a leer, si me permite, señor presidente, las recientes expresiones que fueron reflejadas por un diario regional, el Río Negro, del profesor Floriani, Secretario General de UNTER, que dice: *“Floriani coincidió con las declaraciones efectuadas días atrás por la Ministra de Educación Mónica Silva, que destacó la premura con la que se está llevando a cabo la discusión salarial”*, dice el diario, y agrega una cita textual de Floriani en la que afirma: *“Nosotros valoramos que hayamos comenzado a discutir esta cuestión mucho antes del inicio del ciclo lectivo. Que el tema haya comenzado a tratarse en noviembre es algo histórico”*.

Creo, señor presidente, que esto marca cuáles son las prioridades de nuestro gobierno y también, si cruzamos esta información con el hecho de que más de 30 mil pesos se invierten por alumno, por estudiante en Río Negro, son datos muy auspiciosos y marcan una línea de trabajo. Si observamos por ejemplo los gastos por rubro vamos a observar que 10.200 millones de pesos son aplicados a servicios sociales en la totalidad del presupuesto y allí también están contenidos los recursos que se aplican a la educación.

Pero dentro del marco de esta política salarial debemos destacar que no se ha dado el marco de crecimiento de cantidad de empleados sino que por el contrario, se ha reducido el número de empleados de la Provincia optimizando el recurso humano y orientándolo a los sectores donde más se necesitan. Por ejemplo, en el año 2013 la Provincia tenía 45.893 empleados y en el año 2014 tuvo 45.682 empleados; es decir, hubo una disminución sin embargo se incorporó nuevo personal en áreas sensibles, de acuerdo a las políticas de gobierno y también de acuerdo a las demandas de la población. Por ejemplo, se incorporaron 700 nuevos agentes de policía; 130 agentes penitenciarios; 256 profesionales de la salud. Es decir, ha habido una disminución del número total de empleados por la racionalidad con la que se han ido dando las incorporaciones sumamente medidas y muy orientadas a las necesidades de la Provincia.

También ha disminuido notablemente la cantidad de funcionarios políticos a partir de las medidas que se tomaron al inicio del año 2014.

En síntesis, señor presidente, tenemos un presupuesto que contempla una fuerte inversión en obra pública, más de 2.500 millones de pesos aplicados a obras públicas; más de 1.240 millones de pesos aplicados a seguridad, un 48 por ciento más que el año anterior; la salud también ha crecido en este presupuesto en materia de inversión, hoy lo refleja el diario regional, por encima del 60 por ciento respecto de lo que se destinó a este rubro en el presupuesto anterior.

Esto sumado al desendeudamiento provincial, a la mejora de los recursos propios y a la mejora de los resultados económicos y financieros, nos hace mirar con mucho optimismo el año que viene con este plan de gobierno.

Por lo tanto, señor presidente, sólo me queda hacer un reconocimiento al trabajo del Ministro Alejandro Palmieri y su equipo de trabajo, porque la verdad es que creo que ese esfuerzo de austeridad ha sido reflejado muy claramente en este presupuesto. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Francisco González y luego el legislador Ocampos.

SR. GONZÁLEZ - Gracias, señor presidente.

Analizando este presupuesto para el ejercicio 2015, cuarto presupuesto que trata esta Asamblea Legislativa, vemos que todavía ya tiene que ver con que muchas veces algunos no nos hemos acostumbrado a ser opositores y otros todavía no se convencen de ser oficialismo, decía que vemos cómo seguimos discutiendo una verdadera herramienta política del Estado, pero cómo a través de estos tres años de ejercicio, no hemos podido ponernos de acuerdo en muchas cuestiones que tienen que ver con el tratamiento del presupuesto. Tiene que ver con el escaso tiempo que se dio como para evacuar las distintas dudas que teníamos respecto del presupuesto. Recién el día viernes, a 48 horas del tratamiento, tuvimos la oportunidad, no personalmente pero sí otros legisladores, de sacarse algunas dudas con el equipo de gobierno de nuestra Provincia. Y recién el día viernes a las 15 horas pudimos ver el plan de obras destinado para el presupuesto 2015, y donde de alguna manera nos costó analizar qué obras que se dejaron de hacer en el 2014 volvemos o tenemos que volver a acompañar en este 2015.

Y también nos generan más que dudas certezas, los parámetros con los que se maneja el Presupuesto Provincial, presupuesto que prevé para el año 2015 un crecimiento del PBI del 2,8 por ciento, cuando cualquier analista de la economía de nuestro país está pensando en un decrecimiento del 1,5 los más optimistas y de un 4,3 los más pesimistas. Un presupuesto que prevé una inflación del 16,4, cuando todos sabemos que la inflación de la góndola, la de todos los días nos da sensaciones que superan el 35, 37, casi 40 por ciento, lo que ya habla de los primeros desaciertos que tenemos a la hora de analizar este presupuesto.

Y también este presupuesto prevé en consonancia con los parámetros que ha planteado el gobierno nacional, una paridad cambiaria con el dólar de 9,45 contra los 8,65 actuales, lo que nos plantea también un año difícil para las economías regionales, que necesitan de este parámetro o de esta paridad, necesitan referencias para ser competentes con otros mercados, algunos datos más importantes respecto de esta paridad que plantea el gobierno nacional.

Y es donde empiezan también a surgir algunas dudas, cuando yo hablaba recién respecto de esta inflación cercana al 40 por ciento, cuando el gobierno provincial nos plantea que los recursos corrientes se han incrementado en el orden del 38,4, no es más que reconocer precisamente esa inflación que se da en el día a día.

Es donde uno también ve, donde notamos que necesitamos que el Gobernador y el Ministro de Economía nos informen realmente cuál ha sido el incremento real de los recursos y cuál es el plan provincial que se ha llevado a cabo para incrementar los ingresos en términos reales.

Este presupuesto nos da la sensación o nos plantea, que ese plan no existe y que en verdad estamos nuevamente aprobando un dibujo presupuestario como lo dijimos para el Presupuesto 2014. Un dibujo que como tal se fue desdibujando con el ejercicio o con el correr del año, donde veíamos que todo lo que habíamos aprobado en el Presupuesto 2014 únicamente notamos un gobierno provincial que se dedicó a pagar sueldos y a girarle la coparticipación a los municipios.

Ya seguramente trataré de abundar en datos que tienen que ver con esta subejecución presupuestaria que se dio especialmente en la obra pública pero que en otras áreas también seguramente los legisladores de mi bloque van a ser mucho más amplios respecto del análisis de cada una de las áreas de gobierno.

Y cuando planteamos la subejecución, hay un párrafo en el texto de elevación del presupuesto que dice: *"Respecto de los Gastos de Capital, los mismos totalizaron \$598 millones a Septiembre del presente año, compuestos fundamentalmente de \$448 millones de Inversión Real Directa y \$110 millones de Transferencias de Capital a Municipios..."*, es acá donde el presupuesto reconoce sin ningún pudor que de los 1.049 millones de pesos que habíamos presupuestado para ese rubro, únicamente ejecutamos el 29 por ciento del mismo, sólo se ejecutaron 598 millones de 2.049 que habíamos presupuestado. Es donde se pierde muchas veces el análisis, la discusión y los objetivos que uno se plantea a la hora de tratar un presupuesto -el presupuesto a quienes hemos tenido la posibilidad a través de las funciones escenarias provinciales o municipales, sabemos que cuando uno mira el presupuesto ya tiene, en una rápida lectura, los objetivos que se propone ese gobierno y también los alcances de esa gestión-, es donde uno, decía, se confunde cuando lee un presupuesto como el que aprobamos en el 2014 como,

cuando uno lo ejecuta en el 2015, ve que todo ha sido nada más desdibujar ese dibujo, esa ficción, que habíamos aprobado en diciembre del año pasado.

En lo que tiene que ver con el gasto uno no encuentra decisiones concretas y certeza respecto de lo que realmente pretende el gobierno provincial porque, insisto, únicamente se ha preocupado, bien lo decía y lo aclaraba la miembro informante, por pagar sueldos casi como si fuera la única preocupación que ha tenido este gobierno.

Yo recuerdo cuando tratábamos el presupuesto el año pasado, y la verdad que compartía la alegría de la miembro informante en ese entonces porque se nos planteaba que era el año de la obra pública y realmente para nosotros fue muy importante aprobar esa cantidad de obra pública e ir a muchos de nuestros pueblos a decirle a nuestros vecinos que se iban a concretar muchas de las necesidades que tenían que ver con el crecimiento de cada una de las localidades.

Aprobamos, recuerdo, un presupuesto para la obra pública de 1.700 millones de pesos y resulta que cuando vamos a la ejecución del mismo solamente hubo 600 millones de obra pública con lo cual habla de una subejecución de 1.100 millones de pesos.

Es así -cuando analizamos la ejecución del gasto 2014- vemos que hay áreas que realmente han sido desfinanciadas, y eso tiene ver también, después cuando analicemos el tema de las distintas facultades que otorgamos al Poder Ejecutivo, cuando se transfieren montos de una cuenta a otra, se desfinancian algunas -muchas- para financiar una sola, en este caso, el pago de los sueldos.

Es así que tratamos de ver algunas áreas que tienen que ver, como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca que tuvo un Presupuesto 2014 para infraestructura edilicia y caminos rurales de 20.873.000 pesos, y la ejecución fue cero peso. El Ministerio de Seguridad y Justicia tuvo para estructura edilicia, para condenados y labor terapia 69 millones de pesos, ejecutó en el año 5.580.000 de pesos, un 9 por ciento. Esto lo traigo a colación porque hace unos días atrás en una reunión bastante amplia que tuvimos en Villa Regina por el tema de seguridad, se planteaban precisamente las deficiencias en el área y estas deficiencias tienen que ver con la poca ejecución que se ha dado en ese ministerio.

A medida que analizábamos la ejecución del presupuesto, veíamos que en Vialidad Rionegrina tenía un presupuesto que aprobamos de 29.600.000 de pesos para repavimentar la Ruta 65 de acceso a Fernández Oro, repavimentación de distintas rutas provinciales, enripiado de la Ruta 83, pavimentación de la 82, la ejecución fue cero peso. Con lo cual entendemos que muchas de estas cuestiones fueron precisamente al pago de sueldos.

El IPPV: Le aprobamos un presupuesto de 474.000.000 de pesos, que tuvo un reconducido a través de distintos aportes nacionales que le permitió llegar a 588.000.000 de pesos ¿Saben cuánto ejecutó? 271.000.000 de pesos, el 46,1 por ciento. O sea, no se ejecutaron 377.000.000 de pesos, y si analizamos o comparamos este dato de 377.000.000 con los valores que se planteaban días anteriores cuando tratábamos la reparación de algunos montos de la obra pública, y de acuerdo a los montos que escuchábamos acá que cada vivienda cuesta a valores de hoy 450.000, le decimos que el IPPV dejó de ejecutar 700 viviendas más. Con lo cual significa -a los mismos valores que manejábamos el otro día- 2.100 empleados menos, 700 familias buscando alquileres, precisamente porque optamos entre hacer viviendas, preferimos pagar sueldos.

Así vemos que también tendrá que seguir esperando seguramente -nuevamente lo acompañaremos hoy en el nuevo presupuesto-, tendrán que seguir esperando las 166 viviendas de Villa Regina, el pavimento de Cipolletti, tendrán que seguir esperando algunos compromisos que aprobamos en el 2014 para los vecinos de Fernández Oro, Cinco Saltos, Sierra Colorada, Godoy, Belisle y Allen, que era precisamente lo que habíamos aprobado el año pasado.

El Departamento Provincial de Aguas: Le aprobamos 208.000.000 de pesos, únicamente ejecutó el 12,2 por ciento. Paso todos los días -en mi pueblo- por una obra que se licitó en el 2011, en la gestión del anterior gobierno del cual fui parte, recuerdo una obra que en su momento se licitó por 5 millones de pesos, que luego con el nuevo gobierno quizás sospechando de esa obra decidió hacer una nueva licitación, que la ganó la misma empresa pero que pasó de valer 5 millones a valer 9 millones de pesos.

Una obra realmente necesaria porque tiene que ver con el agua potable, con las necesidades diarias, pero que todavía a tres años de iniciada la obra y del actual gobierno nada se ha construido a pesar de las exigencias permanentes que le hago al Departamento Provincial de Aguas, y a la misma empresa que plantea precisamente muchas veces la falta de pago y es por eso que no se concreta esta obra, que es de similares características que tiene porque se habían licitado tres obras juntas en la localidad de Allen y en General Enrique Godoy.

Y es así que también, a medida que recorremos el ejecutado vemos que se postergaron desde el Consejo Provincial de Educación, obras como el Jardín 80 de Viedma, el Jardín 70 de Viedma, el Jardín 55 de Huergo, la Escuela 233 de mi localidad, la 137 de Allen, la Primaria 15 de Valcheta, la 316 de Villa Regina, en Pomona, en Río Colorado, en Cipolletti, en Roca, en Fernández Oro, tampoco pudimos hacer obras que además tenían que ver con el Pacto Federal Educativo con obras que tenían financiamiento nacional y no las pudimos ejecutar.

En obras públicas también se dejaron de ejecutar obras que tienen que ver más que todo con la Administración Central, como el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Edificio de la Función Pública, un edificio del Registro Civil en Luis Beltrán. No pudimos ejecutar, a pesar de que así se lo transmitimos, la obra de gas en Valle Azul, en Pomona y Darwin, como tampoco en Godoy, en El Bolsón y Mallín Ahogado.

Y así, señor presidente, vamos a ver que se dejaron de hacer innumerables obras en un año que se preveía, y así se planteó, como el año de la obra pública y en verdad nada de esto se ejecutó, algunas las hemos analizado, las vamos a acompañar nuevamente porque entendemos que hay una necesidad de cada uno de los vecinos de estas regiones, de estas zonas, de distintos financiamientos además porque algunas son de financiamiento provincial pero mucho tiene de financiamiento nacional; y en esto creo que también seguramente debe acompañar la falta de gestión de algunas áreas que no tienen el compromiso a la hora precisamente de ejecutar estas obras. Y así vemos, presidente, 1.100 millones de pesos menos en obra pública, y eso habla a las claras de las cuestiones que nos perdimos para este 2014 los rionegrinos.

Respecto del gasto también hay poco para analizar que se prevé para este 2015.

Sí nos quedan algunos hechos llamativos, como, de alguna manera, vemos que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, decreció en su presupuesto en un 8,19 por ciento; es decir, que en el 2014 tuvo 218 millones y en el presupuesto 2015, 200 millones de pesos, es decir, 18 millones de pesos menos en un año en el que nosotros vemos muy comprometidas las economías regionales; hace poco asistíamos, y usted estuvo, señor presidente, en alguna reunión en la Secretaría de Fruticultura y donde de alguna manera tuvimos la certeza a través de los mismos productores de lo complicado de este año que se viene, donde nos planteaban la necesidad de cobrar ese Fondo Anti Granizo ante las inclemencias climáticas del mes de septiembre donde devastó muchas regiones frutícolas de nuestra provincia y, sin embargo, a ese presupuesto, además de que no se le reconoce ningún proceso inflacionario, vemos como decrece ese presupuesto.

Y cuando también tiene que ver con la cuestión de las economías regionales vemos que el presupuesto del Ente de Desarrollo de General Conesa decreció en un 33,12 por ciento, mientras que otros institutos, como el de la Línea Sur o del IDEVI, tienen crecimientos por debajo de la media de lo que se pretende una inflación, entendemos, cercana al 40 por ciento.

También es llamativo, pero ya por sus actos, montos, lo que se le va a dar al Ministerio de Desarrollo Social, 412 millones, en el 2014 aprobados, no ejecutados, aprobados, para que en este 2015 le aprobemos 650 millones de pesos, es decir, un 58 por ciento más, quizás tenga que ver con un año electoral, unos compromisos, nada que nos pueda sorprender.

Así que, señor presidente, este bloque va a acompañar en general el proyecto de presupuesto porque entendemos que es una herramienta más que importante del Ejecutivo y seríamos muy irresponsables si hubiera una mayoría que decidiera no aprobarlo; pero no vamos a acompañar algunos artículos en particular y sobre el final del mismo, nuestro presidente de bloque informará cuáles son los artículos que no vamos a acompañar teniendo en cuenta la coherencia que hemos mantenido en los últimos tratamientos de los distintos presupuestos.

Señor presidente: Vemos, insisto, las diferencias que nos marca este presupuesto, entendemos que no ha habido una gran responsabilidad del Poder Ejecutivo al hacer uso del mismo, vemos que ha puesto montos o porcentajes que nada más tenían que ver con cumplir con este tratamiento y es por eso que, esta crítica que pretende ser constructiva, seguramente nos permita mejorar algunas cuestiones hacia adelante y tener realmente una provincia donde además de pagar los sueldos, hay obra pública, hay crecimiento, hay desarrollo y, en fin, bienestar para todos los rionegrinos. Muchas gracias, señor presidente, y quizás a medida que continuemos con el tratamiento del mismo, pueda participar nuevamente, pero sino serán otros legisladores de mi bloque los que tendrán que ver con cada una de las cuestiones y el tratamiento de cada una de las áreas que hoy estamos tratando en este presupuesto. Muchas gracias.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitial de la presidencia el Vicepresidente 2º, legislador Facundo Manuel López.

SR. PRESIDENTE (López) - Gracias, señor legislador González.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Ocampos.

SR. OCAMPOS - Gracias, señor presidente.

Como es habitual y casi reiterado en la presentación de los presupuestos siempre hay un rosario de autoelogios y de buenas intenciones, pero esos elogios y buenas intenciones a veces tropiezan con la realidad, y la realidad no se condice con lo que dice la teoría.

Hablamos del pago de haberes y aguinaldos en tiempo y forma; hablamos de un incremento de la recaudación con un 40 por ciento de inflación no reconocido; hablamos de desendeudamiento con una deuda licuada a partir del 2010, pagándose el interés del 6 por ciento anual, con lo cual, evidentemente, la deuda disminuye y sensiblemente, se licua y sensiblemente; hablamos de equilibrio presupuestario, y la realidad es la realidad.

Y vamos a decir algunos de los números que nos presenta este proyecto sin tratar de agobiarlos con enumeración de números pero sí de señalar algunas cuestiones emblemáticas, que yo le diría, mire, señor presidente, con algunas de las políticas que se han dejado de lado, políticas que tienen que ver con los sectores más desposeídos o con los sectores más vulnerables de la sociedad, yo me animaría a calificar esta subejecución del Presupuesto 2014, como a la derecha de Cavallo y Alsogaray, porque hay ítems, hay rubros que tienen que ver con nuestra gente, con su salud, con su educación, que han sido subejecutados pero hasta el cero por ciento.

Pero vamos a algunos números. Vamos a poner a esta provincia, nuestra, que tiene que ver con actividades primarias en cuanto a la agricultura y en cuanto a la ganadería.

En este ministerio, en una provincia básicamente agropecuaria, tiene asignado un presupuesto de 200 millones, que es un 32 por ciento menor que el presupuesto vigente al mes de octubre de 2014, que ascendía en ese entonces a 295 millones de pesos, es decir, con esto tenemos medianamente planteados los objetivos que tiene este programa, con un panorama de la agricultura y de la fruticultura, que ha señalado el propio Secretario de Fruticultura de la Provincia, que vamos a transitar un año realmente difícil para esta actividad y nosotros a esto le agregamos, si es cierto, un fondo frutícola que se va a poner en marcha y que seguramente va a tener una recaudación a partir de los ingresos brutos cercana a los 50 millones de pesos; pero ¿realmente va alcanzar?, ¿realmente con este presupuesto vamos a poder darle aunque sea una señal a los productores afectados por el granizo en las zonas de Cipolletti, Fernández Oro y Allen?, ¿vamos a poder afrontar con estos recursos esa situación difícil que está previendo para la actividad el propio Secretario de Fruticultura?, me parece bastante difícil.

El Ministerio de Seguridad y Justicia, que tantos problemas y tantas quejas tenemos a partir de los vecinos, de la inseguridad que campea en muchos de nuestras ciudades, en muchos de nuestros conglomerados urbanos; parece que debe tener todo bajo control este ministerio porque se le asigna en el proyecto de Presupuesto de 2015, 235 millones, que equivale al 99 por ciento del presupuesto asignado al 31/10/14 que ascendía a 238 millones de pesos.

Vamos a ir a otro caso emblemático, tengo casi todas las áreas, pero voy a ir puntualizando aquellas que realmente tengan que ver con la gente, con la calidad de vida debe un gobierno preservar en su provincia.

El presupuesto del IPPV para el año 2015 asciende a 613 millones de pesos y equivale al 91 por ciento del presupuesto vigente al 31/10/14, de 670 millones de pesos, y todo esto a pesar de la aceptada subejecución del programa de viviendas. Parece increíble pero es real.

Vamos al Ministerio de Educación y Derechos Humanos. La logística educativa que incluye consejos escolares, comedores escolares, transportes escolares, insumos escolares, se ejecutaron en un promedio de un 61 por ciento del total previsto. Políticas transversales que incluyen educación y memoria, observatorio de violencia, convivencia, escuela y medios, educación sexual, desarrollo infantil, se ejecutaron en un 0,27 por ciento, es decir, 31 mil pesos sobre 11 millones de pesos previstos en el presupuesto. Señor presidente, esto y un dibujo cuánto se parecen.

Política socioeducativa que incluyen centros de actividades infantiles, centros de actividades juveniles, Promer rural, becas, se ejecutaron en un 40,83 por ciento de lo previsto.

Vayamos al Consejo de Salud Pública. Los enunciados generales y los objetivos particulares son muy loables. El proyecto de Presupuesto 2015 le asigna un 49 por ciento del incremento sobre el presupuesto asignado al 31 de octubre y a esa fecha se había ejecutado un 89,25 por ciento. Sin embargo es contradictorio con los enunciados y los propósitos para el año 2015, que haya muchos programas sin ejecución, tales como prevención, violencia familiar, ampliación de hospitales, educación para la salud, salud mental, enfermedades transmisibles, tuberculosis, epidemiología, estrategia de atención primaria de la salud.

Los hospitales públicos en general tienen deficiencias significativas, falta de personal, falta de insumos. En mi ciudad, Cipolletti, los periféricos funcionan en forma rotatoria porque no alcanzan los enfermeros para atender todos los días este servicio, con lo cual me parece que no estamos atendiendo con seriedad y con justeza esta situación de nuestros hospitales y de la salud pública en general.

Vayamos al Ministerio de Desarrollo Social. Por ejemplo, simplemente como ejemplos, hay muchos ítems, el Programa Consejo Provincial de la Mujer, una ejecución del 7,91 por ciento sobre un presupuesto vigente de 594 mil pesos; Programa Consejo Discapacitado, una ejecución del 9,52 por ciento sobre una asignación de 4 millones 400 mil pesos -por eso digo que este presupuesto está a la derecha de Cavallo y Alsogaray-; Programa Consejo Provincial Niño y Adolescente, una ejecución del 4,68 por ciento sobre una asignación de 641 mil pesos; Programa Promoción Familiar, con una ejecución del 40,09 por ciento sobre una asignación de 33 millones de pesos. Conclusión: es tan bajo el nivel de ejecución, que cómo podemos creer en las reales intenciones de protección y promoción de una población.

El Ministerio de Agricultura, como decíamos hace un momento también refleja una disminución; el IPPV también refleja una disminución. Es decir que todo lo que tiene que ver con los servicios a nuestros conciudadanos, mejorar su calidad de vida, el acceso al techo propio, el acceso a la salud, el acceso a la educación, se ven de alguna manera desnaturalizados a partir de este presupuesto, no tenidos en cuenta. Por eso decimos, señor presidente, decíamos al inicio de nuestra exposición que este presupuesto es un rosario de buenas intenciones y, para no descalificar con adjetivaciones duras su formulación, me parece que hay una suerte de dibujo, como ocurre habitualmente pero en este caso, un dibujo que si uno se atiene a lo ocurrido en el 2014, deja fuera del presupuesto a sectores muy vulnerables de nuestra provincia. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Doñate.

SR. DOÑATE - Gracias, señor presidente.

Todos los legisladores que hicieron uso de la palabra ya han esbozado análisis técnicos, con números finitos de este presupuesto, a favor, en contra. Desde nuestro bloque vamos a hacer una interpretación un poco más general, política de este cálculo para el 2015.

Creo que ahondar en comas, puntos, porcentajes, es importante para tener una interpretación concienzuda pero muchas veces la gente, el vecino común que está trabajando, que está escuchando la radio, que lee los medios escritos, necesita también desde los actores políticos, que demos nuestra impresión más política de esa orientación ideológica que –según decía la miembro informante del oficialismo- tiene este presupuesto. Evidentemente tiene una orientación ideológica.

Así son todos los programas de gobierno que se establecen en los presupuestos anuales, orientación ideológica obviamente de la que somos críticos, tenemos críticas acerca del Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Yo le diría que no ya tanto por el Presupuesto 2015, que habrá que analizarlo en el transcurso del tiempo, de su ejecución, sino también y sobre todo por el análisis del presupuesto ejecutado del año 2014, donde realmente se visualiza cuál es la orientación ideológica de este proyecto político.

Esta crítica también merece ser leída, señor presidente, como un aporte surgida de la preocupación, surgida del dolor, de muchas falencias, de la necesidad, surgida de los compromisos no asumidos, surgida de distintas perspectivas que tenemos respecto de lo que creemos que hay que hacer en la provincia y la potencialidad que tiene Río Negro, con todos los recursos naturales, humanos, los sueños frustrados.

Sinceramente, señor presidente, tenemos que hablar de este presupuesto ejecutado para no generarnos grandes expectativas en el Presupuesto 2015. El presupuesto ejecutado 2014 es una tragedia presupuestaria. La orientación, entre comillas, que tuvo la ejecución del Presupuesto 2014 al mes de octubre, nos preocupa, nos pone en alerta, nos obliga a denunciar el abandono, en algunos estamentos del Estado, al vecino de Río Negro.

Decía recién el legislador que me antecedió en el uso de la palabra, sobre las subejecuciones y ¿por qué hablamos de la tragedia presupuestaria? Lo hablamos en términos sociales, fundamentalmente, señor presidente. Tenemos aquí en la banca la Planilla de Ejecución del Gasto del mes de octubre del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Mire que hay necesidades en la provincia. Uno que recorre, anda la provincia, trata de militar esta extensa, amplia, diversa provincia, encuentra necesidades todos los días, y encontrar en las Planillas de Ejecución del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, datos como los que he subrayado, nos duele, señor presidente.

Mire, y yo sé que va a compartir íntimamente conmigo esta perspectiva: Consejo de la Mujer, un órgano destinado a generar políticas sociales de género, tuvo un presupuesto inicial de 2.081.000 pesos, el presupuesto vigente cayó a 595 mil, y sabe cuánto queda de saldo para ejecutar de esos pobres 595 mil en el Consejo de la Mujer, órgano que genera, articula, lleva adelante las políticas de género, ahí donde hay una mujer golpeada, abandonada, sufrida, le cuento, 595 mil presupuestados y el saldo del presupuesto que queda por ejecutar de acá a estos dos meses son 595 mil, es decir que se ejecutó: cero, cero, señor presidente.

Voy a dar algunos, más conocidos, porque hay un montón de programas subejecutados. Hoy leía unos *twitter* del Gobernador de la Provincia, con todo respeto lo digo, hablando sobre la apuesta por los jóvenes y por los niños en Bariloche: *Este es un Gobierno que apuesta por los jóvenes y los niños*.

Quiero ayudarlo, señor gobernador, quiero ayudar, quiero realmente que la provincia tenga una política social orientada a los jóvenes, a los adolescentes y a los niños. Yo no quiero acribillar a críticas, desgarrarlos a críticas pero necesito, tengo la necesidad, tenemos la necesidad desde nuestro bloque de decirlo, de denunciarlo públicamente, políticamente y de pedirle al gobierno que se haga eco de estas críticas y de nuestras propuestas, porque cuando leo esas declaraciones, esos *twitter*, y voy a la planilla del Fondo de Desarrollo Juvenil y encuentro que del presupuesto vigente que son 1.428 pesos ya se llevan ejecutados 762 pesos, ¡mire el presupuesto!, 1.428 pesos, cuando hablamos de los jóvenes y esta provincia es un gobierno que se preocupa por los jóvenes y veo en el programa *Hueche*, un viejo programa que puso en marcha el radicalismo y que perdura por los años, orientado también a la contención, protección, promoción de los jóvenes en la Provincia de Río Negro y veo que tiene un presupuesto de 54.054 pesos se me cruza el *twitter* en la cabeza y veo que el saldo del presupuesto son 54.054 pesos, no se ejecutó un sólo peso para ese programa de jóvenes, tengo la obligación de denunciarlo, señor presidente, porque nosotros el año pasado aprobamos este presupuesto con la expectativa de que se ejecuten recursos en favor de los sectores más vulnerables fundamentalmente en este ministerio que tiene esa función.

Oportunidades para los jóvenes, capacitación, generar escenarios de inclusión, cuando el año pasado leímos que había un ítem que decía *Ferías y eventos juveniles* y tenía 200.977 pesos para ejecutar nos entusiasmos, una buena alternativa para esos jóvenes emprendedores, que tienen sueños altos y oportunidades pequeñas, que se generen este tipo de alternativas; bueno, lamento decirles a los rionegrinos que el saldo para ejecutar es de 200.977 pesos, es decir, no se ejecutó nada de ese proyecto, una lástima.

Por eso hablamos de tragedia presupuestaria cuando no vemos que los sectores más vulnerables, que más necesitan la presencia del Estado ni siquiera tienen el cumplimiento de los 1.400 pesos que se comprometió en un presupuesto. Lo mismo que los preventores juveniles, actores importantes para ser una especie de nexo entre el Estado y los grupos juveniles, tenían 75 mil pesos presupuestados, en realidad 147 mil en el inicial, las readecuaciones hicieron que el presupuesto vigente sea de 75 mil pesos y justamente el saldo es de 75 mil pesos, no se ejecutó nada, allí donde hay un joven esperando, un joven sufriendo, un joven en conflicto con la ley, con las drogas, que sufre la violencia

institucional y familiar muchas veces, está la patética partida, la pobre partida sin un sólo centavo de ejecución.

Donde hay una madre con un niño recién nacido en período de lactancia, está el Programa *Peñi*, de los 2.699.000 pesos todavía quedan por ejecutar 1.706.000, 40 por ciento solamente de un programa central para la atención de salud de los recién nacidos.

Discapacidad: 4.389.000 pesos, el presupuesto vigente, se ejecutaron 400 mil pesos, quedan 3.429.000 pesos. Una temática sensible, una temática que amerita una política focalizada del Estado donde hay una demanda sistemática, permanente y un colchón social federal, nacional, con las pensiones, con las tareas que ha llevado adelante el Instituto Nacional de Discapacidad, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la Subsecretaría de Juventud de la Nación en articulación de los programas federales. La Provincia de Río Negro no ha aportado nada.

Quiero hablar de la discapacidad porque es una temática sensible que amerita políticas fuertes, inversiones grandes, de la niñez, que vemos un abandono sistemático, preocupante, grave, cruel del Estado rionegrino y de los jóvenes. La decisión política del Gobierno de la Provincia evidentemente ha sido abandonar ese sector, ni siquiera hay una Dirección de Juventud, un cargo político que coordine ese tipo de programas y de planes que es tan necesitado.

Hablamos de la inseguridad y sistemáticamente se estigmatiza a los jóvenes como el gran problema de la seguridad. Dos datos –a los que les gusta la estadística–, el 6 por ciento solamente de los delitos está atravesado por el protagonismo de un joven, sin embargo el abandono en los sectores fundamentalmente más vulnerables de los jóvenes es grandísimo, no alcanza con las políticas nacionales, no alcanza con los esfuerzos de algunos intendentes que comprenden el rol que tiene que tener el Estado. Le pedimos al gobernador que reflexione sobre esto, siguen muriendo pibes en los barrios de Bariloche, de Cipolletti, de Roca, de las grandes ciudades. Muchas veces sufren la violencia institucional, la violencia institucional también es ausencia de gobierno.

Hábitat social: Hablamos de una temática en la que es necesario tomar medidas de manera urgente, el acceso a la tierra, a la vivienda, a los servicios públicos esenciales. Algo que no puede demorar más y en rigor de verdad no es un problema sólo de Río Negro o de un municipio, es de todo el país, pero como rionegrinos tenemos que tomar el toro por las astas. Hábitat social sería uno de los programas que atacaría esta problemática; de los 14 millones presupuestados originalmente se cayó a un presupuesto vigente de 4 millones, un pobre presupuesto, se ordenó a pagar solamente 231 mil pesos. Es decir que quedan casi 4 millones de pesos todavía en el saldo a dos meses de terminar el año, a octubre; y con 231 mil pesos la verdad que resolver los problemas del hábitat social, colaborar o ayudar a resolverlos, diría que es imposible.

Hablamos de jóvenes, de niños, discapacidad, género, hábitat, temas de los que muchos no hablan, es más fácil cortar cinta que meter la pata en el barro en el barrio. Tocar la realidad, vivirla, sentirla, ponerse en la piel del otro.

La prevención de las adicciones, señor presidente: Otro tema central, de los 242 mil pesos presupuestados hoy el saldo en la cuenta es de 242 mil pesos, no se ejecutó un sólo peso en la temática de adicciones en la Provincia de Río Negro, señor presidente. Yo sé íntimamente que a usted le duele igual que a mí.

Delito de Trata. Vi hace tres o cuatro meses conferencia de prensa, fotos, acá vamos a empezar a trabajar para la prevención de la trata, un millón trescientos mil pesos, en el saldo de la cuenta hay 1.280.000 pesos, 12.000 pesos se ejecutaron para la prevención de la trata, 12.000 pesos en el año 2014.

El Fondo de Infraestructura Social. Indicaría que son fondos destinados a las instituciones sociales que son la red de sostenimiento, la célula por la cual se pueden contener las distintas crisis sociales, avanzar sobre políticas de Estado que solidifiquen el tejido social, el presupuesto original era de 880.000, se bajó a 748, se ejecutaron 100 mil pesos, una vergüenza. La caída del presupuesto social en la ejecución, en el mapa, en el recorrido que hacemos en el 2014 nos habla de la orientación ideológica de este proyecto político.

La caída del presupuesto del Ministerio de Producción del año 2014 al 2015 también habla de eso, la decisión política de no implementar una ley fundamental que votó esta Legislatura Provincial, como la Ley de Agricultura Familiar es otra de las decisiones que ponen al descubierto cuál es la orientación de los recursos del Estado y por supuesto ideológica del Gobierno de la Provincia.

Reitero, esta crítica es para la reflexión, señor presidente, que el Poder Ejecutivo revise, por favor, cómo ejecuta los recursos, que cumpla con ese sueño que almacena cada peso presupuestado y que termina frustrado por el saldo en la cuenta en el que queda el mismo monto casi que el que se presupuestó y no le cambió la vida a nadie y no le ayudó a ningún humilde a salir adelante; a algún pibe en conflicto con la ley a tener una oportunidad; a algún pibe con problemas con la droga a tener una alternativa en la vida; a una mujer golpeada encontrar un espacio institucional donde protegerse; a una persona que está buscando un lote, que tiene un lote que tiene que regularizarlo, que quiere construir su baño porque tiene la letrina, a poder conseguirlo, a tener un poco más de dignidad; de eso habla este presupuesto ejecutado 2014, señor presidente, de esa ausencia triste, crónica, de esa tragedia presupuestaria.

Quiero decir una de las frases brillantes que escuché en uno de los últimos grandes actos políticos en el que participé: *Los números tienen que cerrar con los argentinos adentro*, bueno, en Río Negro los números tienen que cerrar con los rionegrinos adentro, señor presidente, los números tienen

que cerrar con los rionegrinos adentro, y esa es una orientación ideológica de un presupuesto, que cierre con los rionegrinos adentro.

Y lo escuchaba al Ministro Palmieri, en la Comisión Plenaria, con un discutible rigor técnico, como es su perfil, técnico, tratando de imponer esa rigurosidad científica-matemática, ha interpretaciones forzadas en su materia, porque una cosa es mostrar el aumento, por ejemplo, de los ingresos propios, cosa valorable, hablábamos de la recaudación, el ministro hablaba de la recaudación.

Y bueno uno celebra que haya una política fiscal que mejore la recaudación del Estado Provincial, del gobierno, con más recursos propios, genuinos, mayor independencia, mayor capacidad operativa para funcionar. Pero cuando un técnico quiere forzar una interpretación política y quiere defender sus números muchas veces *mete la pata*, digo *mete la pata* porque no creo que el ministro haya querido hacer una interpretación que nos lleve a pensar que tiene críticas hacia el gobierno nacional, el gobierno nacional que gracias al cual hoy le puede cerrar los números porque le refinancia la deuda sistemáticamente a la provincia, le inyecta dinero permanentemente, es una fuente de financiamiento para las grandes obras públicas, hay una federalización de los recursos notables a través del Fondo Sojero, de la Coparticipación Federal, de los Fondos Específicos, del Más Cerca, de Obras Públicas, del IPPV, que se financia con fondos nacionales, de grandes obras de infraestructura, que no vamos a descubrir ahora se están haciendo y se hicieron en esta Década Ganada.

El ministro quiso comparar peras con lapiceras, digamos. Para reivindicar su propia recaudación, los logros de su recaudación, hizo un juego comparativo con la recaudación nacional, es decir, nosotros los rionegrinos, este señor, querido contador Domingo, ha logrado un éxito importante, 40 por ciento ha aumentado la recaudación de los impuestos propios. Sin embargo, comparándolo con la recaudación nacional estamos por encima este año de la recaudación nacional, comparativamente, en el porcentaje. Yo no podía creer lo que estaba escuchando. ¿Por qué no podía creer? Porque no es comparativa la Base Impositiva de una provincia con la Base Impositiva que cobra la nación. Es lo mismo que yo diga: mire a mi me tocó estar 8 meses en el Municipio de Luis Beltrán como intendente, 8 meses, en 8 meses aumentamos la recaudación de la Tasa Municipal un 200 por ciento. Mire si se me hubiera ocurrido compararme con Echegaray. Bajo ningún punto de vista, la Tasa Municipal con el Impuesto Nacional. Creo que peca en su rigurosidad técnica de hacer interpretaciones políticas, erradas, incomparables, hasta casi diría que roza en desagrado y la burla, pero lo perdonamos al ministro porque es un técnico, es un buen técnico el ministro, pero la orientación ideológica del proyecto del que participa no coincide con lo que nosotros pensamos que hay que hacer. Por eso esta observación sobre la ejecución de los presupuestos en áreas muy sensibles como la social, donde se hace mucha propaganda pero la realidad cero pesos.

Lo mismo que las apreciaciones que se hicieron para sacarle las dudas al presidente del Bloque del Radicalismo, a Mendioroz, un técnico que casi se enojaba por tratar de explicarle al ministro que es cierto que baja el 8 por ciento, pero que no es tan cierto porque en realidad va a haber más recursos, pero nadie supo bien de qué estaba hablando el técnico, y en realidad decía que había más recursos o que iba a haber más recursos pero en realidad no estaba en el presupuesto. Entonces, uno no tiene facultad de control o de predicción acerca de qué va a hacer el Gobierno de la Provincia con esos recursos. Ojalá se revierta esta situación. Menos presupuesto para la producción no es una buena señal para un sector como el frutícola, el hortícola, el lanero, el ganadero que necesitan de una vez por todas en Río Negro que haya una política con presupuesto propio que acompañe el gran esfuerzo que ha hecho el gobierno nacional en estos años. Hace muchos años que estamos esperando una provincia que deje de ser gestora ante el gobierno nacional, sino que sea ejecutora de políticas propias con presupuesto propio. Todavía esto no está sucediendo, por el contrario en producción decae el presupuesto.

Hablaba en la comisión el ministro, en el plenario, de la caída de la construcción que Río Negro había sufrido, se mostraba alertado sobre la situación nacional, creo que ingenuamente, sobre la caída en la Provincia de Río Negro del 8 por ciento en la construcción este año.

El presidente de la Cámara -tengo noticias para el ministro- Argentina de Construcción, lo dijo en la sesión pasada, lo graficaba muy bien la legisladora Horne, indicó que el presidente de la Cámara de Construcción de la Nación federal, digamos -que responde a sus propios intereses que es el de las empresas constructoras- que este año cayó un 2 por ciento a nivel nacional la construcción en el país, pero el dato es que el de año pasado fue un año récord en construcción, igual, digamos, la caída del 2 por ciento. Ahora, si en Río Negro el ministro dice que cayó el 8 por ciento la construcción, pasa algo en particular con Río Negro, que no es lo que sucede a nivel nacional en un marco en donde la construcción ha sido un motor, generador de trabajo, el PROCREAR, las grandes obras de infraestructura nacionales, el aumento en el presupuesto en este año en la nación, aumenta, una de las provincias privilegiadas en el presupuesto de este año, lo aprobó el Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, una de las tres o cuatro provincias más privilegiadas con el presupuesto nacional -va a ser en obra pública- es la Provincia de Río Negro. Sin embargo acá, según el ministro, cayó en 8 por ciento, quizás habrá que revisar si ese supuesto número, si es cierto, si es cierto, tenga que ver con la decisión política del gobernador de por decreto frenar la obra pública, paralizar la obra pública, es probable.

Por eso la defensa política de un presupuesto, su orientación ideológica en manos de un técnico muchas veces se presta a la crítica, es preferible que sea un ministro político el que defienda la orientación ideológica y no un técnico porque no solo *mete la pata* sino que muchas veces sin querer miente, miente.

Señor presidente, 60 por ciento más para salud, hoy está publicado en los medios de comunicación, es un deseo y un alerta también que ese 60 por ciento en salud se efectivice, se ponga en marcha y se transfiera a la Salud Pública de Río Negro, a mejorar el hospital público, a mejorar el salario de los trabajadores de la Salud Pública, a mejorar el equipamiento, aumento de servicios, que no tengan que operar con linternas, que haya tecnología, no sea cosa que ese 60 por ciento sea una transferencia de recursos al sector privado, a la corporación médica, no dice mucho el presupuesto que tenga un 60 por ciento más, dirá en la ejecución adónde va el recurso, que vaya a parar a la Salud Pública, que se fortalezca el hospital público, señor presidente, y que no sea un velo que tape lo que hasta ahora ha sucedido.

Se ha degradado la atención sanitaria en el Estado y se ha fortalecido la corporación médica, las clínicas privadas, que además discuten cosas que debería ser de una gran atención de la sociedad rionegrina, por ejemplo el cobro del *plus*, la discusión que hay que mantener fuerte, que la corporación médica no se imponga, que no naturalice algo que es ilegal, y lo vamos a ayudar al gobernador en esa lucha si se decide a darla, se tiene que terminar la Salud Pública como un negocio y tiene que ser de una vez por todas un derecho humano, señor presidente, un derecho social y humano.

Por último, creo que es todo por ahora, quiero decir que en este presupuesto donde debe estar un programa de gobierno, donde se entiende debe haber un sueño colectivo, no encontramos ningún hecho que nos permita inferir que de esos números fríos haya un proyecto grande para Río Negro, que venga una transformación que ponga de pie a este gigante dormido –como les gusta decir a muchos políticos en campaña pero que es literal, es cierto-, una provincia que tiene todo, que es un país dentro del país, y que dentro de ese presupuesto todavía hoy en Río Negro están dormidos los sueños de cientos y cientos de hermanos. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Tozzi.

SR. TOZZI - Muchas gracias, señor presidente.

Muy brevemente quisiera referirme a algo que he venido escuchando reiteradamente en esta sesión y también en la comisión plenaria que se llevó a cabo el día viernes. Me estoy refiriendo concretamente al tema de la subejecución de algunas partidas que se ha mencionado en varios discursos, pero más particularmente a la subejecución en las partidas de Obras Públicas.

Quiero hacer una defensa referida a este tema porque me parece que es muy fácil hacer el pronóstico de una carrera cuando uno tiene bajo el brazo el diario del lunes; es distinta la situación cuando la carrera todavía no se ha corrido. Entonces, para evaluar algunas cosas me parece que tenemos que recurrir a la memoria y en general también, para evaluar a este tipo de temas de cuestiones macro económicas, que muchas veces se hacen complicadas para personas que como uno no tienen la formación profesional específicas, suelo recurrir a algunas analogías, analogías vinculadas por ejemplo con las cosas que son más cotidianas para nosotros como sería una economía familiar o una economía de una pequeña empresa; y esas analogías suelen ser bastante válidas y creo que en este caso también es válida para analizar estas cuestiones.

Trato de ponerme en el lugar de un jefe de familia o de un gerente responsable que tiene planificada la economía de su empresa para todo el año, considerando sus ingresos que ya los conoce o tiene más o menos previsto en qué van a consistir; considerando y evaluando los gastos que tiene previsto realizar en principio para satisfacer las necesidades básicas de su familia o de su empresa, cubrir los gastos que implican el pago a sus proveedores, bienes o servicios; cancelar los intereses y las deudas que tiene acumuladas de años anteriores y posteriormente para hacer algunas inversiones que le permitan proyectar algún crecimiento en su economía; incluso con algún grado de riesgo proyectar un cierto nivel de endeudamiento, digo con algún grado de riesgo pero con la esperanza cierta de poder cumplir y de esa manera poder concretar las buenas ideas que tenga proyectadas.

Yo me imagino cuál sería la decisión de este administrador responsable si se encontrara como le ocurrió a nuestro gobernador, con un escenario que a escasos días de haber proyectado un presupuesto que preveía un déficit para todo el año de 750 millones de pesos, le tocó enfrentar una crisis policial ni bien comenzó el año, una crisis policial que incrementó un gasto que no estaba presupuestado en más de 500 millones de pesos; un escenario macro económico en los meses de enero y febrero que todos conocemos, no nos vamos a poner a explicar acá; una inclemencia climática que devastó un amplio porcentaje del territorio provincial haciendo prever la necesidad de un auxilio financiero importante; obviamente la necesidad de convocar a paritarias para la recomposición salarial de todos los empleados públicos.

Cuál era la decisión acertada en ese momento, digo yo. En el campo se suele utilizar una frase que dice *desensillar hasta que aclare*, y no me estoy refiriendo exactamente a la tormenta que mencionábamos recién de agua y de viento sino a la tormenta económica y financiera que se avecinaba. Y ése, seguramente fue el pensamiento que primó en quienes con responsabilidad están llevando adelante los hilos de nuestra economía provincial, *desensillar hasta que aclare*. Yo también creo que hubiese hecho lo mismo.

Como ese padre de familia que mencionábamos recién, nuestro gobernador tomó la decisión de priorizar aquellos aspectos más sensibles, priorizar las necesidades básicas de la familia, priorizar el pago a los empleados públicos rionegrinos, sueldos que no dejaron de pagarse jamás en tiempo y forma, no hubo meses de atraso, no hubo pago escalonado de aguinaldo, no hubo reducciones de salarios, perdón, hubo reducciones de algunos salarios de los funcionarios que mayor sueldo tenían en la provincia en ese momento; priorizar los servicios de salud y educación, donde salvo algunas situaciones muy particulares,

no se perdieron días de clase y no hubieron escuelas cerradas en todo el año; priorizar el IPROSS, que siempre fue una fuente de conflictos para el Estado Rionegrino y hoy se encuentra en una situación que nos permitió incluso volver a tener como prestador al Hospital Italiano de Buenos Aires, que era un viejo anhelo de todos los rionegrinos.

No es la idea de esto hacer una reseña de todos los aspectos de gobierno, pero quiero que se entienda el concepto, era *desensillar hasta que aclare*, y cuando comenzó a aclarar, cuando el panorama volvió a tener previsibilidad, cuando se pudo ver que el manejo ordenado que se realizó durante toda la crisis permitía avizorar un horizonte más despejado, comenzaron las reivindicaciones y comenzaron también las correcciones en ese rumbo. Y esas correcciones incluyeron un notable incremento que se dio para el área de salud a partir del segundo semestre. Ellos también fueron parte de esta crisis y podemos ir a preguntar a los directores de todos los nosocomios si realmente no es notorio el incremento que se dio en los fondos que se remiten a cada una de las instituciones. Reitero, la antigüedad a los empleados públicos, la creación de este Fondo Frutícola que tratamos hace pocos días, el incremento de los fondos para los Bomberos Voluntarios de la Provincia, y entre esas reivindicaciones también estuvo una decisión de recuperar la obra pública provincial, pero esa decisión no fue suficiente; hace una semana atrás debatimos largamente la situación de las empresas y el defasaje que se había producido en la actualización de los valores de la obra pública, tema que fue ampliamente debatido y en el que coincidimos todos en esta Cámara. La consecuencia que tuvo esta situación que paralizó gran cantidad de obras, que redujo el ritmo de otras obras, y ahí también estuvo nuevamente la decisión de nuestro gobernador, de aquel administrador responsable que decíamos recién, haciéndose cargo del problema, primero a través de la ayuda al sector más desprotegido de la industria, estamos hablando de los asalariados, de los obreros de la construcción que habían visto mermados sensiblemente sus ingresos por estos problemas, por la falta de trabajo, también por las inclemencias climáticas, y después, también buscando una solución estructural a esta crisis de la obra pública, solución que se materializó a través del Decreto 1.313 que firmo el Gobernador Weretilneck, y también a través del decreto de naturaleza legislativa que fue aprobado en esta Cámara en la sesión anterior. Y sí, señores, la verdad es esa.

La partida de Obras Públicas no se ejecutó como hubiésemos deseado todos, es verdad, ante la crisis económica que se suscitó a principios de año, se priorizaron los sectores con mayor sensibilidad, se priorizó el pago de sueldos. Yo no sé, tal vez algún legislador hubiese deseado que no se paguen los sueldos, tal vez algún legislador hubiese deseado que se bajen los valores de los sueldos, porque la cantidad de empleados, la cantidad de agentes que tuvo la administración pública, si bien tuvo un incremento importante en algunas áreas como salud y como seguridad, la cantidad total de empleados tuvo una reducción muy importante, en particular en el área de funcionarios públicos, que se redujo en más de 170 agentes.

Decía, se priorizaron los temas más sensibles y también es verdad que por fortuna tuvimos un gobernador y un equipo de gobierno, que pese a todo ese escenario de crisis que todos los que hoy se quejan conocen bien, logró conducir adecuadamente nuestra economía haciendo que hoy estemos presentando ante esta Legislatura un ejecutado equilibrado sin endeudamiento; si hay algo que no podemos decir de este gobierno es que endeudó la provincia. Creo que eso es un mérito importantísimo que no tenemos que dejar de resaltarlo, con una reducción paulatina, incluso del stock de deuda pública, y un presupuesto para el año 2015 que prevé una importante inversión con recursos genuinos y no con plata ajena, como corresponde a una economía saneada.

Insisto, señor presidente, es muy fácil hacer el pronóstico de la carrera con el diario del lunes debajo del brazo.

Ahora la pregunta que me queda en la mente es ¿No será que aquellas voces que hoy se alzan reclamando que gastamos muy poco, hoy no estarían también diciendo *mirá lo mal que estamos* si hubiésemos gastado mucho? Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Darío Berardi, luego el legislador Esquivel y luego la legisladora Agostino.

SR. BERARDI - Gracias, presidente.

La verdad que con la intervención del legislador Doñate no sé si me arruinó la presentación o me la resolvió porque gran parte de lo que hizo mención sobre subejecución en distintos programas, tenía previsto también hablar sobre el tema.

Créame que cada vez con menos entusiasmo o menos expectativas, al menos en lo personal, nos predisponemos a la discusión del presupuesto, y no porque estemos cansados ni mucho menos, sino porque han sido muchas las frustraciones, han sido muchas las expectativas que no se cumplieron y entonces empezamos a descreer de esta herramienta fundamental para el desarrollo de las políticas del Estado.

El Ministro de Hacienda en su presentación en la Legislatura el viernes pasado, y se lo hice notar en ese momento, decía que el presupuesto se apoya sobre 3 ejes fundamentales, concretamente mencionaba la responsabilidad en la administración, la eficiencia en el gasto y la previsibilidad en los sueldos. Yo entiendo que el ministro tenga que sostener esta postura porque es su área, porque es el responsable del gasto, pero me voy a permitir no coincidir con el ministro en cuanto a la afirmación de la eficiencia en el gasto. La verdad, lo dije también en esa reunión, todos los años con mucha expectativa he planteado incrementos para alguna institución, algún área o algún ente específico como el caso de la Línea Sur, el caso del Ente de Conesa, el IDEVI y otros planteos, y reconozco que siempre me fue muy bien, que el ministro en eso es bastante permeable, *macanudo* le diría, siempre nos ha dicho que sí y

nuestros planteos aparecieron reflejados en el presupuesto, lo que si es cierto que después la plata no llegó, entonces para que este año no me pase lo mismo no voy a pedir más nada.

Lo cierto es que a modo de síntesis quiero poner tres ejemplos de por qué no coincido con la definición de la eficiencia del gasto, porque la eficiencia del gasto es otra cosa, eficiencia del gasto tiene que ver con mejorar programas, con más beneficiarios, con menor burocracia, con mejor aprovechamiento de los recursos, etcétera, etcétera. Si no mandamos los recursos que están previstos, no hay eficiencia del gasto, tiene que ver con un problema de las gestiones de la administración.

Algunos de los planteos que siempre he hecho y que decía que me fue muy bien en el presupuesto, no nos fue tan bien después cuando se tuvieron que transferir los recursos, tenemos por ejemplo el Ente de Conesa. En el Ente de Desarrollo de Conesa el presupuesto inicial para el 2014 fue 20.958.000 pesos, el vigente, el modificado por el gobierno quedó en 14.543.000 pesos, llevamos ejecutados a octubre 9.700.000, vamos a terminar con un proyectado de diciembre de 11.950.000, es decir, muy por debajo de los 20 millones que habíamos previsto. Si a eso le restamos la masa salarial, la verdad que son recursos absolutamente insuficientes para hablar de apoyo al desarrollo, a la generación de empleo, a la generación de actividad económica, al apuntalamiento de emprendedores con estos recursos.

Un caso similar es el del Ente de la Línea Sur, tuvimos un presupuesto inicial de 22.117.000 pesos, el vigente quedó en 16.603.000 pesos, llevamos ejecutados 9 millones de pesos, de los cuales 6 millones son de masa salarial, proyectado para el final de año 11 millones de pesos. La verdad que con 3 millones de pesos que hay entre la diferencia de la masa salarial y todo lo que se ha destinado o ejecutado en el Ente de la Línea Sur, no podemos hablar de que estamos sosteniendo un Ente que apuntala el desarrollo de la Línea Sur, 3 millones de pesos no alcanza para nada, para generar ningún tipo de programa.

Un párrafo aparte merece lo que nos está pasando en nuestro IDEVI, que tanto hemos hablado. El IDEVI tuvo un presupuesto inicial de 19.600.000 pesos, no se lo modificó, se mantuvo en 19.680.000 pesos, llevamos ejecutados 8.800.000 pesos, de los cuales 7.041.000 pesos son de masa salarial, vamos a terminar con un proyectado de 10.850.000 pesos sobre una base de 8.700.000 pesos de masa salarial. Es decir, menos de 2 millones de pesos para el resto del funcionamiento del IDEVI, para proyectar la actividad económica, para el desarrollo de la región, es toda una mentira. La verdad que al IDEVI en cualquier momento vamos a tener que aplicarle la ley de empresas recuperadas para salvarlo porque es un organismo que no está prestando ningún tipo de servicios, y creo que está en el peor momento de los últimos años.

Así que menciono solamente estas tres áreas que claramente sirven como ejemplo para cualquier programa, para cualquier área de gobierno que se realice, porque en todas va a encontrar esta realidad de la subejecución presupuestaria. Esto no es eficiencia en el gasto –insisto-, la verdad lo que siempre se ha conocido como la ley de leyes, el Presupuesto, lo hemos ido convirtiendo poco a poco en un dibujo en el que cada vez descreemos más y seguramente estaremos en un escenario similar.

A mí me parece que lo que está pasando con el presupuesto es que –salvo los salarios- está cada vez más parecida la cosa a un jugador que arriesga poco a la generala, que de entrada nomás tachamos la doble y al segundo tiro ya tachamos la generala porque en realidad hay subejecución en todos lados. Así que quería dejar constancia de esto, la ejecución presupuestaria es mala y está muy lejos de los objetivos y de las pautas que nos fijamos cada año cuando lo aprobamos. Muchas gracias, presidente.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca, el señor legislador Rubén Torres.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Esquivel.

SR. ESQUIVEL - Gracias, señor presidente.

Creo que la mayoría de los legisladores ya han expresado mucho de lo que iba a decir, pero sí vamos a iniciar con una descripción si se quiere general y si se quiere desde un punto de vista técnico de qué significa un presupuesto. Presupuesto significa qué recursos va a tener el Estado y en qué los va a gastar. Recién el legislador Berardi hablaba de ley de leyes, claro porque somos nosotros, los representantes del pueblo, los que tenemos que decidir en qué se van a gastar los recursos de nuestro Estado.

Esto es así en la mayoría de los Estados republicanos donde en todos es el Poder Legislativo el que vota los recursos y los gastos del Estado, así como también vota, obviamente, qué impuestos recaudar a partir de la necesidad de financiar ese presupuesto. Nos hubiese gustado tener alguna participación, venimos repitiendo algo que ha sucedido en los últimos años que es votar casi un presupuesto a carpeta cerrada, es decir, prácticamente no podemos introducir ninguna modificación. Es más, en este último se batieron todos los récords porque se presentó el presupuesto en menos de 72 horas antes de su tratamiento, todavía no llegamos a las 72 horas de la presentación del presupuesto y ya lo estamos tratando.

También, ya que es la ley de leyes, tiene que tener una rigurosidad o ser una fotografía de lo que va a suceder, y creo que ha quedado explicado por la mayoría de los legisladores que esto no se ha dado y no se va a dar para el año que viene; ¿y por qué no se va a dar?, fíjese que ya en lo que va a diciembre ya tratamos en sesión extraordinaria, por ejemplo, la Ley de Reconocimiento de Antigüedad, no está incluida en el presupuesto; el Plan de Fruticultura con un financiamiento específico, no está incluido en el

presupuesto; la Readecuación de los Costos de la Obra Pública, no está incluida en el presupuesto; vamos a votar probablemente los contratos petroleros antes que termine el año, no está incluido en el presupuesto. Entonces uno se pregunta, qué estamos votando ahora si prácticamente lo que tenemos ante nuestros ojos no va a ser o ni siquiera se va a parecer a lo que se va a desarrollar durante el Ejercicio Fiscal 2015; como tampoco fue y vuelvo a decirlo, creo que los legisladores ya me robaron si se quiere gran parte del discurso porque obviamente quedó demostrado que lo que pasó este año en nada se parecía en términos económicos a lo que votamos allá por diciembre del 2013.

Pero bueno, esto ¿por qué esto es así?, y bueno porque hay un articulado que prácticamente le otorga la posibilidad de modificar absolutamente todo el Presupuesto al Poder Ejecutivo, yo me pregunto, entonces por qué no manda un decreto directamente, o porqué no lo hace por decreto, no votamos presupuesto, no envía una ley, qué sentido tiene si después se modifica absolutamente todo.

Le leo algunos artículos, por ejemplo, obviamente que no vamos a acompañar: “*Artículo 19.- Modificaciones Presupuestarias dentro de una Jurisdicción*, por ejemplo dentro de un ministerio, *El Poder ejecutivo podrá disponer dentro de una misma jurisdicción transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27*”, o sea, algo dijeron ya algunos de los legisladores tenemos, por ejemplo, el Programa del Consejo Provincial de la Mujer, o el Consejo Provincial del Niño y el Adolescente, obviamente que la ejecución poco tiene que ver con lo que se votó si después pueden cambiarlo todo, incluso otros programas a otras actividades; qué sentido tiene fijarnos si hoy vamos a poner un peso, diez, quince o veinte, en cada uno de los programas si después se va a poder modificar absolutamente todo.

“*Artículo 20.- Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones.*” Es decir, no solamente se pueden cambiar las partidas dentro de un ministerio sino que se pueden pasar de un ministerio a otro con una simple ratificación del Poder Ejecutivo. *Artículo 22*, por ejemplo: “*Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad...*”, etcétera, se utilizara para solventar todos los gastos de la jurisdicción respectiva, o sea yo soy de San Antonio, viene el Fondo Nacional Pesquero y lo podemos destinar a darle un subsidio a la ganadería ovina, por ejemplo, para qué entonces estamos votando este presupuesto me pregunto yo.

O al revés, viene un subsidio específico para un área o para una actividad y se lo podemos dar gratuitamente a otro.

Estas facultades, como si fuera poco, no son únicamente para el Poder Ejecutivo también son para el Poder Legislativo y para el Superior Tribunal de Justicia, artículos 29 y artículo 30. “*Artículo 29.- El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo...*”. ¿Para qué estamos votando este presupuesto?, si después el presidente de la Legislatura lo puede cambiar todo, absolutamente todo, y lo mismo con el Superior Tribunal. “*Artículo 30.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias...*” Es decir, votamos a lo mejor que vamos a poner en marcha un juzgado en algún lado y después ponemos en marcha otro total lo podemos modificar absolutamente todo.

Entonces, señor presidente, esto ha dejado de ser, yo diría que hasta ha dejado de ser serio directamente. Si tenemos un proyecto que después en el mismo proyecto dice que se puede cambiar absolutamente todo, ¿para qué ponemos un peso para tal programa cinco para el otro, diez para el otro?, si después sabemos que no se va a cumplir. ¿Para qué ponemos o pusimos entonces, más allá de lo que dijo el legislador Tozzi, 1.500 millones en obra pública si vamos a ejecutar 470?, un 35 por ciento. Y podemos dar ejemplos en cada programa, en cada uno de los programas, incluso obras, que uno cuando ve el presupuesto dice, bueno, me voy a fijar cuáles son las obras para mi pueblo. Porque es verdad que no se ejecutó parte de la obra pública, pero lo que no dijo el legislador Tozzi es que directamente ni siquiera no es que no se ejecutó lo que estaba presupuestado se bajaron obras y se pusieron otras.

Entonces, vuelvo a decir, ¿para qué votamos un presupuesto? Yo estaba contento el año pasado, votamos en general, por ejemplo, porque se iba a hacer el Hospital de Las Grutas, el Destacamento Policial, que desde hace mucho se pide nuevo Destacamento Provincial de San Antonio, votamos el presupuesto en general, convencidos que iba a hacer así, obviamente no se hizo y otra vez están presentes en este mismo presupuesto, es más si uno agarra los presupuestos, referido a la parte de obras públicas, se puede ver que prácticamente se repiten en su totalidad.

Y decíamos de estas modificaciones que se dan entre los mismos ministerios donde lo presupuestado cae prácticamente en saco roto, por ejemplo: En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, una actividad, Promoción y Fomento a la Actividad Forrajera, tenía 1.600.000 pesos, votamos nosotros, después por decreto, cero, directamente se lo sacó, no existe más. Promoción Fomento y Supervisión de Granjas, tenía 300 mil pesos –no es una suma muy grande- desapareció, no existe más en el presupuesto. Teníamos por ejemplo Caminos Rurales, 10 millones votamos nosotros en el presupuesto, convencidos que seguramente era algo necesario, bueno, por decreto se bajó a 3 millones y no se ejecutó nada, directamente. Pero sí se subieron otras partidas, por ejemplo, Fomento a la Actividad Frutícola, que seguramente es necesario, donde se pasó de 12 millones a 54 millones. Entonces, pregunto ¿para qué votamos algo inicialmente si después se puede cambiar todo?

Bueno, ni qué hablar de la obra pública, le doy algunos ejemplos, fíjese, estaba el legislador de la Línea Sur, habrá mirado el presupuesto de la Línea Sur y habrá estado contento porque decía vamos a construir la Comisión de Fomento y el Centro Comunitario en Comicó, 759 mil pesos, obviamente no se hizo, y uno dice, bueno, no se hizo toda la obra pública porque no había plata; pero después nos encontramos, por ejemplo, Ampliación Cuarta Etapa del Edificio de Lotería de Río Negro, tenía 10 mil pesos en el presupuesto, se subió por decreto a un millón; entonces, para qué votamos hacer el Centro Comunitario en Comicó si después lo modificamos y pasamos a hacer el edificio de Lotería, ¿qué sentido tiene votar esto?

Podríamos dar miles de ejemplos -tengo tantos subrayados que ya no sé-, tenemos páginas, páginas y páginas enteras de la ejecución presupuestaria donde no se hizo absolutamente nada de lo que estaba presupuestado y con recursos específicos, con recursos específicos. Por ejemplo Fondos de Obras de Gas, que es un recurso específico, Fondo de Obras de Gas tiene que usarse para hacer obras de gas: red de gas Valle Azul, 905 mil pesos, no se hizo nada; obras de gas en Darwin, 800 mil pesos, no se hizo nada; obras de gas en El Bolsón, un millón de pesos, no se hizo nada. Sí se hizo, por ejemplo, fíjese, ahí no se hizo nada, ahora ampliación de redes de gas licuado en Los Menucos, que no estaba incluido en el presupuesto, sí se hicieron, 2 millones de pesos. Vuelvo a decir, para qué votamos un presupuesto que después no se va a hacer.

Podemos decir también que por ejemplo habíamos votado 11 millones para la Penitenciaría en Viedma, se ejecutaron 400 mil pesos. Habíamos votado 3.600.000 pesos para la Comisaría número 28 de San Carlos de Bariloche, no se ejecutó absolutamente nada. Hablábamos de los hospitales, por ejemplo, digo, estaba contento porque votamos el Hospital de Las Grutas, bueno, no se hizo el Hospital de Las Grutas obviamente, uno dice *bueno es porque no había plata, se bajó toda la obra pública*, pero después nos encontramos que el Hospital de Ingeniero Jacobacci no estaba en el presupuesto y se hizo, presupuesto que votamos para el Hospital Ingeniero Jacobacci cero, presupuesto por decreto 7 millones y se terminó ejecutando. Entonces, para que votamos hacer, hubiésemos puesto de entrada en el presupuesto *miren no vamos a hacer el Hospital de Las Grutas pero sí el de Jacobacci*. Lo mismo pasa por ejemplo con el Hospital en Ramos Mexía, no se hizo nada; con readecuaciones en el Hospital Zatti en Viedma, no se hizo nada.

Y algunos casos, porque uno puede entender, cuando se trata de urgencias como la salud, fíjese qué votamos o qué diferencias, vaya a saber y quizás vamos a dar alguna interpretación.

Votamos en el presupuesto por ejemplo obras de pavimentación en Villa Regina, seguramente los legisladores del Circuito Alto Valle Este contentos porque se iban a destinar recursos para la pavimentación en Villa Regina, 4.800.000 pesos, después se lo bajó por decreto a 800 mil, ejecutado, nada; y o casualidad, después habíamos votado también para algunas obras de pavimentación en Allen, 1.400.000, se subió por decreto a 3.800.000, ¿cuánto se ejecutó? Todo. Quiero creer que no habrá sido por algún alineamiento o desalineamiento al gobierno provincial, que lo que votamos nosotros después de acuerdo a la cara del cliente se cambia.

Decíamos -acá tengo una hoja- con Recursos del Fondo Federal Solidario, para que no digan después que no, que tuvimos que desviar plata de Rentas Generales o estaban previstas en Rentas Generales y lo tuvimos que parar para el aumento de los policías o alguna otra cuestión así fue. Fondo Federal Solidario, recurso específico para obra pública. Habíamos puesto por ejemplo pileta cubierta municipal Luis Beltrán, 1.300.000, no se hizo nada; Espacio Deportivo Vuta Mahuida, 350 mil, no se hizo nada; obras en el Hospital de San Antonio Oeste, 1.200.000, no se hizo nada, pista de atletismo en Viedma, 1.500.000 no se hizo nada.

Pileta Municipal de Luis Beltrán, nuevamente 1.500 millón, no se hizo nada; Salón de Usos múltiples Cona Niyeu, 1.200 millón, no se hizo nada; Salón de Usos múltiples de Chelforó, 1.200 millón, no se hizo nada; Obra Polideportivo Cordero, 1.023 millones, no se hizo nada; pileta municipal Bariloche, 1.200, no se hizo nada. Todas obras con recursos del Fondo Federal Solidario.

Habían dicho, también voy a repetir algunos conceptos, por ejemplo, Programa Provincial de Radicación de la Violencia de Género, en el Consejo Provincial de la Mujer; hemos sancionado no sé cuántas leyes respecto a este tema, bueno, presupuesto inicial 664.000 pesos, después por decreto se lo bajó a 448.000, no se ejecutó absolutamente nada.

Dijo muy bien el legislador Doñate en su discurso respecto a eliminar o por lo menos tener la posibilidad de actuar sobre las causas de algunos de los problemas de inseguridad que vivimos, y de esto, un programa fundamental, Protección y Promoción de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; nosotros votamos en esta Legislatura el año pasado un presupuesto de 996.000 pesos, se bajó por decreto a 640.000, a octubre la ejecución no había llegado a los 30.000 pesos.

Bueno, si hablamos del Ministerio de Desarrollo Social la subejecución o el desvío -porque una cosa es subejecución y la otra cosa es no gastar la plata en lo que se vota y gastarla en otro lado-, por ejemplo en el Programa Néstor Kirchner, que era un programa para cooperativas de trabajo, votamos, todos nosotros, un presupuesto de 20 millones de pesos, después el Poder Ejecutivo por decreto de 20 millones pasó a 900 mil pesos, ¿saben cuánto se ejecutaron?, 100 mil.

Programa Hábitat Social, 14 millones de pesos, también por decreto pasó de 14 millones a 4 millones, se ejecutaron 200 mil. Bueno, y así podemos seguir.

Obras de la Dirección de Vialidad. Las pocas obras de la Dirección de Vialidad que votamos, les aclaro que son con recursos del Tesoro General de la Provincia, no dependían de ningún financiamiento externo, ni que venga plata de afuera, era plata de Rentas Generales; casualmente dos obras sobre la

Región Andina: Ruta 83, enripiado y badenes, 6 millones de pesos, no se hizo nada; Ruta número 82, Bariloche a Lago Mascaradi, pavimentación, carpeta y señalización, 12.600 millones, no se ejecutó nada, acá habla de 6 millones, a octubre no había nada.

Entonces, volvemos a lo mismo, para qué votamos un presupuesto si después le estamos dando en ese mismo texto facultades para que se cambie absolutamente todo. Qué sentido tiene ponerle un peso más o menos a un programa si después le damos las facultades al ministro, al titular del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de cambiar absolutamente todo.

Pero bueno, vamos a confiar. Porque digo, bueno, las obras que estaban el año pasado no se hicieron, ahora están de vuelta, esperemos que este año se hagan. Por lo tanto, vamos a votar en general pero vamos a adelantar el voto negativo a autorizar estas facultades; porque nosotros lo que queremos es que si hay 2 millones de pesos para el Consejo Provincial de la Mujer, se gaste en el Consejo de la Mujer; si hay 9 millones de pesos para una obra para cada uno de los pueblos, una obra de 9 millones de pesos en el hospital de Las Grutas, bueno, se haga el hospital en Las Grutas y no que votemos algo que después se cambie absolutamente todo.

Vamos a adelantar el voto negativo entonces a los artículos 19, 20, 21, 22, 24, 29, 30, 37 y 38. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Agostino, luego la legisladora Piccinini y posteriormente el legislador Betelú.

SRA. AGOSTINO - Escuchaba al legislador Tozzi, que lo menciono porque no fue mi legislador preopinante, que utilizaba una frase muy común que es la del diario del lunes, y me gustó la imagen así que la voy a utilizar también para lo que voy a comentar respecto del presupuesto de educación, porque en este caso podemos hablar del diario del lunes pero también, como si nos metiéramos en la película de Volver al Futuro, podemos hablar del diario de los lunes siguientes, y ahora voy a explicar por qué.

El presupuesto asignado para el personal del 2015 en el presupuesto educativo es del 72,35 por ciento, lo relacionado a transferencias, que tiene que ver con lo que se realiza a municipios y a escuelas privadas es del 13,95, lo que nos da algo aproximado al 85 por ciento del total del presupuesto educativo, lo cual es lo adecuado, porque es lo que sucede generalmente en los presupuestos de las distintas jurisdicciones y de los distintos países en cuanto a educación, que alrededor del 80 por ciento tenga que ver con el recurso humano, con lo cual estamos de acuerdo. Ahora, si nos ponemos a ver el diario del lunes pasado, podemos ver que hay 227 millones más que en el ejecutado 2014, pero tenemos que tener en cuenta que el año pasado hubo que incrementar el presupuesto en 500 millones. También tenemos que ver con el diario del lunes pasado, que hay una subejecución de aquellas cuentas que tienen que ver con los gastos comunes, teléfonos, mantenimiento de las escuelas, que no se ha llegado a ejecutar el 40 por ciento. Ahora, si nos ponemos a ver el diario del lunes siguiente, vemos que lo que no se tiene en cuenta es el aumento salarial, porque como decía la legisladora miembro informante, es cierto que en este momento se están realizando las paritarias, lo cual también nos alegra mucho a nosotros porque quiere decir que hay alguna posibilidad de que el año que viene comience sin paros, y esto no está tenido en cuenta porque se habla de un incremento del 30 por ciento que no está tenido en cuenta en este presupuesto, con lo cual el diario del lunes siguiente nos dice que no va a alcanzar. Después también hay que tener en cuenta algo que comentó el miembro informante, que no lo tenía acá registrado pero que también es cierto que hay que tener en cuenta porque no estaba en la partida del año pasado, es el Instituto de Arte, por ejemplo y también habría que tener en cuenta aquello que tiene que ver con el Fondo Especial de Bibliotecas, que no se ha ejecutado nada en el presupuesto anterior, si bien se hace referencia a que falta documentación, la Federación de Bibliotecas nos dice que eso no es así. Así que también podemos sumarlo al diario del lunes siguiente. Con lo cual estamos hablando que si sumamos las partidas proyectadas de personal, de transferencias, en este caso completas porque incluyen salarios de escuelas privadas, previsión para los municipios en cuanto al mantenimiento escolar, comedores, meriendas, la de los gastos previstos para servicios y un estimado parcial de los bienes de consumo y uso, nos encontramos con que totalizan aproximadamente el 95 por ciento del total proyectado, con lo cual quiere decir que van a tener que reasignar algunas partidas, y lo que a nosotros nos preocupa es que si tenemos un 95 por ciento que está destinado a personal, qué queda entonces para otras áreas, por ejemplo.

¿Cuánto es lo que se presupuesta para más inclusión y mejoramiento de la calidad educativa?
¿Cuánto realmente se va a invertir en el crecimiento del Nivel Inicial en los sectores más vulnerables?
¿Cuánto realmente se va a invertir en el incremento de la oferta de escuelas de jornada extendida?
¿Cuánto realmente se va a invertir en Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente?
¿Cuánto se va a invertir en equipamiento didáctico? Indudablemente muy poco, más allá de aquello que pueda venir de la ayuda de nación.

Nosotros queremos alertar a la sociedad y al gobierno, que este presupuesto es insuficiente, que en realidad si vamos a ver el diario del lunes siguiente, vemos que no se va a producir un impacto en la calidad educativa y en el aumento de oportunidades que los rionegrinos reclaman. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini, luego el legislador Betelú.

SRA. PICCININI - Yo podría resumir todo lo que estoy escuchando en una canción popular que conocemos todos, especialmente los de mi época, que decía algo así como: "*Palabras, palabras, palabras...*", palabras, tan sólo palabras hay entre los dos, y esto es un poco lo que ocurre entre el Poder Ejecutivo y la Legislatura, "*Caramelos ya no quiero más...*", (risas), bueno, no los quiero aburrir porque sé

que no soy una buena cantante, pero hasta se las podría cantar en italiano pero estoy segura que Weretilneck no sabe hablar italiano.

Voy a apoyar con todo mi corazón y manifestarles mi total satisfacción a la mayoría casi absoluta de los legisladores que me han precedido en el uso de la palabra. Apoyo conceptos profundos como los del legislador Doñate, los del legislador Berardi, los de la legisladora Agostino, los del legislador Esquivel, que realmente le dicen a la sociedad: *"No habemus presupuesto"*, pero fundamentalmente no lo *habemus* porque no lo podemos tener, porque el presupuesto se tiene que basar, tiene que acompañar y tiene que fundar un proyecto político, un plan de acción, al no haber plan de acción, al no haber proyecto político, al reinar en esta provincia el abandono total y absoluto de las políticas activas elementales, hablemos de seguridad, hablemos de salud, que yo le apuntaba desde lejos al legislador Doñate, concebida por nuestra Constitución en su artículo 59 como un bien social, la salud pública, para educación. En fin, al no haber un proyecto político, obviamente que ligeramente tiramos unos números en una ley y se la mandamos a la Legislatura para que legitime algo que en realidad no vamos a cumplir, como quedó perfectamente demostrado con la documental y los hechos contundentes de la localidad y la obra que se prometió, que se comprometió el gobierno hacer el año pasado, en el presupuesto que se votó el año pasado y que después no cumplió, ¡no cumplió!, ¡el gobierno no cumple!, pero no solamente no cumple con las cosas que dice, el gobierno ni siquiera cumple las cosas que escribe, el gobierno en la persona de su primer actor, y vuelvo a repetir: *"Caramelos ya no quiero más"*, que se llama Alberto Weretilneck y que es el representante legal del gobernador electo, lo vuelvo a ratificar, no fue elegido gobernador de esta provincia el señor Alberto Weretilneck, está representando legalmente de acuerdo a la Constitución al gobernador que nosotros votamos que fue Carlos Soria y que lamentablemente falleció.

Y vienen otra vez, señor presidente, y vienen otra vez a los empujones, ¡siempre a los empujones!, como bien dijo el legislador que me acompaña, mi vecino de banca, Esquivel, no hace 72 horas que entró el presupuesto y nosotros ya tenemos que estar acá analizándolo y votándolo. Y a los empujones nos llevan, señor presidente, sepa el pueblo de la provincia que la antigüedad que está prevista en la ley que sancionamos hace pocos días no está en el presupuesto, lo vuelvo a ratificar, lo dijo el legislador Esquivel y lo vuelvo a ratificar, no está; no está el Fondo Frutícola, no está la readecuación que hay que pagarle según el compromiso que asumimos por ley a los empresarios de la construcción con la UOCRA acá de testigo, el gremio de testigo; no sé qué va a pasar con las prórrogas porque tampoco están previstas en el presupuesto.

O sea, en definitiva, yo tengo que decir desde mi banca lo que pienso y no solamente lo que pienso, que en función de la objetividad total y absoluta de las pruebas recabadas en esta Asamblea, no hubo presupuesto del 2013, no se cumplió con el presupuesto.

Arbitrariamente, absoluta y arbitrariamente, se saca una obra de una localidad y se lleva a otra. Y yo me alegro, como se alegró Esquivel, como se alegra Marinao, Vargas y todos los que estamos acá, que se hagan obras en todos los pueblos de la provincia, pero porque se necesitan, porque se merecen, porque se ha hecho un orden de prioridades, porque se ha dicho: *esto se debe hacer así*, no porque el gobernador se lleva bien con la intendenta y mal con el intendente.

No voy a hacer una disquisición técnica doctrinaria, política, institucional de los superpoderes, porque de los superpoderes estamos hablando desde los años '90; el que inventó los superpoderes, el Presidente Menem, y que después obviamente imitaron la mayoría -si no la unanimidad- de todos los gobernadores de provincias. No es original Weretilneck con el tema de los superpoderes, tampoco es original para nada el Ministro de Economía que tenemos.

Lo que la gente debe saber, lo que el periodismo debe saber, lo que todos en esta provincia deben saber es que el Gobernador Weretilneck no cumple con lo que dice y, peor aún, no cumple ni siquiera con lo que escribe. Yo no le voy a dar los superpoderes, pero vuelvo a decir que no lo voy a fundar en una cuestión doctrinaria, ni jurídica, ni de política institucional, lo voy a fundar en la fe. Yo no le creo a Weretilneck, yo desconfío de Weretilneck, yo, en definitiva, no lo quiero a Weretilneck y la verdad, presidente, vivo contando los minutos para que lleguen las próximas elecciones para elegir un legítimo gobernador que nos represente en la provincia.

No voy a acompañar ni siquiera en general el presupuesto y no me siento culpable para nada porque tienen la artimaña de la reconducción, que hasta si serían más vivos, porque de acuerdo a los discursos que veo, espero que las votaciones estén de acuerdo a los discursos, porque hay acá muchos que ponen el guiño a la izquierda y doblan para la derecha, eso es ya una costumbre en esta Legislatura y en las comisiones, pero la verdad, si yo fuera asesora del Gobernador Weretilneck -que nunca lo fui ni lo seré- le hubiera dicho: *"Para qué te vas a exponer Alberto, mi querido, reconducí y ahí tenés las facultades para ejercer los superpoderes como lo viniste ejerciendo hasta ahora. Para qué te sometés a este escarnio de estos legisladores vagos que lo único que hacen es criticarte, mientras vos te sacrificás viajando en Learjet para todos los lugares de la provincia, estás con tu Learjet en todas partes, Alberto"*. Pero bueno, a mí no me pregunta, a mí no me consulta -gracias a Dios nunca me consultó-, de manera que no me siento responsable de ningún acto de este gobierno.

Voy a adelantarle, señor presidente, que voy a votar en forma negativa el proyecto en general y específicamente, rotundamente, con las dos manos, el artículo 19, el 20, el 21, el 22, el 23, el 24, el 29, el 30, el 37, el 38, el 40. Todos los artículos que los legisladores fundaron con responsabilidad, que la verdad, restañan la fe pública, vuelven a deteriorar la imagen de las instituciones frente a la comunidad y también deterioran la Institución por dentro. La Legislatura no está bien, señor presidente, espero que el

receso nos permita, de alguna manera, reflexionar, la Legislatura no está a la altura de las circunstancias, no pone freno, no conduce, pero quedo a su disposición, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Betelú, luego el legislador Facundo López.

SR. BETELÚ - Gracias, señor presidente.

Simplemente quiero decir que en función de lo que se ha estado hablando hasta ahora, llamar la atención, no sé cuál será el mecanismo que seguirá con el tratamiento de este proyecto, si se va a aprobar o no se va a aprobar, si será vigente o no será vigente, no lo sé, lo que sí quiero destacar algo que todavía no se ha dicho, y que tiene que ver con algo que nos preocupa en distintos escenarios a quienes estamos en la función pública o en la política y que tiene que ver con dos cuestiones centrales, a mi modo de ver, y compartido por el resto de mi compañeros de bloque con respecto a los temas de seguridad y fundamentalmente al esquema previsto en el presupuesto, el esquema de la policía y lo vinculado y lo voy a tocar tangencialmente al Poder Judicial, en virtud de que el 2015 será un año sumamente importante para estas tres jurisdicciones.

En materia de seguridad, más allá de lo que aprobamos en el 2014, lo que se ejecutó es sensiblemente inferior como ha sido la norma general. En nuestra prédica en esta sesión, señor presidente, es básicamente para que todos podamos aportar al esfuerzo de hacer entender que las cuestiones de seguridad, cuando no son tomadas en conjunto con otras medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, van a terminar repercutiendo en el Poder Judicial y esto guarda íntima relación con este año 2015 que nos tenemos que preparar para entrar en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal, es decir que están las tres cosas encajadas, y queremos llamar la atención porque lo que hemos visto del presupuesto en materia de seguridad, no prioriza algunas cuestiones que consideramos esenciales para lo que es la vida de los rionegrinos y después lamentamos cuando vemos en los medios de comunicación, sobre todo en las páginas policiales, los hechos que se van sucediendo y queda dando vuelta como una sensación, parafraseando a un gran amigo mío, de que realmente no estamos abordando el problema con la profundidad y la velocidad con la que el delito avanza sobre las estructuras.

Vemos que en el esquema del Ministerio de Seguridad, como le decía, entre lo presupuestado el año anterior, la subejecución con la que vamos a terminar este ejercicio y lo que está presupuestado para lo que viene, nos parece que tendría que tener rápidamente una reunión importante del gabinete en su conjunto, liderado por el gobernador, porque el abordaje no solamente tiene que estar dispuesto por la fuerza de seguridad sino también todos aquellos organismos que contribuyen a que podamos poner en marcha de una vez por todas una cuestión fundamentalmente de prevención. Vemos con preocupación que la mayoría de los recursos están asignados estrictamente a las partidas de personal, todos queremos que los trabajadores ganen bien, cobren en tiempo y forma, pero también es cierto que hay que hacer, por lo menos esa es nuestra propuesta, una reorientación acerca de las partidas, por ejemplo, no tenemos funcionando presupuestariamente y menos operativamente los Consejos Locales de Seguridad en toda la provincia, en su momento fueron un ámbito muy importante de discusión y participación de los vecinos, y esto tiene que estar alentado presupuestariamente.

No es sencillo coordinar en las reuniones locales, con presencia de autoridades provinciales y también las nacionales, todas estas cuestiones donde el vecino no solamente se involucra sino que va y explica lo que está viendo en consonancia con la autoridad local de la policía, llámese jefe de unidad regional, comisario, integrar las juntas vecinales, integrar las organizaciones de la comunidad, traslados, opiniones, capacitación, en este sentido son fundamentales, porque insisto, el delito va mutando, el delito va encontrando actores cada vez más ganados por la marginalidad y eso después caemos en necesidad sí o sí de reprimir en vez de prevenir.

Por eso, señor presidente, más allá del monto asignado que, evidentemente, como se ha dicho, no lo vamos a poder cambiar para mejorarlo, sí por lo menos que exista una priorización.

En la Coordinación de los Consejos Locales de Seguridad en 2014 se ejecutó cero pesos. En el tema recompensa de la Ley 4.200 también se ejecutaron cero pesos. Y esto no es porque no haya habido participación de los vecinos sino porque entendemos que los mecanismos administrativos no están a la altura de las circunstancias.

En el caso de policía, vemos también que las partidas destinadas a bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso, la subejecución es del 35 por ciento. Estamos hablando de equipamiento que está necesitando la policía.

Y una curiosidad, en el mensaje de elevación, donde se establece una pauta de un incremento de una inflación estimada de alrededor del 16 por ciento, vemos que el presupuesto, en lo que es funcionamiento, se ha incrementado apenas en un 11 por ciento. Por lo tanto, ahí, creemos que hay un desfasaje, que hay una desatención.

Y después lo vinculado al Poder Judicial, que vendría a ser también una pata más y con esto quiero ser claro, señor presidente, coordinar todas las acciones de aquellas jurisdicciones que puedan contribuir a la prevención, junto con el Ministerio de Seguridad, policía, pero también fundamentalmente integrando al Poder Judicial, que ha presentado una grilla de coberturas de cargos, con un incremento interesante para la prestación del servicio, pero que evidentemente todos conocemos las disputas que han habido entre el Superior Tribunal y la Procuración, entendemos que se han resuelto satisfactoriamente, pero queremos estar atentos y lo venimos preavisando, porque evidentemente la cobertura de esos cargos, en función de las nuevas estructuras con la creación de nuevos juzgados, tanto Civiles y Comerciales, de Familia como los de Fuero Penal en materia de capacitación y de

reordenamiento y las leyes especiales que vamos a necesitar, seguramente van a merituar, por lo menos, en principio unas reasignaciones de partidas del presupuesto que se haga por el mecanismo que salga.

Hacemos este llamado porque seguramente en el transcurso del año que viene vamos a estar insistiendo con estas cuestiones, porque la verdad es que la problemática no se puede abordar como se viene haciendo hasta ahora, por compartimientos estancos y dirigidos solamente a población objetiva, así tenemos la situación de las cárceles, así tenemos la situación de la prevención, así tenemos la situación de estos nuevos delitos de alta complejidad que, evidentemente, exigen por lo menos *tomar el toro por las astas* y sentar las bases de un futuro sistema de atención y solución de estos inconvenientes.

Por último, señor presidente, y seguramente mis compañeros de bloque, que son más especializados en el tema, insistirán en lo que compete en mi región, que es todo el esfuerzo necesario y posible que se puede hacer a la ayuda para la implementación de estas nuevas acciones que se han previsto en sesión extraordinaria, como se dijo hoy, para lo que es la ayuda a la producción primaria. Y tal vez en el ánimo de colaborar, quiero decirle, señor presidente, por ejemplo, -seguramente se ha tratado de un error material o de una omisión- que en el artículo 45 del presupuesto que nos ha sido elevado, Capítulo IV, y lleva por título Cancelación de Deudas, y tiene que ver básicamente con la política recaudatoria. El artículo 45 dice: *“Establécese la suma de sesenta y tres millones setecientos treinta y un mil doscientos cincuenta (63.731.250), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2015.”* Esta es la partida que tiene prevista a priori el Poder Ejecutivo para cancelar deudas que vienen por juicios, que ha recibido en contra el Estado Provincial. Pero no dice de qué moneda, señor presidente, repito, *“Establécese la suma de sesenta y tres millones setecientos treinta y un mil doscientos cincuenta...”*, no dice si son pesos o alguna otra moneda. Quiero pensar que ha sido una omisión, un error, una desprolijidad, que esperemos que sea corregida en el transcurso del consolidado. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

SR. LÓPEZ - Gracias, señor presidente.

Voy a hacer algunas aclaraciones, no me voy a meter en el tema de los números, para eso el Ministro de Economía lo hizo, no una sola vez, el viernes acá en la comisión, sino que también hace más de 10 días -la verdad no recuerdo bien la fecha-, dio una conferencia de prensa en el Salón Gris de la Gobernación abierta a todos los que quisieran concurrir, en el cual hizo todo un detalle y una explicación clara del tema específico presupuestario y la verdad que bastante satisfactorio y aclaró muchas dudas.

Voy a hacer algunas acotaciones desde lo político. Lo escuchaba recién al legislador Esquivel cuando planteaba que no estaba de acuerdo con los artículos que permiten la posibilidad de modificar el presupuesto, y entonces me puse a revisar algunos papelitos que tenía acá arriba, y qué se yo, veo un título que dice: *El senado aprobó los superpoderes pedidos por el Ejecutivo*, y así decía: *Cristina Fernández de Kirchner negó que esta modificación pueda vulnerar la división de Poderes*, sostuvo que es una herramienta otorgada a un presidente constitucional para gobernar, negó que se tratara de superpoderes porque hacía referencia a que esos eran los que le habían dado en el '90, '91, a Domingo Cavallo.

Decía Capitanich: *El Ejecutivo no reclama facultades delegadas ni suma del poder público, ni superpoderes, es un problema administrativo en uno político*; defendía el senador jefe de la bancada, decía: *Cualquier reasignación de partidas de presupuesto con la modificación de la ley de administración estará sometida a los controles correspondientes, es decir a la Sindicatura General de la Nación, a la Auditoría General, al propio Congreso, no se trata de fondos negros.*

Obviamente, si acá asimilamos tenemos el Tribunal de Cuentas, tenemos a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, nosotros mismos desde la Legislatura, se engaña a la gente diciendo que con estos fondos se va a ir comprar intendentes de otros partidos para la campaña política, todo esto es una mentira, se dice que el gobierno va a manejar estos fondos discrecionalmente, se hace creer a la gente que el gobierno con esta plata hará lo que quiera, lo que no se le dice a la ciudadanía es que estos fondos están controlados como todos los otros fondos del presupuesto nacional.

Es cierto lo que decía la legisladora que no se ha inventado nada, por supuesto que no se ha inventado nada, porque específicamente en el tema éste, si quiere ponerle superpoderes pero no creo que así sea, data de mucho tiempo, con lo cual es cierto que no se está inventando nada, pero también es bueno que en el discurso hayan aclarado algunos conceptos, que de una vez por todas quede claro que el objetivo de muchos es ver como se le ponen palos al Gobernador Weretilneck, qué se yo, recién dijeron *no lo quiero, estoy esperando con ansiedad que llegue el momento en el cual lo podamos sacar*, con lo cual por primera vez dejan el discurso ese enmascarado que estamos en defensa de todos los rionegrinos, cuando en realidad el único objetivo es ver cómo se lo perjudica al representante legal por la Constitución del Gobernador, que no está, para mí el Gobernador de la Provincia.

Seguramente, ninguno resistamos archivos, pero me gustaron algunas cositas, decía: *“El presupuesto es nuestro plan de gobierno y nosotros tenemos que gobernar. La economía existe como una ciencia que nos sirve para distribuir los recursos, si hubiera abundancia de recursos no existiría la economía y no habría ninguna necesidad de distribuir porque todos tendríamos en abundancia lo que necesitamos, pero somos nosotros, los que estamos en el gobierno, los que haciendo uso de esta ciencia tenemos que presupuestar en base a las necesidades y tenemos que decidir en base a las prioridades, en definitiva tenemos que gobernar, tenemos que hacer el Gobierno.”*

Es muy fácil para la oposición tomar actitudes como las de hoy, en algunos casos extremadamente, y yo diría hasta demagogas y populistas”.

También, en otra partecita decía: *Yo le decía a los legisladores que cuando me tocó ser oposición en la Cámara de Diputados de la Nación jamás, jamás, dejamos de acompañar al Poder Ejecutivo Nacional en lo que hace a la aprobación del presupuesto. Realmente tendríamos que darnos una discusión sobre el rol de la oposición en la Provincia de Río Negro y sobre el discurso de la oposición en la provincia, que lo considero perdido y contradictorio”.*

La verdad que recién acabo de escuchar algo totalmente diferente, porque plantearon no sólo no apoyar en particular sino que no va a apoyar en general. Cuando vemos que estaba convencida y daba clases a los legisladores de la oposición, aún cuando le tocó ser oposición en la nación, que el presupuesto siempre se acompañaba, ¿por qué se acompaña, señor presidente, el presupuesto? Porque es el programa de gobierno del Poder Ejecutivo, porque así lo establece la Constitución y porque, le pese a quien le pese, el Gobernador es Weretilneck, el gobernador definió un programa y es el que trajo al recinto, programa que sin tener la capacidad para poder analizarlo, sino que sí para poder escuchar lo que plantearon los que saben, no hay endeudamiento, hay recuperado en salud, hay recuperado en educación, hay recuperado para el tema de seguridad, con lo cual creemos que es un presupuesto bueno. Como nadie inventó nada, alguien decía no hay un mejor presupuesto, no es el perfecto pero es el que tenemos y el que podemos aprobar y en el cual podemos dar cumplimiento y ser responsables.

Si sigo buscando, la verdad que no quería, pero no tenemos doble discurso, hoy decimos una cosa, mañana decimos frente a otro auditorio la misma. No usamos a la gente, no juntamos a la gente, no buscamos escenarios numerosos tipo vedette para resaltar nuestras condiciones o nuestro liderazgo. Vamos al lugar que hay que ir y todas las veces que haya tres personas, veinte, mil, aunque no haya espectáculo o no haya audiencia, con toda honestidad porque lo que venimos a hacer es a cumplir nuestro rol.

Planteaban en algunos casos que no se encuentra establecido o presupuestado el tema del dinero que va a ingresar por la renegociación de los contratos petroleros. Mire, presidente, si hubiésemos cometido la irresponsabilidad allá cuando tuvimos la oportunidad, mucho más beneficiosa para la provincia, de haber gastado a cuenta o haber presupuestado a Petrobras. No tendríamos nada. ¿Cómo lo vamos a poner en el presupuesto hoy si todavía no tuvimos la audiencia pública y si todavía no tuvimos la sesión para aprobar o no los contratos; cuando ellos estén aprobados, si así fuera, que creo que vamos a tener el acompañamiento de la mayoría de los legisladores, obviamente que van a estar en el presupuesto y obviamente que todo ese dinero, como bien está establecido en la ley, se establece que no puede ser para gastos corrientes sino que va a ser para inversión a través de obra pública.

Obviamente que todos los lugares en los cuales, con los números de hoy, no se pueden satisfacer obras o necesidades, con el nuevo ingreso no me cabe ninguna duda que el gobernador le va a dar respuesta, porque el gobernador, así como recién se decía despectivamente, anda en el Learjet, la verdad que el gobernador va a todos los lugares de la provincia y ha recorrido cada uno de los parajes de la provincia, cosa que muchas veces no se hacía. Y sí, esta provincia es extensa, señor presidente, y por eso muchas veces se utiliza el recurso de tener que estar a la mañana en Bariloche para poder estar a la tarde en Viedma y a lo mejor, la comodidad que tienen algunos legisladores de quedarse sentados mirando a ver qué es lo que le pueden criticar al gobierno o qué es lo que le pueden criticar al gobernador, si estuvo o no estuvo en Bariloche o si fue más de una vez, y ojalá pudiera ir y se lo critique por estar y no se lo critique por estar escondido.

La verdad, presidente, que me quedan algunas cosas claras, pero me gustó que se resalte que el problema no es el presupuesto y el problema no es la cuestión de fondo, sino que el problema es ver cómo no hay más Weretilneck en el 2015. Y ¿sabe qué, presidente? ¿Usted vio el cuento, la fábula de Caperucita Roja y el Lobo?, el problema es que en Buenos Aires son Caperucita Roja, y cuando vienen a Río Negro son el lobo feroz, pero son los mismos actores, señor presidente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Pega.

SR. PEGA - Gracias, señor presidente.

Cuando repartimos los roles en función del presupuesto y después de haber estado trabajando en las distintas comisiones, en la Intercomisiones, me tocó la responsabilidad de hablar de los Programas Sociales y del Ente de Desarrollo de la Región Sur, pero la verdad es que varios legisladores ya se refirieron claramente a los programas, en el caso del legislador González, el legislador Esquivel, claramente el legislador Doñate, ex delegado del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, igual que Jorge Vallazza en la gestión anterior y me parece que realmente tenemos que estar preocupados en función de lo que ocurre en la ejecución de las políticas sociales.

El Ministerio de Desarrollo Social es uno de los ministerios que tiene muy poco porcentual en personal y tiene mucho en ejecución y en programas, totalmente distinto de lo que pasa con educación y salud, entonces, cuando existe una subejecución, repercute fuertemente en las políticas sociales. Yo creo que si bien se habló claramente de algunos programas, voy a repasar algunos: Erradicación de violencia de género. Y es cierto, se presupuestó 600 mil pesos, no se ejecutó nada, pero quiero aclarar que hace cinco años se ejecutaron 1.089.457 pesos. En esa época ejecutábamos eso. En el Consejo de la Mujer, se pasó de ejecutar un presupuesto de 2 millones de pesos hace cinco años -vuelvo a reiterar- 2.200.000 pesos. Porque también es bueno repasar, porque muchas veces se han dicho muchas cosas, por supuesto, de los Programas Hueche, hablo de los programas más importantes, del celíaco no se dijo nada, con lo que ha crecido el proceso inflacionario y el valor de los productos, imagínense lo que salen

cinco años después con la inflación. Hoy se está ejecutando 1.100.000 pesos, similar a lo que se ejecutó hace cinco años atrás. El Consejo de Discapacidad, se está ejecutando menos de la mitad que se ejecutaba hace cinco años atrás, 1.380.000 en el 2010 y 418 mil ahora. El CONIAR, el Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia, que se habló de la ejecución ya en el 2010, que fue en la época en que se puso en funcionamiento, en el 2008, 2009, 2010, en el Consejo Federal y en un trabajo articulado con nación, nosotros desde la provincia ejecutábamos 568 mil pesos contra 30 mil que se ejecutan hoy.

El Fondo de Asistencia a Desocupados, que por allí no se dijo, son microemprendimientos que tienen que ver con lo que se le descuenta a los jubilados que desempeñan funciones y que de una actual ejecución de 380 mil pesos, nosotros hace cinco años ejecutábamos 1.980.000.

Hábitat social, 7 millones de pesos se ejecutaban hace cinco años y hoy 231 mil. El tema de las cooperativas, que tampoco se habló del tema de cooperativas, pero la verdad que al mirar los fondos de cooperativas pasa exactamente lo mismo que con el resto de los fondos. Jóvenes en conflicto con la ley, con lo que significa esto, todas las áreas de promoción, pero jóvenes en conflicto con la ley, por ejemplo, ya en el 2010 se ejecutaban 2.300.000 pesos, diez veces más de lo que se ha ejecutado en estos últimos tiempos. Los CECI, que hoy se llaman ECO, se ejecutaba 1.300.000 y hoy no se ejecuta casi nada. Bueno, los delitos de Trata.

La verdad es que también me preocupa porque no son solamente estos fondos, también me preocupa el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria que es un programa nacional que se distribuye en toda la provincia y se está ejecutando lo mismo que hace 5 años atrás, es decir, alrededor de 20 millones de pesos, se va a terminar ejecutando posiblemente, no sé si se llegará a ese valor, también con lo que significa la inflación en los últimos 5 años en una *ticketera* de una emergencia alimentaria muy clave, lo mismo que el *Peñi* para chicos con bajo peso, que parte de ese programa era financiado con nación y que tampoco está llegando en tiempo y forma a la provincia.

La verdad también me llaman la atención un par de programas que se ejecutan al cien por ciento, el Pequeño Ganadero que se ejecutó y se pagó al cien por ciento pero se está esperando la tercer cuota en la Región Sur, o sea, indudablemente llama la atención o fue a otra región de la provincia o algo pasó con ese programa.

Por último, el Plan Calor, tuvo un incremento muy importante y una muy buena ejecución, o sea, el último dato que tenía del 2008, 1.500.000 pesos se ejecutaban y ahora se ejecutaron este año casi 10 millones de pesos; pero llamativamente la distribución que se enviaba a los municipios, acá hay ex intendentes de la Línea Sur, por ejemplo, Jacobacci bajó del 13 por ciento al 3; Los Menucos del 6 por ciento al 1,5; Valcheta del 4,5 al 1,2; indudablemente la ejecución del programa fue muy eficiente pero posiblemente en otros lugares de la provincia, no sabemos claramente dónde.

Por último, se lo decía el otro día en la reunión al ministro, la última vez que nos reunimos con el Ministro de Hacienda fue en el ámbito del Ente de la Región Sur, y es cierto que hubo mucho conflicto en la región, de recambio de autoridades, pero la subejecución del Ente se aprobó 20 millones de pesos y se ejecutan 11; y como dijo Berardi, el año pasado pedimos un incremento, se acordó el incremento, pero después no se pudo ejecutar. Creo que en esto también hay responsabilidades compartidas, esperemos que podamos revertir esta situación y que claramente los compromisos que asumió el Ejecutivo los cumpla con la región porque la situación es muy crítica y podamos dar respuesta sobre todo en el tema ganadero y productivo de nuestra región.

Por supuesto, vamos a acompañar en general este presupuesto y vamos a analizar las distintas alternativas en particular, pero realmente esperemos que el año que viene no estemos otra vez discutiendo la misma subejecución y la misma eliminación de programas o aparición de programas.

Hay uno que se llama, tiene que ver con la alegría, la verdad que nunca lo vi ni sé dónde está, Defendamos la Alegría; y el programa Néstor Kirchner, creo que se dijo, creo que era un sistema de becas, las becas se están pagando y las pagaron todos los ministros que vinieron y las llevaron adelante -en muchos casos públicamente dijeron que no se pagaban más-, se siguen pagando y esperemos que se pueda revertir esa situación porque no es fácil. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Horne.

SRA. HORNE - Muchas gracias, presidente.

Mi bloque ya se ha expedido fundadamente en la alocución del compañero Martín Doñate, pero quería preguntar si se han producido modificaciones al presupuesto de acuerdo a las propuestas que se hicieron en la comisión el día viernes, concretamente en el caso de la Ley de Agricultura Familiar, hubo una propuesta y el ministro dijo que era posible -entre el viernes y el lunes- que se introdujera alguna modificación. Para ser explícita quiero dejar claro que me refiero a ponerle el presupuesto que ya indica la Ley de Agricultura Familiar que votó esta Legislatura, que es una ley que tiene su símil nacional que ha sido dotada con 1.500 millones de pesos en estos días, y que todos los legisladores tienen seguramente en su banca un documento, donde el conjunto de las organizaciones de la Agricultura Familiar -cerca de 20 ó 30 organizaciones- están solicitando su incorporación. Si esto es posible, me gustaría saberlo -si hay modificaciones- antes de que se produzca la votación.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - No le puedo precisar la respuesta, legisladora Roxana Fernández, ¿tiene información sobre eso?

SRA. FERNÁNDEZ - Si le parece, podemos en algún cuarto intermedio indagar sobre eso, recién tuve comunicación por una inquietud que me cursara la legisladora Vicidomini y hubo repuesta al respecto.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Preferiría que agotemos la lista de oradores, después hagamos el cuarto intermedio que usted pide.

SRA. FERNÁNDEZ - Exactamente a eso me refiero.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Uría. Luego Vicidomini, Milesi, Marinao, Mendioroz y Fernández. Cerramos la lista de oradores.

SRA. URÍA - Gracias, presidente.

La verdad que como buena médica soy poco afecta a los números -excepto los valores en sangre-, pero necesariamente al llegarnos el proyecto del presupuesto he leído atentamente cada una de las planillas relacionadas con el tema el cual me tocó en mi bloque, que tiene relación con la salud y con algunas cuestiones sociales también.

Atentamente escuché a la miembro informante del oficialismo cuando definió el Presupuesto 2015 como un presupuesto de ahorro, marcándolo como un aspecto, obviamente positivo. A continuación escuché atentamente también a los colegas legisladores y legisladoras, y prácticamente todos han hecho referencias a las subejecuciones de diferentes partidas de las diferentes jurisdicciones, pero haciendo énfasis en aquellos programas sociales.

Si nos remitimos a las transferencias hospitalarias a lo largo del año no puedo más que hacer referencia a las cuestiones concretas que todos hemos sido testigos, ya sea por la prensa, ya sea por los propios funcionarios, ya sea por el propio gobernador en algunos casos. Y para no agobiar con tantos números porque ya, la verdad, tanto número se ha dicho que a veces no lo logramos generar el impacto en quien realmente nos interesa que lo reciba, que es el ciudadano común; simplemente voy a dar algunos ejemplos de algunos hospitales en los cuales se ha subejecutado y también voy a hacer referencia porque nunca termino de entenderlo, por qué un hospital, el de mayor complejidad de la provincia, que es el hospital de Bariloche, comparado con los otros tres hospitales de la provincia, el de Cipolletti, Viedma y General Roca, ha sido a lo largo del año el más castigado en la transferencia de fondos, a punto tal que aún considerando la proyección a diciembre del 2014, sigue siendo el que menor dinero va a recibir en este ejercicio.

Entonces pienso en los hechos concretos, no es casual que este hospital se haya quedado sin director dos veces al año, no es casual que ningún profesional quiso hacerse cargo de la dirección de este hospital, y entonces me vuelvo a remitir a las palabras de la miembro informante del oficialismo cuando dijo que el Presupuesto 2015 era un presupuesto de ahorro, porque yo entiendo que esto es un aspecto positivo cuando ahorramos pero antes cubrimos las necesidades, una vez cubiertas las necesidades si algo nos sobra, entonces bienvenido es el ahorro; parece ser que esto no ha sido así, lo han manifestado y además lo hemos visto escrito en la documentación oficial del propio gobierno donde se comprueban las subejecuciones presupuestarias de las áreas de los programas y de las jurisdicciones.

También si me permite y lo voy a decir con absoluta sinceridad porque además me ha tocado estar en diferentes áreas de salud como médica, como directora de hospital y como ministra, que estoy muy contenta de haber leído porque es un gesto político, una decisión política, que al área de salud este año el presupuesto se lo aumente en un 60 por ciento en relación al 2014; sería poco honesta si no lo festejara, ahora, temo que también esto sea sólo una anécdota, como fue el presupuesto que votamos el año pasado en esta misma época. Y quiero destacar muy pocos números relacionados con este aumento del 60 por ciento en el área de salud, la diferencia es aproximadamente de 600 millones, de estos 600 millones, 100 millones están destinados a personal y 390 millones están destinados a un rubro que se llama servicios de salud. El Programa Servicios de Salud incluye Derivaciones Hospitalarias y Compra de Insumos, pero no está discriminado en las planillas de la elevación del proyecto de esta diferencia, de este aumento a este programa cuánto realmente va a ser destinado a insumos y cuánto en porcentajes va a ser destinado a derivaciones hospitalarias, es decir, dineros que salen del sistema público y van al sector privado, ya sea provincial o extra provincial, no está discriminado. Dudas que quedan y, como digo, probablemente estos 600 millones que festejamos de más que se le otorga al Ministerio de Salud, ojalá que tampoco sean una vez más, sólo una anécdota.

Y hay cosas que sí debo destacar, porque me preocupan específicamente, y por ejemplo, dentro de las subejecuciones, el Consejo de Adicciones en el año 2014 se le autorizó, desde esta Legislatura, 22 mil pesos, Consejo de Adicciones; en este año, en este ejercicio, para el Ejercicio 2015, perdón, nos están proponiendo 17 mil menos; pero además la ejecución, en este ejercicio, para el Consejo de Adicciones, ha sido de cero pesos. Y he aquí donde si bien es cierto, no es un área específica de la salud, sí voy a hacer referencia a un tema que fue tratado el 21 de noviembre en el ámbito del CONIAR, del Consejo del Niño, Niña y Adolescente. Y como respeto mucho a quien lo conduce, la legisladora Viviana Pereira, sé que ha hecho la nota que le elevó al gobernador y que es pública porque la recibieron todos los consejeros, lo ha hecho con sincera preocupación; y entonces, señor presidente, si me permite voy a leer sólo algunos párrafos de la nota enviada al Gobernador de la Provincia, sólo algunos párrafos que son paradigmáticos y que además reflejan, como digo, la profunda preocupación de la presidenta del CONIAR, la profunda preocupación de los consejeros que integran este Consejo, y que se contradice profundamente en la forma en que se ejecutan las partidas relacionadas con estos temas. Dice la presidenta del CONIAR: *"Al Señor Gobernador. Si bien se trataron temas acordados en el Orden del Día, la reunión derivó y se centró específicamente en la preocupación por el agravamiento de la situación de niños, niñas y adolescentes en Río Negro y la falta de respuesta ante situaciones en las que se encuentra en riesgo y vulnerabilidad. Se puso de manifiesto enfáticamente la evidente responsabilidad de los organismos de aplicación de las leyes de niñez y adolescencia."* Y en este párrafo involucra a prácticamente todas las jurisdicciones o ministerios, pero fundamentalmente al Ministerio de Desarrollo Social y Salud. Dice la nota: *"Las situaciones del área son en su gran mayoría de absoluta emergencia y*

ante estas situaciones el Estado no está preparado para resolver las demandas urgentes.” Dice en otro párrafo: “Lo que hay que tener presente es que 1.500 situaciones de absoluto riesgo donde más de una vida corre peligro de muerte.”

También hace referencia a quiénes ante este organismo, el CONIAR, han hecho este mismo reclamo, la Defensoría General del Poder Judicial de Río Negro, la Defensoría de Menores e Incapaces número 4 de San Carlos de Bariloche, el pronunciamiento del VI Foro Patagónico de los Derechos del Niño y Adolescentes, la presentación de un documento de los coordinadores del Programa Provincial HUECHE; es decir, muchas personas e instituciones preocupadas por este problema. Y también plantea: “Considero necesario y urgente poner las energías en contar con apoyo político y logístico por parte del Ministerio a los funcionarios de la Subsecretaría de Protección para que estos puedan tener una presencia fuerte, resoluciones de fondo en los territorios y especialmente en las instituciones.” Y la nota dice mucho más, pero creo que con eso es más que suficiente. Si esto lo trasladamos a la ejecución de partidas para temas que tratan este problema, no voy a hacer referencia a todos los programas porque ya lo ha hecho el legislador Doñate, lo han hecho otros legisladores, y yo misma he planteado, Consejo de Adicciones, que es una de las problemáticas fuertemente marcadas como un descuido del gobierno en el ámbito del CONIAR, ejecución cero.

En salud el propio gobernador se lamentó no haber tomado decisiones anteriormente con el ministro saliente, el doctor Delfino, y yo festejo que este nuevo ministro haya tomado la decisión en estos últimos dos meses de enviar buenas partidas a los hospitales de la provincia porque sin duda ha sido una decisión política positiva y porque, bueno, siempre con el optimismo pueden que nuevos aires y buenos aires lleguen a los hospitales provinciales.

Lamentablemente el ministro saliente, a quien tanto el gobernador lamentó no haber tomado decisiones antes, sigue siendo premiado en el Ministerio de Salud junto a su señora esposa ambos con respectivos cargos. Pero, bueno, estas son cosas que pasan.

Señor presidente, como le decía no soy muy afecta a los números, me gusta más el análisis cualitativo, porque soy médica, debe ser por eso, y lo que espero sinceramente es que este aumento que ha recibido un área como la salud no termine siendo dentro de un año solamente una anécdota. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Ángela Vicidomini.

SRA. VICIDOMINI - Gracias, señor presidente.

Muy breve. En realidad hay una cuestión que ya se ha repetido, se ha dicho y es que el presupuesto es la traducción económica y financiera de las políticas que define el gobierno para el próximo año, y en función de eso lamentablemente lo que vemos es que todos los años se convierte en un lugar de buenas intenciones pero que no se traduce en la ejecución y en la concreción de esos parámetros, de esas premisas sino con el ejecutado de cada año terminamos viendo claramente que, en definitiva, el mayor porcentaje y me atrevo a decir con estimaciones de hasta el 80 por ciento, termina destinado al financiamiento de sueldos vía sueldos directamente o a través de las transferencias que también están destinadas al pago de sueldos. Los bienes y servicios terminan siendo en un 3 a un 5 por ciento y, en definitiva, bueno, de lo que ya se ha hablado de la subejecución de todas las partidas de obras públicas.

Pero en particular mi intervención tiene la finalidad de referirme concretamente en Ente de Desarrollo de Conesa y al IDEVI, ambos organismos, también habría que incluir al Ente de la Línea Sur, aunque me aparto de las actividades de mi circuito electoral pero también entran en los generales de los tres organismos que tienen una finalidad muy importante y que lamentablemente no la pueden llevar adelante porque, si bien en las partidas presupuestarias se les han asignado fondos de acuerdo a lo que se solicitó oportunamente, menos en este año que se reducen en algunos casos las partidas, terminamos con una ejecución que se limita prácticamente a sufragar sueldos, cargas sociales, algunos contratados y algunos temas de becas y cuestiones menores, y en los tres casos se manifiesta que, si bien tienen distintos porcentajes de ejecución, eso se debe a la incidencia de los sueldos y jornales en el presupuesto y en la ejecución de cada uno de ellos. Lamentablemente, tengo que recordar que en caso del Ente de Desarrollo de Conesa en el año 2000 se llegaron a ejecutar –estoy hablando del año 2000–, uno a uno, 1.400.000 pesos, y ahora estamos en una ejecución que en valores reales implica menos de la mitad de eso.

Por ello que me animo a solicitarle al Ejecutivo, es que en lo referido a los Entes y al IDEVI tenga realmente la intención de que los fondos que se asignan presupuestariamente se les hagan llegar financieramente, porque la realidad es que no tienen recursos y más de una vez están pensando para poder llegar a cubrir los gastos operativos mensuales. Ya nos reunimos varias veces el año pasado con el señor gobernador, le planteamos esta necesidad, hubo compromiso de aportes para poder llegar a algunas inversiones que eran imprescindibles y lamentablemente finalizado el año 2014 nos encontramos con que no se dio cumplimiento a ninguno de esos compromisos.

Están pendientes obras de infraestructuras, obras que tienen que ver con el desarrollo productivo de las regiones y eso no se puede postergar porque genera retraso en las regiones que precisamente tienen estos organismos para llegar al equilibrio del desarrollo dentro de la provincia.

Por otro lado, de acuerdo a lo que le solicité a la presidenta de la bancada oficialista, a la señora Roxana Fernández, me informó que se ha incluido a posteriori, luego del expediente que nosotros tenemos y que en las obras de las localidades no constan algunas, me ratifica, me confirma que desde Obras Públicas han incluido en el Presupuesto 2015 la remodelación del Hospital Rural de General Conesa, que no es un tema menor ya que es un hospital de cruce de rutas que está con grandes

cantidades de accidentes debido al incremento del tránsito en las Rutas 250 y 251 y que tienen graves problemáticas operativas para afrontar estas cuestiones y a pedido de la directora del hospital, el Secretario Echarren confirmó que se había incluido en el Presupuesto 2015; aspiro, aspiro a que se ejecute porque ya es el tercer o cuarto año que se incluye sin que se pueda llevar a cabo. Es todo cuanto tengo para decir, agradezco la intervención y desde nuestra bancada va a aprobar en general el presupuesto.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Señor presidente, señores legisladores: Muy cortito porque no vamos a seguir repitiendo lo que se viene desde el inicio tratando.

Lo que sí quiero marcar dos o tres cuestiones que tienen que ver con cuestiones fundamentalmente ideológicas y por eso le digo al legislador Doñate, que lo nombro porque no me ha antecedido en la palabra, que desde este lugar y desde esta bancada, se quede tranquilo porque nosotros vamos a estar parados en el mismo lugar en la defensa del hospital público, porque siempre ha sido ése nuestro lema, y sobre todo en esta legisladora.

Pero también quiero decirles que después de mucho tiempo de caminar dentro de los hospitales públicos y dentro de la salud –y en esto coincide seguramente Cristina Uría- no podemos hacer diferencia entre la salud pública y la salud privada porque la salud es una sola.

Lo que sí tenemos que trabajar mucho con los ministros de economía porque a nosotros esto nos ha pasado, que se entienda que a veces la prevención y la enfermedad dentro de un hospital público no es lo mismo que en el privado, porque los pacientes desgraciadamente no son los mismos y las condiciones sociales no son las mismas para dar el alta; por eso cuando se habla del giro o cama nosotros siempre nos enojábamos antes y nos seguimos enojando con quienes sólo manejan los números. Yo aprendí a manejar algunos números porque es necesario ponerle número a veces para que la gente pueda entender, y como decía Verani *hay que ponerle papa a la olla*.

Entonces simplemente quiero hablar de dos cuestiones, por eso dije que son cuestiones que terminan siendo ideológicas. Nosotros siempre tuvimos y en la pelea –en el buen sentido de la pelea- de los programas de salud sexuales reproductivas, esto logramos desde que no existiera un programa llevarlo a programa; y hoy es subprograma, y dentro de ese subprograma tiene ejecutado nada más que el 84 por ciento, cosa que creo que tiene que ser un error y creo y espero que sea un error porque está considerado como subprograma dentro de otro programa. Entonces, quiero preguntar y trabajar en conjunto porque sé que en esto van a coincidir independientemente de los que aprueben o no aprueben el presupuesto, que salud sexual y reproductiva en la Provincia de Río Negro tiene que volver a ser programa.

Y otro programa que también no me cierra, que es el Programa de Oncología, en donde dejaron de ejecutar el 74 por ciento, pero que hoy, en este presupuesto se le va a poner más partida. Probablemente tenga que ver con el costo de los insumos, porque de esto me ocupé personalmente y hoy se viene cumpliendo bien todos los tratamientos y a veces los tratamientos que no se hacen en el hospital público, sí el hospital público los puede hacer afuera porque esto tiene que ver con la característica de la enfermedad y con la característica de la infraestructura, que no podemos tener absolutamente todo sino diagramar este esquema que hoy le decía. Simplemente era para marcar estas cosas y decirles que vamos a acompañar en general y seguramente después en particular veremos los artículos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO - Gracias, señor presidente.

Brevemente, dado que ya han hecho intervención por nuestro bloque el legislador Esquivel y la legisladora Vicidomini, fundamentalmente hacer una valoración de prácticamente la mayoría de las observaciones y en esa valoración, si uno tiene que hacer una valoración cualitativa, estaría diciendo, conforme a lo que uno pudo escuchar, que esto es una tragedia presupuestaria, que situaron al presupuesto a la derecha de Alsogaray y Cavallo, que este presupuesto es un dibujo, una valoración que se aproxima más a lo negativo que a lo positivo, y si la mayoría de las exposiciones apuntaron a valoraciones que se calificarían desde mi óptica, negativamente, las responsabilidades precisamente, no son del Parlamento Rionegrino, las responsabilidades corresponden a los órganos que tienen que ejecutar lo que este Parlamento o a los Poderes que tienen que ejecutar lo que este Parlamento el año pasado, también con el acompañamiento en general de esta bancada, definió.

Y vislumbrando que puede producirse la antinomia víctimas-victimarios, realmente si en este nuevo presupuesto a andarse hacia el año que viene, las víctimas van a ser los rionegrinos, como lo fueron en la cantidad de partidas subejecutadas en este año que estamos terminando. Y fundamentalmente, de igual manera que lo hicimos el año pasado, nosotros no estamos en condiciones de acompañar facultades extraordinarias. Esas facultades que son y corresponden a este Parlamento. Sería bueno que en un Estado responsable, en un Estado serio, también las consultas ante cambios de partidas presupuestarias lleguen a este recinto, lleguen al Parlamento Rionegrino, y seamos nosotros, los legisladores de la provincia, los que autoricemos o no esas adecuaciones, y no dejar librado al arbitrio hoy del Poder Ejecutivo, con estas facultades extraordinarias.

Muy ligeramente se hace una comparación y fundamentalmente aquí lo voy a nombrar al legislador López con lo que sucede en el Parlamento Nacional, pero no podemos poner en el mismo escalón de las valoraciones a nuestra Presidenta, Cristina Fernández de Kirchner y al actual Gobernador

de la Provincia de Río Negro. ¿Por qué? Fundamentalmente los representantes, y aquí aludo personalmente al jefe del Bloque de Senadores del Frente para la Victoria en el Congreso de la Nación, tiene confianza, y nosotros también la tenemos con nuestro Gobierno Nacional, por eso fundamentalmente el Parlamento Nacional acompaña las facultades extraordinarias.

Tiene pertenencia como tenemos nosotros a nuestro Gobierno Nacional, yo no sé, y aludo nuevamente al legislador López, cuál es su pertenencia a nivel nacional, pero eso sí, parafraseando al esquema que dibujó de *Capercita y el Lobo*, me parece que el oficialismo rionegrino metió al *Lobo vestido de Capercita* en el gobierno actual.

¿Y por qué digo fundamentalmente que este Parlamento no debe renunciar a las facultades que les queremos conceder al Poder Ejecutivo con el artículo 20?, porque así como están previstos los gastos, también para el año que viene las facultades son para los ingresos y nos gustaría, dado que seguramente va a haber renta extraordinaria o ingresos por la renegociación de los contratos petroleros en la Provincia de Río Negro, que más tarde o más temprano este Parlamento va a terminar discutiendo ese tema con altas probabilidades de aprobación de esos contratos, y nos gustaría desde nuestra bancada que no renunciemos también a ver el destino que tenga esta renta extraordinaria porque si no, si nosotros estamos dándole las facultades extraordinarias, vamos a estar siendo cómplices si no permitimos que este Parlamento considere y trate los cambios, las redirecciones de partida a lo que quede al arbitrio del Poder Ejecutivo en la figura del gobernador.

Entonces, señor presidente, con esto quiero reafirmar nuevamente que le vamos a conceder el instrumento que necesita el gobierno, que es el presupuesto, lo vamos a acompañar en general con el reparo de votar negativamente en particular los artículos que ya dijera el legislador Esquivel. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Voy a adelantar como lo han hecho los distintos miembros de la bancada que expusieron nuestra visión hipercrítica al presupuesto.

Al 2014 su ejecución, como se ha abundado en la sesión de hoy, y al 2015 que creemos, señor presidente, que es un presupuesto virtual. ¿Por qué digo virtual?, porque el presupuesto inicial es el relato del gobierno, el inicial es el relato y el vigente, o el ejecutado si se quiere, es la realidad y hay una diferencia abismal, está en las antípodas el presupuesto inicial que votamos con el presupuesto que ejecutamos.

Y por eso somos críticos, señor presidente, y vamos a ser coherentes como se ha dicho acá, con votaciones anteriores de este bloque, votaciones en general aprobándolo y en particular; y me extenderé en esos artículos, cuestionándolos.

Y quiero curarme en salud porque, algo adelantó el legislador Marinao, quiero curarme en salud porque demonizamos a la oposición, muchos de nosotros recorrimos la provincia y estuvimos mucho tiempo contestando por las radios por qué no éramos los responsables de que la obra pública prometida en muchas de las ciudades no se había hecho. Y no se había hecho porque nosotros habíamos rechazado PETROBRAS, entonces la oposición tenía la culpa por el rechazo petrolero y por la falta de obra pública y porque el gobierno no pudo completar o cumplir con sus compromisos.

Ahora ya estamos parecidos, porque no sé si tres o cuatro polideportivos o gimnasios anunció en Bariloche el gobernador la semana pasada; y así como está –al menos yo- no pienso votar el expediente que incluye los contratos petroleros. Por eso digo que quiero curarme en salud, y quiero adelantar que no tenemos una visión obstruccionista, que no queremos prender fuego el gobierno, que hemos votado siempre en general el presupuesto, consideramos que es el instrumento que hay que facilitarle al gobierno para que pueda llevar adelante su gestión para el que fue electo, fundamentamos el por qué no de nuestra votación en particular.

Además, señor presidente –rápidamente- Ejercicio Fiscal 2005, sesión del 29 de diciembre de 2004, ahí en general “...*vamos a apoyar en general...*”, legislador Lud; Ejercicio Fiscal 2006, Ademar Rodríguez “...*nuestro bloque ha decidido no apoyar este proyecto de Presupuesto ni en general y ni particular...*”; Di Giacomo “...*rechazamos este programa presupuestario en general y en particular...*”; Ejercicio Fiscal 2007 –sesión de 2006-, Ademar Rodríguez “...*no vamos a apoyar este Presupuesto ni en general ni en particular...*”; Ejercicio Fiscal 2008, el Frente para la Victoria no va a la sesión, se aprueba por unanimidad, no vino a la sesión el Frente para La Victoria; Ejercicio Fiscal 2009, Pesatti “...*adelanto el voto negativo en general y en particular de mi bloque...*”. Facundo López “...*nuestro bloque decide apoyar por la afirmativa en general, pero rechazarla en particular...*”; Ejercicio Fiscal 2011, López “...*apoya en general, rechaza en particular...*”; Tamburrini “...*nuestro rotundo rechazo, el adelanto del voto negativo de mi bancada Justicialista a este proyecto en general y en particular...*”; Ejercicio Fiscal 2012, 27 de diciembre de 2011, “...*adelantamos la aprobación de la bancada del radicalismo al proyecto del nuevo Gobierno*”.

Entonces -con esto de demonizar a la oposición, si vamos para atrás sigue igual-, quería contrastar, señor presidente, porque fue algún intercambio de palabras en alguna reunión nuestra en Labor Parlamentaria, esta actitud o esta conducta. Ni le digo cuando discutimos el decreto para la Obra Pública, Emmanuel Tobares diciéndome que en realidad se había subejecutado la Partida Obra Pública porque nosotros habíamos cuestionado el 51, o sea, que la razón de la subejecución presupuestaria en obra pública es que el radicalismo cuestionó el empréstito. Se lo pregunté al ministro el otro día en la reunión y no estuvo muy claro, lo que sí está claro es que si el presupuesto es la manifestación monetaria

del plan de gobierno, por jurisdicción, por área, por programa, por metas, ha sido muy mala la gestión del gobierno.

La ejecución del presupuesto, señor presidente, es una ejecución de ajuste ortodoxo, lo planteó el gobernador, -lo tengo por acá, en alguno de estos papeles- claramente, ya se nombraron las medidas de ajuste que fueron, tenía acá el recorte del diario La Nación "*Se profundiza el ajuste en Río Negro, Weretilneck anunció recortes y reestructuró gastos por 1.700 millones de pesos*", Soledad Maradona, La Nación, Soledad es la famosa periodista que le hizo el reportaje cuando Weretilneck dijo que apoyaba a Massa, La Nación. Y digo de ajuste, ajuste de la masa salarial, se dice bien que la mayoría del presupuesto se va en salarios, lo que no se dice, presidente, es que los salarios de los agentes públicos se ajustaron 10 puntos, ¿por qué?, porque hubo incrementos entre el 27 y 28 por ciento en las paritarias en el 2014 y la inflación es del 37, 38 por ciento.

Por ahí también se dijo que el ministro había reconocido la inflación y que para el año que viene está previendo una masa salarial que no está prevista en el presupuesto por el 30 por ciento, o sea que el ministro provincial estima que la inflación del año que viene va a ser cercana al 30 por ciento.

Ajusten los bienes de uso, obras pública y maquinarias, ajusten los gastos de financiamiento. Una subejecución del 50 por ciento, señor presidente, lo que implica si sumamos lo que subejecutó en funcionamiento más en bienes de uso supera los 1.600 millones.

El ministro dice que hay un resultado económico de mil millones de pesos, Esquema Ahorro Inversión, resultado económico de 1.043 millones y el resultado financiero 929, o sea que entre semejante ajuste sobre la masa salarial, sobre los gastos de funcionamiento y sobre la obra pública y sobre el recuperamiento de la maquinarias, los patrulleros y las ambulancias para tener superávit, eso marca, señor presidente, eso marca el pensamiento ideológico del gobierno, eso marca la ideología de un presupuesto, ajusto en forma ortodoxa sobre el funcionamiento, la masa salarial, la obra pública y la compra de equipamiento para tener mil millones de superávit; y, por supuesto, el ministro hizo mucho alharaca públicamente, antes, como 20 días antes o por lo menos un mes antes que presentarlo en la Legislatura, el ministro lo presentó en el Salón Gris al presupuesto y, por supuesto, que también nos quejamos de que el viernes apareció el desagregado. Entonces, ¿qué produce este ajuste?, produce falta de mantenimiento en escuelas, lo dice la UNTER; en salud, ya se habló; en seguridad, bueno, en seguridad ya hablan los vecinos, los diarios, los medios, los funcionarios, los patrulleros que no tienen combustible. Porque el gasto de funcionamiento es eso, señor presidente, si le estamos dando en gasto de funcionamiento a áreas claves, recursos, y después estos recursos se subejecutan, bueno, lo que termina faltando son estas cuestiones elementales para que funcione el gobierno.

Quería compartir niveles de subejecución por área, año 2014 proyectado a diciembre excluido personal.

O sea, le sacamos personal, para todo lo otro el Ministerio de Turismo, 79 por ciento; el Ministerio de Gobierno, 49 por ciento; la Secretaría General, 25 por ciento; la Jefatura de Policía, 45 por ciento; Ministerio de Seguridad –reitero niveles de subejecución-, 52 por ciento; Ministerio de Agricultura y Ganadería, 48 por ciento; Ministerio de Economía, 86 por ciento; Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 50; Dirección de Vialidad Rionegrina, 65; IPPV, 33; Departamento de Aguas, 60; Consejo Provincial de Salud Pública, 38; Consejo Provincial de Educación 43; IDEVI, 80.

Existe un promedio simple del 53 por ciento de subejecución en referencia al proyecto que nosotros, señor presidente, aprobamos. Ese presupuesto que se ejecuta tiene, el 80 por ciento, salarios, que ya dijimos cómo se ejecutó, 10 puntos por debajo de la inflación y transferencias a terceros. ¿Qué es transferencias a terceros? Subsidios. El gobernador está como Papá Noel recorre y entrega subsidios, bueno, eso se lleva el 80 por ciento, el 20 por ciento restante corresponde a los bienes de uso, a los gastos de funcionamiento, a la deuda también, servicios de deuda.

Hablamos de educación, hablamos de obra pública, hablamos de seguridad, de desarrollo social, de salud hablaron los miembros informantes, yo no quiero repetir lo del Consejo Provincial de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no lo quiero, está, es público y sí, por supuesto, quiero reiterar lo que se dijo acá la valentía de la legisladora Viviana Pereira de haberlo planteado, no es fácil, estas cuestiones hay que rescatarlas sino terminamos defendiendo lo indefendible.

Producción. Estuvimos en Allen, presidente, estuvimos juntos, el 18 de noviembre, estaba Lebed también, Lebed no está más y, por supuesto, el área está a cargo de Palmieri, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería de Río Negro, planteando los productores todos, pero fundamentalmente la actividad más importante, la fruticultura, lo que hemos discutido acá, lo discutimos la otra vez. El presupuesto inicial del 2014 para el Ministerio de Agricultura es de 218 millones, el presupuesto vigente fue de 267, el presupuesto que se plantea para el 2015 es de 200; o sea, que a valores nominales, no le pongamos la inflación, 24,93 por ciento menos. Plantee lo que nos habíamos comprometido juntos, presidente, en esa reunión, que tiene que ver con hacer reestructuraciones presupuestarias que nos permitieran atender el daño por granizo. El licenciado Lamot nos contestó que para todo el 2015, de esos 200 millones se prevén para todas las emergencias –no para esta del granizo, obviamente, para todas- durante el año, 20 millones.

Yo le recuerdo que en esa reunión Lebed había planteado la necesidad que fuéramos todos a Buenos Aires, y le habíamos dicho que sí, que era necesario instalar esta cuestión a nivel nacional; compartimos, hablamos de la carga impositiva de los costos, de la inflación, hablamos de las retenciones y de las posibilidades de que estas retenciones se eliminen y vayan al fondo rotativo, al fondo del goteo. Lebed se fue y nada de esto hicimos, nada de esto hizo el gobierno, nosotros nos comprometimos a

acompañarlo y hemos sido honestos, cuestionamos al gobierno pero hemos dicho claramente que las variables macro económicas que está generando la crisis más importante de los últimos 10 años de la fruticultura no tiene que ver con el gobierno provincial, tiene que ver con las cargas impositivas, con el retraso cambiario, el incremento de los costos, los precios que están por debajo de los costos.

Tengo acá, *principal actividad económica de la región* -peras y manzanas- de la Provincia, el funcionario, no Mendioroz, Alberto Diomedi, Secretario de Fruticultura de Río Negro, el funcionario, esto es el Diario Río Negro, el Rural, "El funcionario aseguró que sólo alrededor de 400 mil toneladas, -esto lo dijo en el Diario Río Negro el Secretario de Fruticultura, que sólo alrededor de 400 mil toneladas entre peras y manzanas lograrán valor en el mercado que puedan compensar los costos de producción que hoy tiene el Valle, 400 mil.

Sabe cuánto produjo, señor presidente, el Valle 1,7 millones de toneladas, ¿que está diciendo con esto el Secretario de Fruticultura de la Provincia de Río Negro? Que el 25, el 30 por ciento de la producción va a tener mercado y va a pagar los costos; entonces la pregunta que todos ustedes me hacen es la que le hizo el periodista, ¿Y los restantes 1,3, Diomedi? "Y, lamentablemente el resto va a quedar en la planta". ¿Escuchamos esto? Y el resto, el 1,3 que falta para el 1,7, preguntó el periodista. Es muy duro lo que dice pero es la realidad. ¿Y en la industria del jugo? Y, la industria podrá absorber algo pero tampoco está en condiciones de poder pagar el costo de producción que hoy tiene esta fruta". Y frente a esto, ¿usted como funcionario público qué respuesta le puede dar a un chacarero que hoy le está diciendo que el 30 por ciento de su fruta sirve y que el resto la tiene que tirar. "Y, lo primero que hay que hacer es el planteo ante las autoridades nacionales, porque en realidad esto es una cuestión de Estado, ya que no sólo está involucrado en esta crisis el valle del río Negro sino todas las economías." Centrémonos en nuestro Valle, le dice el periodista. "Para la próxima temporada en el sistema frutícola regional van a faltar entre 130 y 150 millones de dólares", dice Diomedi, "sólo por la diferencia de cambio, a esto alguna solución el Estado Nacional le tiene que dar". Yo recuerdo que nos habíamos comprometido todos con Lebed, todos los legisladores que estuvimos, diputados nacionales, diputados provinciales de nuestro bloque que éramos seis, a acompañarlos

a ir a reclamar, decíamos hay que instalar en la agenda del gobierno nacional esta cuestión. No quiero ni leer la CAFI, porque la CAFI no coincide son 130, 150 lo que va a faltar, la CAFI dice que va a faltar 200 millones de dólares. Y nosotros le vamos a dar al ministerio de la pera y la manzana el 25 por ciento menos a valor nominal que el que le dimos el año pasado, que es el uno por ciento del presupuesto total, de los 19 mil millones.

Esta cuestión, y voy acertando, quería detenerme en la cuestión frutícola, porque se planteó lo del Fondo Rotativo, planteó el legislador Ariel Rivero una propuesta con la cuestión petrolera; planteamos la cuestión de por qué no va el fondo también desde la nación, un porcentaje de la venta petrolera o del bono inicial; planteamos la cuestión de la disminución de las retenciones; y planteemos más, señor presidente. Y hagamos algo, porque ya estamos en la temporada y porque yo había dicho *alerta roja*, ¿se acuerda?, bueno, zona de alto riesgo, zona de alto riesgo. Entonces, si por lo menos sirve para compartir este discurso para hacer más esfuerzo del presupuesto provincial para buscar nuevos aportes a este Fondo Rotativo que votamos y rescatamos, votamos el fondo y lo rescatamos; pero va a faltar más, va a faltar más, no alcanza.

Nos quejábamos en la sesión anterior de que el sistema estaba expulsando pequeños y medianos productores independientes, ni le digo lo que va a ser este año.

Y termino diciendo yo sé que esto se ha dicho otros años; también se planteó antes de la temporada pasada pero hubo corrección cambiaria, devaluación, como lo quieran llamar, que puso, y no estoy pidiendo que se devalúe, guarda con esto, estoy diciendo que la paridad cambiaria impide hoy exportar y que la exportación sea rentable, no solamente en la pera y la manzana, pero sí también en la pera y la manzana que nos interesa a nosotros; en la pesca, en la minería, en todas las actividades. Estoy diciendo que por qué con estas iniciativas, la de Rivero, la del Fondo Rotativo, la de las retenciones que se eliminen al cero por ciento del cinco y que vayan a este fondo; entre todo vemos de plantear una cuestión que permita llevar algo de alivio a la principal actividad económica de la región.

Se habló mucho ya del Presupuesto 2014 y del Presupuesto 2015, quiero compartir estas cuestiones que hemos compartido en otras ocasiones, los parámetros con los que lo estamos planteando.

El Presupuesto 2014 se planteó con el 10 por ciento de inflación, hubo un 38; 6.2 de crecimiento de Producto Bruto Interno, -2; y tipo de cambio promedio 6.33; para el 2015 el gobierno nacional está planteando una inflación del 15, el ministro habló del 30, pero bueno, establece su presupuesto en función de las pautas macro económicas nacionales, el 15. Producto Bruto Interno, 2,8, los más optimistas hablan de estancamiento, en general los principales economistas del oficialismo y de la oposición hablan de -1, -1.5. Y el dólar promedio para todo el año que viene 9.45. Es difícil, señor presidente, es difícil.

La nación se queda con el 75, 76 por ciento de los recursos, el 25, el 24 para las provincias; la Ley de Coparticipación Federal, 23.548, establece nación 44 y provincias 56.

Del INDEC *trucho* hablamos en la última sesión.

Es muy difícil prever los problemas y resolverlos si los negamos.

La consultora más oficialista, señor presidente, cifra de CTA, de Yasquy, hablan de casi un 20 por ciento de pobres, y ahí puede llegar al 35, al 30, CGT Azopardo, el Instituto Libres del Sur, pero Yasquy, 20 por ciento de pobres; no está Moreno pero están todos los directores y de los técnicos capacitados durante años que se fueron, no volvió ninguno. La verdad es que la pobreza se estima entre 23 y 27 por ciento, señor presidente, y la indigencia entre el 3 y el 5, y esa es la realidad.

Voy a ir terminando antes de pasar al particular, porque hablamos mucho del Presupuesto 2014 y del 2015. Mire, hay dos formas de comparar el presupuesto, una es comparar el presupuesto inicial contra presupuesto inicial, y otra es comparar el presupuesto vigente, esto de la foto y la película, el presupuesto vigente, el real, contra el que viene. Bueno, si comparamos el vigente, 2014 con el 2015, el incremento es del 26 por ciento, presupuesto contra presupuesto. Y esto nos dice bastante, porque inicial contra inicial da 38. Uno diría, está claramente el presupuesto por sobre la inflación que se prevé para el 2015. Bueno, bastante por debajo.

Lo demás, 19 mil millones, el año de la obra pública, la partida de bienes de capital y bienes de uso va a ser de 2.600 millones. La historia del gobierno, la historia de los presupuestos ejecutados, nos dice, presidente, que después estamos en el 50 por ciento, porque no es el 2014, también pasó con el 2013 y también pasó con el 2012. Entonces un año es el de la obra pública, el otro es el de la salud y el otro es el de la seguridad, pero la verdad que nunca se ejecutan los presupuestos que autoriza el Parlamento.

Por eso decimos que el presupuesto es virtual, el presupuesto inicial es virtual y el presupuesto ejecutado es real, por eso la mayoría de los legisladores, obviamente no del oficialismo, que cumplen su rol, dedicaron mucho tiempo en la sesión de hoy planteando una cuestión clara que tiene que ver con los ejecutados, y lo hizo con mucho detalle el presidente de Presupuesto y Hacienda, Esquivel, y con mucha información, que desnuda claramente esto que todos los legisladores preopinantes han planteado.

Dije que lo vamos a votar en general y dije que igual que el año pasado tenemos objeciones en particular, y algunas dudas, señor presidente, también, para ser verdad, para ir con la verdad, porque chequé incluso con lo del legislador Esquivel y no coincidimos en algunos; quizás esté bueno y por eso quiero solicitarle, señor presidente, un cuarto intermedio.

El artículo 19 es el que permite partida *En la Jurisdicción*, yo creo, presidente, que con limitaciones nosotros podríamos avanzar en ese artículo, es permitir que un ministro, que le autorizamos hoy 100 en metas y programas, pueda redistribuir, obviamente salarios no, pero pueda redistribuir si algún programa se aprovecha más que otro, si alguno no tuvo el cofinanciamiento. Una cuestión es *Entre Jurisdicciones* y otra cuestión es *En la Jurisdicción*.

El 19, el 20, el 21, el 22, el 23 y el 24, habló Esquivel de ellos, fondos específicos; el 40, tenemos dudas, sería bueno tener al ministro y a su equipo, el 40: "*Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas...*". "*En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias*".

El 51, que fue el de la discusión, el de Manuel Tobares y el del empréstito, ahora no plantea monto, y lo hemos discutido y por eso digo lo de las dudas, en mi opinión el 51 autoriza endeudamiento y por lo menos en 3 ó 4 párrafos enteros, que no quise leerlos, los tengo subrayados acá, de los fundamentos de la presentación de este presupuesto, dice que no van a necesitar nuevo endeudamiento, que el gobierno no va a usar, ha definido como política de Estado no requerir ni necesitar nuevo endeudamiento y es probable o que haya un problema de redacción o que lo estemos interpretando mal, que el 51 refiera a otra cosa. Tenemos claro que no es el mismo 51 del año pasado, pero también lo tengo como un artículo que me gustaría, reitero, en un cuarto intermedio discutir y si es posible aclarar, y si se aclara, lo votaremos y si no se aclara, lo rechazaremos. Nada más, señor presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Roxana Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ - Gracias, señor presidente.

Sin dudas para el cierre de esta extensa jornada que nos ha tocado para el debate del presupuesto, en principio destacar la calidad de la descripción de este presupuesto que es, como todos sabemos, el proyecto de gobierno para el 2015, que hiciera nuestro miembro informante y también acotara el legislador Leandro Tozzi en oportunidad en que le tocó hacer uso de la palabra.

Con esto quiero decir, para no abundar en detalles que fueron expresados desde la defensa del presupuesto, demás está decir que nuestra bancada defiende este proyecto, lo puede fundamentar y lo sostiene.

También reconocer que estas instancias, las instancias de debate respecto del presupuesto, si bien es una instancia de debate y análisis para lo que va a venir, siempre sirve y siempre le sirve a los legisladores, y por sobre todas las cosas a quienes representan a la oposición, a la oposición elegida o resultante del voto popular y a la oposición que luego se puede dar en el transcurso de los gobiernos.

Digo que le sirve para hacer acotaciones, expresiones, para hacer una evaluación de lo que consideran ha sido el año del gobierno y por eso es que se abunda en detalles de lo que no se hizo, de lo que se hizo parcialmente, de lo que a juicio de esa evaluación está mal. Pero también hay otra evaluación, que es la evaluación que hace el ciudadano común, el de todos los días, el de cada uno de los pueblos, parajes, ciudades más grandes o más pequeñas de nuestra provincia. Es esa evaluación que hace en el día a día, en cómo ve materializadas en su pueblo, en su ciudad, las obras o la acción de un gobierno, lo que hace y lo que no hace.

En ese marco, en ese análisis, obviamente que creo que no vamos a poder detenernos acá, hacer un detalle puntual y concreto de lo que se ha ejecutado, de las políticas llevadas adelante por el Poder Ejecutivo en cada uno de los pueblos y ciudades, pero sí estoy convencida y estoy segura que son

los mismos ciudadanos quienes tienen la mejor valoración al respecto, independientemente de todo lo que nosotros acá podamos decir con mayor o menor seriedad, con mayor o menor conocimiento, o con mayor o menor responsabilidad de la palabra.

En ese sentido valen algunos ejemplos, sin dudas, los vecinos de Playas Doradas -que me toca muy de cerca- podrán reconocer que después de muchos años de solicitar su escuela hoy la tienen, su primer escuela; o los vecinos de Arroyo Los Berros -para poner otro ejemplo de mi lugar, de mi territorio de representación- que hoy pueden tener un centro de salud como merecen y no como por años debieron soportar; o las obras de agua y de gas en los parajes más alejados que son aquellos en donde, sin dudas, los vecinos ponen en valor cuando una obra de gobierno, o cuando una acción se hace, en comparación cuando no se hace. Porque en las grandes ciudades, todos sabemos que evidentemente, por mayores posibilidades de acceso a distintos servicios en general, a veces estas cuestiones no se notan tanto, pero en los lugares en donde se nota la falta, cuando llega la respuesta, también le puedo asegurar, señor presidente, que se nota. Así podría y puedo y sin duda todos los aquí presentes, pueden dar cuenta de lo que en sus pueblos o en sus ciudades se ha concretado, a pesar de todo -yo no voy a entrar acá nuevamente a discutir si la crisis nacional, si existe, si no existe, si impactó, si no impactó-, la realidad es que estamos cerrando un año con un resultado positivo para el gobierno en cuanto a la ejecución.

También es cierto que el tema de las subejecuciones -como bien lo explicaba hoy el compañero, legislador Tozzi- es materia de discusión y de análisis en los distintos presupuestos. Sin ir más lejos -hace dos o tres días- en un medio escrito salió la información del cuestionamiento de este mismo tema en una de las ciudades más grandes de nuestra provincia como es la ciudad de San Carlos de Bariloche, en donde justamente fue aprobado el presupuesto pero con este cuestionamiento puesto de manifiesto.

Es decir, estamos proyectando y presentando un presupuesto para el 2015, responsable, un presupuesto con rigurosidad, teniendo en cuenta el crecimiento en la recaudación pero con responsabilidad al respecto, sabiendo que también los datos nos dicen que la Provincia de Río Negro, tal como lo explicara el Ministro Palmieri, se encuentra en el sexto lugar entre las 18 provincias que aportan datos al Ministerio de Economía de la Nación en cuanto al crecimiento interanual de la recaudación, y éste no es un dato menor, es un dato que hoy se ha soslayado bastante en el análisis, pero bueno, entendemos que quienes están respondiendo al lugar que ocupan desde la oposición concretamente, no es ese el dato más posible o conveniente resaltar.

También se dijo que en una de las expresiones que el gobernador podría no haber enviado el presupuesto, es decir, haber hecho uso de la facultad o la posibilidad de reconducción, digamos, se dijo que, concretamente lo manifestó la legisladora Piccinini, planteando que si ella lo hubiera asesorado al gobernador le podría haber dicho que le convenía más reconducir el presupuesto del año 2014 y entonces así podía tener estos supuestos superpoderes que así se manifestaban, y toda la disponibilidad que también en teoría estaba manifestando, es decir, planteándole con mucho conocimiento cómo estaría dada la trampa, entre comillas, para que hoy no estuviéramos discutiendo o peleando el tema de este artículo 20 que lo han mencionado casi todos los bloques que han hecho uso de la palabra. Además planteó la misma legisladora, que no le cree al gobernador y entonces la pregunta es, hoy estamos tratando el presupuesto, quiere decir que habiendo, en todo caso, podido hacer uso de esta posibilidad, el Presupuesto 2015 está acá en el recinto, está sometido a evaluación para que todos y cada uno puedan decir lo que hasta ahora de hecho han dicho, y no se ha hecho uso de esta potestad ¿por qué digo esto? Hagamos el análisis al revés, si este presupuesto no se hubiera presentado a tratamiento en la Legislatura, el mensaje seguramente, los títulos, no hubieran alcanzado las cámaras de televisión ni los micrófonos para salir, obviamente, a decir que este gobierno no presentó el Presupuesto 2015. Quiero decir con esto que se van acomodando sin dudas los discursos, pero lo que es real, lo que la ciudadanía sin dudas evalúa y observa, es que hay seriedad en cuanto al manejo de los recursos, en cuanto a la previsión para el año 2015 y en cuanto a la coherencia también con la mayoría, diría la totalidad de los presupuestos, que tanto el gobierno nacional, las provincias y los propios municipios establecen en sus articulados respecto de lo que llama la redirección o la posibilidad de la redirección de partidas.

Acá se han leído versiones taquigráficas históricas, por supuesto que es difícil resistir a un archivo, en realidad también se ha hablado de coherencia, se ha hablado de pertenencia, de defensa hacia un proyecto político, y la única realidad que hace que nuestras palabras puedan ser creíbles es la acción, y si uno puede dissociarse diciendo que sí se podrían otorgar, como bien lo sancionó nuestro Honorable Senado de la Nación el 30 de octubre pasado y concretamente en los artículos 5, 8, 10, 11, 12, 16, quedan establecidas estas facultades con todas las previsiones que esto requiere, porque también hay que aclarar que existen, así como se planteaba la defensa a nivel nacional que existen los órganos de control, también nuestra provincia los tiene, y digo porque las analogías son buenas también a la hora de evaluar nuestra propia coherencia, y nuestra propia coherencia se evalúa cuando justamente en las acciones podemos demostrarlo. Lo demás, la crítica, las evaluaciones, los planteamientos desde la oposición respecto del plan de gobierno que está contenido en el presupuesto, es válido, es respetable en cada uno de los legisladores o de los bloques desde la posición que representan, pero fundamentalmente lo que aquí se requiere es no legislar si le creo a uno y no le creo al otro, entonces para unas cosas pienso de una manera, no, en realidad la acción que tiene que ver con autorizar o no estas facultades, están dadas por si considero que son necesarias que estén contenidas en un presupuesto, sea cuando soy gobierno o cuando no lo soy.

Es por eso, señor presidente, que también me parece importante y oportuno agregar o aclarar algunos cuestionamientos que se han planteado respecto de partidas que no están contenidas en el

presupuesto, se habló de los ingresos por la renegociación de los contratos petroleros, debemos aclarar, señor presidente, que el destino de los fondos de las renegociaciones hidrocarburíferas están contenidas y enmarcadas en la Ley 4.818 y además esos fondos van al Fondo Fiduciario, con lo cual estamos hablando de un tema que está resuelto y ya legislado. En el caso del Fondo para la Ley Frutícola que votamos en la sesión pasada, también queda establecido ahí de qué se compone y qué es, específicamente, del porcentaje de ingresos brutos que se obtiene en la recaudación, con lo cual también está estimado respecto de eso.

Así que, señor presidente, en honor a la extensa jornada que hemos tenido y al respeto que también hemos observado en escuchar la palabra de todos y de cada uno, creo que es importante ahora poder demostrar o manifestar, que es a través del voto, cuál es nuestra opinión, cuál es nuestra decisión respecto del Presupuesto 2015, que es nada más ni nada menos que la herramienta que cualquier gobierno, sea del signo político que sea, necesita para gobernar y que nosotros, como miembros responsables de la Legislatura, tenemos que sancionar.

Así que, señor presidente, solicito, cerrando esta instancia, que someta a votación este proyecto de Presupuesto 2015.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Muchas gracias, señora legisladora.

Si los señores legisladores están de acuerdo, desde el punto de vista procedimental, someto a votación en general el presupuesto y luego el pedido de cuarto intermedio que efectuó el señor legislador Mendioroz.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Habiendo asentimiento primero someto a votación y luego pasamos a cuarto intermedio.

Se va a votar en general el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal 2015. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Esquivel, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-Vota por la negativa la señora legisladora: Piccinini.

-No se encuentra en el recinto el señor legislador Miguel.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con la presencia de 45 señores legisladores, porque hay que consignar la ausencia en el recinto de César Miguel, el resultado de la votación ha sido: 44 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa, el proyecto de presupuesto ha sido aprobado por mayoría, en general.

Tiene la palabra el señor legislador Darío Berardi.

SR. BERARDI - Quiero antes que se considere el cuarto intermedio dejar planteado un tema también que seguramente será materia de discusión en el cuarto intermedio.

Nuestro bloque no tiene diferencias en cuanto a la mirada y la posición sobre el presupuesto y las dificultades sobre su ejecución, sí entiendo que no tenemos una posición uniforme en cuanto al artículo 20, que tanto se viene hablando acá y eso no está ni mal ni bien, no es ni bueno ni malo, nos ha ocurrido en otras ocasiones y creo que vamos a trabajar para que no exista ese tipo de diferencias en el cuarto intermedio.

Digo esto porque muchos de los que estamos en la Cámara y que nos sentimos orgullosos de estar acá, alguien decía, un legislador en la sesión anterior que sentí, vivía y se comportaba como legislador, nosotros estamos orgullosos pero muchos de nosotros venimos de gestiones en el poder administrador, en el municipio, en el ejecutivo y seguimos pensando para algunas cosas con la prudencia que requiere estar gestionando desde el gobierno, me refiero puntualmente a una posición que hemos estado discutiendo con los legisladores Betelú, Casadei, Milesi, Pega, Funes y también es de preocupación del legislador Leo Ballester; quienes hablamos con nuestros intendentes, nos hemos comunicado mucho en estos días y ellos también tienen la dificultad que tiene el gobierno provincial y ellos también están reclamando por sentir el acompañamiento de los concejales de la oposición, sin ir más lejos el intendente de mi ciudad está implorando porque se le apruebe el presupuesto por parte de los concejales de la oposición, y la verdad que nos han pedido los intendentes en la reunión de la semana pasada que busquemos caminos alternativos que les permitan a ellos también seguir funcionando en este último año de gestión.

Hay muchos antecedentes sobre esta facultad del artículo 20, como se dijo acá en el presupuesto nacional, muchos años en el presupuesto provincial, la mayoría de las ordenanzas de nuestros municipios lo tiene previsto, el Municipio de Viedma lo tiene desde la época del Intendente Rosso, lo mantuvo el Intendente Ferreira, lo sostiene Foulkes, son herramientas para funcionar.

Y acá, una palabra que hoy se mencionó mucho es la coherencia, es cierto que nosotros en los últimos dos años no hemos acompañado esto y tenía que ver fundamentalmente porque también sentíamos la queja, el reclamo, la protesta, la impotencia de nuestros intendentes, que se sentían discriminados, que no se sentían acompañados, que el gobierno provincial no los atendía, bueno, aparentemente un escenario de una mayor comunicación, de un mayor acompañamiento, y hoy esto implica que tengamos la nobleza también nosotros de revisar nuestra actitud de los últimos dos años.

Decía, entonces, que nosotros no estamos en contra del artículo 20 por los motivos que estoy expresando, pero sí es cierto que este gobierno no ha sido el mejor y el más eficiente al momento de ejecutar el presupuesto, como ya lo hemos señalado a lo largo de esta sesión.

Por eso, creo que hay que hacer un acompañamiento condicionado, vamos a proponer una redacción alternativa del artículo 20 que no implique una obstrucción para el gobierno pero al mismo tiempo que no sea una carta blanca.

Concretamente propongo, en cuanto al inciso b) del artículo 20, se prevea un inciso que diga lo siguiente: *“Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias las mismas no podrán superar el 20 por ciento del total aprobado en la presente ley”*. Hago este anticipo y me gustaría que se considere también en este cuarto intermedio. Gracias, señor presidente.

9 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Doñate.

SR. DOÑATE - Gracias, señor presidente.

Para manifestar nuestras observaciones en particular, también al artículo 20. Sabemos que hay voluntad de modificar ese artículo para que haya mayor control legislativo y límites a la posibilidad de transferencia de partida y bueno, en función de cuáles son las modificaciones que se van a establecer, acompañaremos o no ese artículo.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Esta bien, muchas gracias, señor legislador

Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 15 y 10 horas.

10 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 15 y 52 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Continúa la sesión.

Se va a retomar el trámite de la sesión.

En orden a lo que estuvimos trabajando en el cuarto intermedio, vamos a hacer la votación por bloques. El primero de ellos, es del artículo 1º al 19 inclusive, donde no hay objeciones ni observaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO - Hasta el artículo 18, señor presidente, para votar en bloque.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se van a votar en particular desde el artículo 1º al 18 inclusive. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Esquivel, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vidal y Vicidomini.

-Votan por la negativa la señora legisladora: Piccinini.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Miguel, Milesi.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con 44 legisladores presentes, el resultado de la votación ha sido: 43 votos por la afirmativa y uno por la negativa, por lo tanto el presente proyecto ha sido aprobado por mayoría desde el artículo 1º al 18 inclusive.

En consideración el artículo 19.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - El bloque va a votar favorablemente el artículo 19 y el artículo 20, tal cual lo adelantó el legislador Berardi, los legisladores Uría, Agostino, Francisco González y yo lo vamos a votar en contra...

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Primero vamos a someter a votación el artículo 19.

SR. MENDIOROZ - El resto de los legisladores a favor.

-Ante una manifestación fuera de micrófono de la señora legisladora Ana Piccinini, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Vamos a someter a votación el artículo 19, señora legisladora.

Se va a votar; se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Fernández, Funes, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Tozzi, Uría y Vidal.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Banega, Catalán, Esquivel, Garrone, Marinao, Piccinini, Rivero, Sgrablich, Torres, Vargas, Vazzana y Vicidomini.

-No se encuentra en el recinto el señor legislador: Miguel.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con 45 legisladores presentes, el resultado de la votación ha sido: 33 votos por la afirmativa y 12 votos por la negativa, ha sido aprobado por mayoría el artículo 19.

En consideración el artículo 20, el cual ha sufrido una modificación, por secretaría se dará lectura.

Tiene la palabra el señor legislador Martín Doñate.

SR. DOÑATE - Antes de tratar el artículo 20, quiero que conste en actas el compromiso del Ministro de Economía planteado en comisión, su propuesta y su inquietud por la legisladora Silvia Horne del Bloque Néstor Kirchner, de incorporar a las planillas la partida del Ministerio de Agricultura de la Provincia en el ítem *Agricultura Familiar*, incorporar entre paréntesis la aplicación de la Ley 4.952, que es la ley que sancionó esta Legislatura, la Ley de Agricultura Familiar sancionada el 28 de marzo de 2014.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Si le parece, no sé si lo deja ya asentado o cuando llegue el momento de...

SR. DOÑATE - No, porque está en planilla y no lo vamos a votar en el artículo, pero quería que conste que son los 3.400.000 pesos iniciales hasta tanto se reglamente la ley que esperamos rápidamente se reglamente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Perfecto.

Lo que el legislador Doñate está planteando es lo que se acordó recién en el cuarto intermedio que tuvimos, que el Secretario Legislativo ya lo tiene registrado, que es incorporar la aclaración en la partida que figura de 3.400.000 pesos aproximadamente, en las planillas complementarias, entre paréntesis, la imputación que está referida a la Ley de Agricultura Familiar, y esto como monto inicial.

Se va a leer por secretaría la propuesta de modificación de uno de los incisos del artículo 20, que es el que vamos a tratar ahora.

SR. SECRETARIO (Cufre) - "b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias **las que no podrán superar el 25 por ciento del total aprobado por la presente ley**".

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a votar el artículo 20 con la modificación propuesta, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Ballester, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Fernández, Funes, Gemignani, Gómez Ricca, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Milesi, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Tozzi y Vidal.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Agostino, Banega, Catalán, Esquivel, Garrone, González, Marinao, Mendioroz, Ocampos, Piccinini, Rivero, Sgrablich, Torres, Uría, Vargas, Vazzana y Vicidomini.

-No se encuentra en el recinto el señor legislador: Miguel.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 28 votos por la afirmativa y 17 votos por la negativa, por lo tanto el artículo 20 ha sido aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO - Señor presidente: Le sugiero que ponga a consideración los artículos 21 y 22 en bloque.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - ¿Los dos juntos?

SR. MARINAO - Los dos juntos.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - ¿Están todos de acuerdo? Bien, 21 y 22.

Se van a votar los artículos 21 y 22, se encuentra habilitado el sistema electrónico. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Ballester, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Fernández, Funes,

Gemignani, Gómez Ricca, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Milesi, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Tozzi, Vidal.

-El legislador César Miguel vota por la afirmativa en forma manual.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Banega, Catalán, Esquivel, Garrone, González, Marinao, Mendioroz, Ocampos, Piccinini, Rivero, Sgrablich, Torres, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Agostino.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con el voto positivo del señor César Miguel el resultado de la votación ha sido: 29 votos por la afirmativa y 17 votos por la negativa, en consecuencia los artículos 21 y 22 quedan aprobados por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Tampoco vamos a votar el 23 y el 24.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - ¿Entonces, ponemos a votación esos artículos?

SR. MENDIOROZ - Claro, el 23 y el 24.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO - El 23 sólo porque ahí vamos acompañar nosotros, en el 24 no.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Perfecto.

Tiene la palabra la legisladora Piccinini.

SRA. PICCININI - Perdón. Para estar informada, como el legislador Mendioroz es el presidente del bloque de lo que es ahora la Unión Cívica Radical, en realidad el bloque que figura institucionalmente es Alianza, a mí me gustaría saber -cuando él habla de nosotros- quiénes son los que estarían votando en contra de los artículos...

-Hablan varios señores legisladores fuera de micrófono.

SRA. PICCININI - Bueno, yo no lo escuché, me puede volver a repetir por favor.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Ya lo aclaré legisladora Piccinini, Daniela Agostino, Cristina Uría, Francisco González y yo no estamos votando.

SRA. PICCININI - Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a votar en particular el artículo 23, se encuentra habilitado el sistema electrónico. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Esquivel, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, Gómez Rica, Horne, Marinao, Miguel, Milesi, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Milesi, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, González, Mendioroz, Ocampos, Uría, Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 39 votos por la afirmativa y 7 votos por la negativa, en consecuencia el artículo 23 queda aprobado por mayoría.

En consideración el artículo 24, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Fernández, Gemignani, Gómez Ricca, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Miguel, Milesi, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Tozzi, Vidal.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Catalán, Esquivel, Garrone, González, Funes, Marinao, Mendioroz, Ocampos, Piccinini, Rivero, Sgrablich, Torres, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 27 votos por la afirmativa y 19 votos por la negativa, en consecuencia el artículo 24 queda aprobado por mayoría.

En consideración los artículos 25, 26, 27 y 28, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Esquivel, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Miguel,

Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-Vota por la negativa la señora legisladora: Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 45 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa, por lo tanto los artículos 25, 26, 27 y 28 han sido aprobados por mayoría.

En consideración los artículos 29 y 30, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Fernández, Funes, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Mendioroz, Miguel, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Tozzi, Uría, Vidal.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Esquivel, Marinao, Vargas, Banega, Vazzana, Rivero, Torres, Catalán, Sgrablich, Vicidomini, Garrone, Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 34 votos por la afirmativa y 12 votos por la negativa, por lo tanto los artículos 29 y 30 han sido aprobados por mayoría.

En consideración los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Esquivel, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Miguel, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-Vota por la negativa la señora legisladora: Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 45 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa, por lo tanto los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 han sido aprobados por mayoría.

En consideración los artículos 37 y 38, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Fernández, Funes, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Mendioroz, Miguel, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Tozzi, Uría, Vidal.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Marinao, Rivero, Vargas, Vazzana, Catalán, Esquivel, Torres, Banega, Piccinini, Vicidomini, Sgrablich, Garrone.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 34 votos por la afirmativa y 12 votos por la negativa, por lo tanto los artículos 37 y 38 han sido aprobados por mayoría.

Me informa el Director de Asuntos Legislativos que el artículo 1º no fue tomado por el sistema cuando se votó en su momento, por lo tanto si ustedes autorizan vamos a incluir el artículo 1º junto con los que restan votar.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se van a votar los artículos 1º y del 39 al 57 inclusive, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Esquivel, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Miguel, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-Vota por la negativa la señora legisladora: Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 45 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa, por lo tanto los artículos 1º y en bloque del 39 al 57 inclusive han sido aprobados por mayoría.

En consideración los artículos del 58 al 65 inclusive, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Dieguez, Doñate, Esquivel, Fernández, Funes, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Horne, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Miguel, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-Vota por la negativa la señora legisladora: Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido: 45 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa, por lo tanto han sido aprobados por mayoría los artículos 58 al 65 inclusive, el artículo 66 es de forma, en consecuencia ha sido sancionado el Presupuesto General del año 2015, y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos).

**11 – MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL Y LEYES BASE DE IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES,
SELLOS, INMOBILIARIO Y DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del expediente número 806/14, proyecto de ley: Modifica el Código Fiscal Ley I número 2.686 y leyes base del Impuesto a los Automotores Ley I número 1.284, de Sellos Ley I número 2.407, Impuesto Inmobiliario Ley I número 1.622 y de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro Ley I número 4.667. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, don Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, señor. Luis Di Giacomo, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, señor Gastón Pérez Estevan, de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, señor Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, señor Luis Fabián Zgaib, de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Haroldo Amado Lebed, de Turismo, Cultura y Deporte, señora Nora Mariana Giachino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual propicia las modificaciones de las Leyes Base y Ley Impositiva para el año 2015 de la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente

Firmado: señor Gobernador de la Provincia, don Alberto Edgardo Weretilneck, y señores Ministros de Gobierno, señor. Luis Di Giacomo, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, señor Gastón Pérez Estevan, de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, señor Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, señor Luis Fabián Zgaib, de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Haroldo Amado Lebed, de Turismo, Cultura y Deporte, señora Nora Mariana Giachino.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TÍTULO I

CÓDIGO FISCAL

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 25 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 25.-** La Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir la constitución de domicilio fiscal electrónico, siendo éste el sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes,

responsables o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectúa conforme a las formas, requisitos y condiciones que establece la Agencia de Recaudación Tributaria.

Dicho domicilio produce en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, según lo establecido en el artículo 26 de este Código.

Los contribuyentes pueden fijar domicilio postal, diferente al establecido en el artículo 23, conforme a la reglamentación que dicte la Agencia de Recaudación Tributaria, el que puede ser considerado como domicilio fiscal especial por la Administración Tributaria, siendo válidas las notificaciones que allí se practican, mientras no es modificado o eliminado por el contribuyente o responsable conforme lo establece el artículo 23, tercer párrafo”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 28 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28.- El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial debe encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte, cualquiera sea el origen y destino de los bienes.

El referido código debe ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial mediante el procedimiento que establece la Agencia de Recaudación Tributaria.

Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deben exhibir e informar ante cada requerimiento de la Agencia de Recaudación Tributaria, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo por parte del propietario de los bienes es sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 a 89 de este Código. Los demás supuestos son sancionados de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del presente”.

Artículo 3º.- Incorpórase a continuación del artículo 48 como artículo 48 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“Artículo 48 bis.- Para la determinación del crédito fiscal en los casos de contribuyentes deudores en concurso preventivo o declarados en quiebra no será de aplicación el procedimiento determinativo de oficio o sumarial establecido en los artículos 47, ss y cc de este Código Fiscal. Las resoluciones determinativas dictadas por la Agencia de Recaudación serán parte de la demanda de verificación, tempestiva o tardía, ante la Sindicatura o el Juez, respectivamente, conforme a las normas de la Ley número 24.522 o la que en el futuro la reemplace. Ello implica el agotamiento de la vía administrativa. Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar el presente artículo”.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 53 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53.- La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán establecidos en la ley impositiva anual. La graduación de la misma será fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Esta sanción se reducirá a la mitad, si dentro de los diez días del vencimiento de los plazos generales previstos para la presentación de las declaraciones juradas, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida”.

Artículo 5º.- Incorpórase a continuación del artículo 53 como artículo 53 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“Artículo 53 bis.- La simple mora en el ingreso de los tributos por parte de los agentes de recaudación, cuando el mismo se efectúe espontáneamente, hará surgir –sin necesidad de requerimiento previo- la obligación de abonar conjuntamente con aquellos el siguiente recargo, calculado sobre el importe original, con más los intereses resarcitorios previstos en este Código:

1. Hasta quince (15) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
2. Hasta treinta (30) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

3. Más de treinta (30) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto será automática y no requerirá acto administrativo alguno, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Agencia de Recaudación Tributaria.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción por defraudación establecida en el artículo 56 de este Código Fiscal”.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 56 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 56.-** Incurren en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el doscientos por ciento (200%) del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar al Fisco:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra consistente en ardid o engaño, cuya finalidad sea producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones que les incumben a ellos por deuda propia o a otros sujetos.
- b) Los agentes de percepción o retención que mantengan en su poder impuestos percibidos o retenidos, después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco. Cuando el monto adeudado sea ingresado dentro de los diez (10) días de haber sido intimado por el Fisco, la multa se reducirá al 75% del monto recaudado”.

Artículo 7º.- Incorpórase a continuación del artículo 56 como artículo 56 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“**Artículo 56 bis.-** Se presume intención de defraudar al Fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presentan cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

1. Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes con los datos consignados en las declaraciones juradas.
2. Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
3. Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
4. Producción de informes y comunicaciones falsas a la Agencia con respecto a los hechos, operaciones o situaciones que constituyen o modifiquen hechos imponderables.
5. No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente en los casos que lo exija la Ley o cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión o no llevar los libros especiales que disponga la Agencia de conformidad con el artículo 31 de este Código.
6. Se lleven dos (2) o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
7. Se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas para configurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en una disminución del ingreso tributario.

En los casos precedentes, cuando de las irregularidades constatadas surja la posible comisión de los delitos de defraudación o falsificación de documentos en perjuicio del Fisco, el funcionario actuante formula denuncia penal de inmediato.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria, a través de sus representantes fiscales, a constituirse como querellante particular en defensa de los intereses del Estado Provincial en los términos del Título IV Capítulo III del Código Procesal Penal (Ley provincial P número 2.107).

El Juez interviniente, sin perjuicio de las medidas procesales previstas en los Capítulos II y III del Título III del Código Procesal Penal, puede disponer la clausura del establecimiento durante el tiempo necesario para la realización de las constataciones y pericias pertinentes o hasta tanto el contribuyente regularice la obligación tributaria eludida”.

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 80 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 80.-** Son objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice en ausencia total de la documentación respaldatoria emitida en la forma y condiciones que exige la Agencia de Recaudación Tributaria, o exista discrepancia superior al 10% entre las cantidades documentadas y las efectivamente transportadas, sin perjuicio de lo establecido en artículo 89.

En aquellos supuestos en los cuales la ausencia de documentación no fuera total, el Director Ejecutivo o el funcionario a quien éste delegue, podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes transportados. En ningún caso el importe de esta sanción podrá ser inferior a tres (3) veces el monto mínimo que se establezca para el incumplimiento a los deberes formales.

En cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el interesado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 83 o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente a los dos tercios del mínimo de la escala, se procederá al archivo de las actuaciones, no registrándose el caso como antecedente para el infractor. En estos supuestos la multa a abonarse no podrá ser inferior a dos (2) veces el monto mínimo que se establezca para el incumplimiento a los deberes formales.

A los fines indicados en este artículo, la Agencia de Recaudación Tributaria puede proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo del auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar que las tareas de control establecidas en los artículos 80 a 89 puedan ser llevadas a cabo por otros agentes de la administración pública que presten funciones similares a las establecidas en esos artículos”.

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 81 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 81.-** Verificada la infracción señalada en el artículo anterior, los funcionarios o agentes competentes podrán instrumentar el procedimiento tendiente a la aplicación de las siguientes medidas preventivas:

- a) Interdicción, en cuyo caso se designa como depositario al propietario, transportista, tenedor o quien acredite ser poseedor al momento de comprobarse el hecho.
- b) Secuestro, en cuyo supuesto se debe designar depositario a una tercera persona.

En tales casos se impondrá de las previsiones y obligaciones que establecen las leyes civiles y penales para el depositario debiendo, asimismo, ordenar las medidas necesarias para asegurar una buena conservación, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes.

Los gastos que se generen con motivo de las medidas previstas en este artículo, incluyendo aquellos a que dé lugar la aplicación del artículo 82, y los derivados de la guarda, custodia, conservación y traslado de los bienes, entre otros gastos, serán a cargo del propietario de los mismos”.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 82 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 82.-** La Agencia de Recaudación Tributaria está facultada para disponer el traslado de los bienes objeto de la medida preventiva de secuestro a depósitos de su propiedad o contratados a terceros, pudiendo utilizar a tal efecto los vehículos en los que se transportaban los mismos.

En aquellos supuestos en que los contribuyentes no presten la colaboración necesaria para el traslado de los bienes al depósito designado para su almacenamiento, la Agencia de Recaudación Tributaria puede disponer, según corresponda, el traspaso de los bienes a otro vehículo, la contratación de personal para la conducción de los vehículos que contengan los bienes, el remolque o la inmovilización del vehículo mediante el uso de cualquiera de los métodos adecuados a tal fin.

Los gastos que se generen con motivo de las medidas enumeradas en el presente artículo son a cargo del propietario de los bienes”.

Artículo 11.- Modifícase el artículo 83 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 83.-** En el mismo acto, los agentes proceden a labrar un acta de comprobación de los hechos y omisiones detectados, de sus elementos de prueba y la norma infringida.

Asimismo, se deja constancia de:

1. La medida preventiva dispuesta respecto de los bienes objeto del procedimiento.
2. La citación al propietario, poseedor, tenedor o el transportista para que efectúen las manifestaciones que hagan a sus derechos, en una audiencia con el Director Ejecutivo de la Agencia o con el funcionario a quien éste delegue su competencia, la que debe celebrarse en el término máximo de cinco (5) días corridos de comprobado el hecho. Si alguno de los citados tiene su domicilio fiscal a una distancia igual o superior a los cien kilómetros (100 Km.) de la sede en la que se debe comparecer, se amplía el plazo de la audiencia en razón de un día por cada doscientos kilómetros (200 Km.) o fracción que supere los setenta kilómetros (70 Km.).
3. El inventario de la mercadería y la descripción general del estado en que se encuentra como así también la indicación de ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria. En caso de ausencia parcial de documentación respaldatoria, deberá detallarse la existente.

El acta debe ser firmada por dos de los funcionarios o agentes intervinientes y el propietario, poseedor, tenedor o el transportista de los bienes, entregando copia de la misma al interesado.

Si el propietario, poseedor, tenedor o transportista de los bienes se niega a firmar el acta y/o a recibir copia de la misma, se deja constancia de tales circunstancias”.

Artículo 12.- Modifícase el artículo 84 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 84.-** El acta de comprobación de la infracción debe ser comunicada inmediatamente al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria o funcionario en quien se delegue su competencia, quien puede dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, disponer el levantamiento o modificar la medida preventiva dispuesta y, eventualmente, designar otro depositario. La resolución que al efecto se dicte es irrecurrible.

Cuando se decida el levantamiento de la medida preventiva se dispondrá que los bienes objeto del procedimiento sean devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no podrá exigirse el pago de los gastos que genere la restitución de los bienes al mismo”.

Artículo 13.- Modifícase el artículo 85 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 85.-** El imputado puede presentar antes de la fecha prevista para la celebración de la audiencia, y en sustitución de ésta, su defensa por escrito, quedando las actuaciones en estado de resolver.

El Director Ejecutivo de la Agencia o el funcionario en quien se delegue la competencia, decide sobre la procedencia de la sanción y el alcance de la misma, dictando resolución, en el plazo máximo de diez (10) días corridos, contados a partir de la celebración de la audiencia (o de la fecha prevista para la misma en caso de incomparecencia) o de presentado el escrito de defensa. Resuelta la improcedencia de la sanción por la Agencia de Recaudación Tributaria, se dispone que los bienes objeto del procedimiento son devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no puede exigirse el pago de gasto alguno.

La resolución que establezca la sanción debe disponer la obligación del imputado, cuando los bienes transportados en infracción sean de tipo perecederos, y no resulte factible el decomiso de los mismos, de entregar mercadería de la misma naturaleza y cantidad que las descriptas en el acta de comprobación. Asimismo, debe establecer que corresponde al imputado hacerse cargo de la totalidad de los gastos ocasionados por la medida preventiva que eventualmente se ha adoptado, incluyendo aquellos referidos al traslado de los bienes decomisados al organismo público o institución a la cual los mismos sean destinados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88”.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 86 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 86.-** El interesado puede interponer, con efecto suspensivo, en contra de la resolución que disponga la sanción, recurso de apelación ante el Juez Correccional de turno, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la misma. El recurso debe presentarse debidamente fundado ante la autoridad que dicta la resolución que se recurre, quien dentro de las veinticuatro (24) horas

corridas, debe elevarlo junto con todos los antecedentes del caso al Juez competente. La sentencia que se dicte es inapelable.

Toda acción o impugnación judicial posterior, que ante cualquier instancia intente el interesado, no suspende la ejecución de la sentencia.

Si corresponde revocar la sanción no se puede imponer al interesado el pago de gasto alguno, disponiendo asimismo el Juez Correccional la inmediata devolución o liberación de los bienes a favor de la persona oportunamente desapoderada”.

Artículo 15.- Modifícase el artículo 87 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 87.-** Transcurrido el término para recurrir la sanción de decomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, sin que se haga uso del derecho de apelar la decisión administrativa, el Director Ejecutivo de la Agencia o el funcionario a quien éste delegue su competencia eleva, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, las actuaciones al Juez Correccional en turno quien debe expedirse, sin más trámite, sobre la legalidad de la sanción impuesta”.

Artículo 16.- Incorpórase a continuación del artículo 87 como artículo 87 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“**Artículo 87 bis.-** Cuando de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 80 se hubiere impuesto sanción de multa, la misma podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código Fiscal”.

Artículo 17.- Modifícase el artículo 88 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 88.-** Los bienes decomisados conforme las disposiciones establecidas por el presente Título son destinados al Ministerio de Desarrollo Social o a instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas.

Las instituciones que resultan beneficiarias deben destinar los bienes al cumplimiento de su fin social, quedando prohibida su transferencia bajo cualquier modalidad o título.

La Agencia de Recaudación Tributaria puede proponer al contribuyente la sustitución de los bienes objeto de decomiso por otros bienes de primera necesidad, debiendo éstos ser del mismo valor que los sustituidos. La totalidad de los gastos derivados de la sustitución de los bienes decomisados estará a cargo del sujeto sancionado”.

Artículo 18.- Modifícase el artículo 89 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 89.-** La sanción dispuesta en el artículo 85 de este Código, queda sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 86, acompaña la documentación exigida por la Agencia de Recaudación Tributaria que da origen a la infracción y abona una multa de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes, la que en ningún caso puede ser inferior a seis (6) veces el monto mínimo que se establezca para el incumplimiento a los deberes formales, renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que puedan corresponder.

A los efectos de la graduación de la multa se entiende por valor de los bienes, al precio de venta”.

Artículo 19.- Incorpórase a continuación del artículo 122 como artículo 122 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“**Artículo 122 bis.-** Cuando es necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengan un interés punitorio computable desde la emisión de la boleta de deuda.

Dicho interés será fijado por el Ministerio de Economía, no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del artículo 122”.

Artículo 20.- Modifícase el artículo 127 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 127.-** El cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, intereses, recargos y multas se practica por la vía de la Ejecución Fiscal establecida en el Código Procesal Civil, Comercial y de Minería y las siguientes normas, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta

de deuda expedida por la Agencia, debiendo comunicar a la Fiscalía de Estado periódicamente la nómina de juicios de ejecución de deudas fiscales a los fines del avocamiento dispuesto en el artículo 7º inciso I) de la Ley K número 88”.

Artículo 21.- Modifícase el inciso 5) del artículo 128 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“5) Los Juzgados con competencia de la ciudad de Viedma; o,”

Artículo 22.- Modifícase el artículo 133 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 133.-** El término de prescripción a que hace referencia el artículo 130, se suspende por una sola vez por el plazo de un año, por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, fiscalización, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible, o al cumplimiento de deberes formales.

Se suspenderá también el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco desde la fecha de la interposición, por el contribuyente o responsable, del recurso previsto en el artículo 93 del presente Código y/o del recurso previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral contra la resolución que determina la deuda y/o aplica la sanción. En estos supuestos, la suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de haber adquirido firmeza la resolución recurrida o desde que quede expedida la vía judicial.

En caso de producirse denuncia penal, la suspensión de la prescripción se extenderá desde la fecha en que ocurra dicha circunstancia hasta el día en que quede firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva.

En todos los casos previstos precedentemente, el efecto de la suspensión también opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Agencia de Recaudación Tributaria respecto de los deudores solidarios, si los hubiere”.

TÍTULO II

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 23.- Modifícase el inciso b) del artículo 16 de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

- b) De propiedad de las asociaciones de asistencia social, culturales, deportivas, gremiales, mutuales, obras sociales, fundaciones, protectoras de animales, cooperadoras, comisiones de fomento, consorcios de riego, comunas, juntas vecinales, partidos políticos y organizaciones sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro. En todos los casos las entidades deberán tener personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente”.

TÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 24.- Incorpórase a continuación del artículo 19 como artículo 19 bis de la Ley I número 2.407, el siguiente:

“**Artículo 19 bis.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a celebrar convenios con agentes de recaudación que revistan la calidad de Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban las operaciones contempladas en el Capítulo I, de conformidad con la o las alícuotas que establezcan en la Ley Impositiva anual.

El mencionado Convenio deberá ajustarse a la reglamentación que la Agencia dicte a tal efecto, previendo para las entidades un derecho de registro por la tarea que realicen, el que no podrá superar el uno por mil (1%) de la operación registrada y que será deducido del impuesto recaudado”.

Artículo 25.- Modifícase el artículo 33 de la Ley I número 2.407, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 33.-** En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplica sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no ha sido prevista, el impuesto se calcula como si aquélla fuera de tres (3) años.

En las locaciones de inmuebles son aplicables los plazos mínimos previstos en el artículo 2º de Ley Nacional número 23.091, con las salvedades allí establecidas.

Se excluye de los plazos mínimos legales establecidos en el párrafo precedente para la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de inmuebles con destino comercial ubicados en zonas de turismo, con la condición que el plazo de dichos contratos no supere los seis (6) meses y el mismo incluya los meses de la temporada turística de la localidad.

Si el período pactado supera el plazo de seis (6) meses establecido en el párrafo anterior, se presumirá que el contrato no es con fines de turismo, y se aplicarán para la determinación del impuesto los plazos mínimos legales previstos en el artículo 2º de Ley Nacional número 23.091”.

Artículo 26.- Modifícase el inciso 1) del artículo 54 de la Ley I número 2.407, el que queda redactado de la siguiente manera:

"1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios y las Comunas, sus dependencias, reparticiones u organismos autárquicos o descentralizados y demás entes o entidades estatales, cualesquiera sean su denominación o naturaleza jurídica y los entes, Sociedades del Estado o empresas con participación estatal mayoritaria que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios públicos en tanto se mantenga dicha exclusividad.

Esta exención no alcanza a las empresas, sociedades, organismos, reparticiones y demás entidades oficiales que realicen operaciones de venta de bienes o prestaciones de servicios a título oneroso y no se encuentren comprendidos en el párrafo precedente.

La presente exención no afecta o modifica los beneficios otorgados por leyes especiales”.

Artículo 27.- Incorpórense como incisos 64, 65 y 66 del artículo 55 de la Ley I número 2.407, los siguientes:

"64) Las operaciones financieras y sus accesorias, efectuadas por la Provincia de Río Negro con entidades comprendidas en el régimen de la Ley número 21.526 y sus modificatorias, organismos financieros y/o de crédito nacionales o internacionales.

Esta exención comprende la celebración de préstamos, refinanciaciones, reprogramaciones, renegociaciones, adelantos en cuenta corriente, descubiertos, acuerdos, y otras operatorias similares, así como a las garantías que se instrumenten como consecuencia de su otorgamiento, y demás obligaciones accesorias que deban implementarse, en la medida en que la Provincia de Río Negro sea parte de éstas operaciones”.

"65) Los contratos celebrados entre el Consejo Federal de Inversiones y los beneficiarios de los créditos otorgados a través de los Programas de financiamiento implementados por este Organismo a través de los Agentes Financieros autorizados (acreditados), como así también las garantías que se instrumenten como consecuencia de los mismos”.

"66) Los contratos entre Río Negro Fiduciaria SA como administradora de los fondos que el Consejo Federal de Inversiones otorgue en fiducia y los beneficiarios de los créditos otorgados a través de los programas de financiamiento que se implementen como así también las garantías que se instrumenten como consecuencia de los mismos”.

TÍTULO IV

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 28.- Modifícase el inciso 4) del artículo 15 de la Ley I número 1.622, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4) Asociaciones civiles con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivo, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; fundaciones, entidades cooperativas y sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control; mutualidades, entidades gremiales, partidos políticos reconocidos por autoridad competente, comisiones de fomento y bomberos voluntarios.

Aquellas asociaciones que no posean personería, hasta tanto tramiten la misma, cuyos inmuebles sean destinados a comedores de niños carenciados y/o cualquier otro tipo de

destino con sentido social, tendrán la exención por un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la solicitud”.

TÍTULO V

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 29.- Incorporarse como inciso q) del artículo 4º de la Ley I número 4.667, el siguiente:

- q) Celebrar convenios de cooperación y/o complementación de servicios con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales o con entidades privadas o mixtas, efectuando aportes económicos y/o de recursos materiales, tecnológicos, de software o humanos para su implementación y funcionamiento”.

Artículo 30.- Modificar el artículo 5º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.-** Los actos de administración y la documentación consecuente que respaldan la entrada o salida de fondos de la Agencia de Recaudación Tributaria, requieren la previa intervención de su Contaduría, la que tendrá a su cargo las funciones contables, financieras, de verificación y supervisión de los procesos administrativos derivados de hechos actos u operaciones de las que surjan transformaciones económicas-financieras para la Agencia. La Agencia de Recaudación Tributaria dicta su Reglamento de Contrataciones, estando exceptuada de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ley número 4.829”.

Artículo 31.- Agregar al artículo 8º de la Ley I número 4.667, como inciso p), el siguiente:

- "p)q) Disponer la creación e integración del Consejo Informático de la Agencia de Recaudación Tributaria a fin de garantizar la incorporación progresiva de software libre a la entidad.
El mismo asumirá, en el ámbito de la Agencia, las funciones y atribuciones previstas en el artículo 5º de la Ley A número 4.747”.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015.

Artículo 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Leandro Tozzi.

SR. TOZZI - Muchas gracias, señor presidente.

El asunto que nos ocupa en este momento es el tratamiento del proyecto 806, como dijo recién el secretario legislativo, denominado como Paquete Fiscal.

Referido a este tema, en ocasión de la Comisión Plenaria que se llevó a cabo el día viernes pasado, el titular de la Agencia de Recaudación, el contador Agustín Domingo, llevó adelante una exposición técnica, detallada de estas reformas, pormenorizada, y es por eso que en este momento no pretendo reproducirla sino que considero que es válido resaltar, de alguna forma, los objetivos y la significación que estas reformas representan en el marco normativo fiscal.

Está claro que este Paquete Impositivo, compuesto por el proyecto que estamos tratando y por el proyecto 807, que se va a tratar a continuación, no es un paquete que busque incrementar bajo ningún concepto la presión fiscal a través de la creación de nuevos gravámenes ni tampoco pretende el aumento de las alícuotas de los distintos impuestos ni genera incrementos en el alcance de los mismos. Lo que sí pretende este paquete es dotar a la agencia de algunos de los mecanismos necesarios para dar un paso adelante en la justicia que debe haber necesariamente en la aplicación de las leyes impositivas basadas en la Manda Constitucional de igualdad, proporcionalidad, no confiscatoriedad y progresividad. Propósito de justicia éste, que también de acuerdo a lo que nos indica nuestra Carta Magna, debe ser una inspiración -esa es la palabra que utiliza- en quienes tenemos la responsabilidad de regular el Régimen Tributario de nuestra Provincia.

Esta modificación al Código Fiscal es un paquete que busca esa igualdad y esa justicia, diferenciando claramente el tratamiento que se le da al contribuyente que cumple con sus obligaciones de aquel contribuyente que busca engañar, que busca esconder, que busca en definitiva, defraudar al Estado, y de esa manera perjudicar también al conjunto de todos los rionegrinos. Y quiero en este punto hacer una pausa, digamos, una salvedad, porque quiero aclarar, creo que es válido para evitar una deformación en lo que estoy tratando de decir, que en este grupo, de los que tratan de defraudar al Estado, no estoy incluyendo aquel contribuyente que por algún inconveniente o algún problema está sufriendo un retraso o está sufriendo la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones,

al contrario, considero que este grupo merece toda la ayuda del Estado, toda la ayuda que sea posible dentro de la lógica de las leyes y de la justicia ésta que acabamos de mencionar que está consagrada en nuestra Constitución.

Toda la ayuda posible para reencauzar sus aportes y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones. De hecho, incluso, en la ley anual que vamos a tratar posteriormente, se mantiene el régimen especial de facilidades para pequeños contribuyentes en el pago de los impuestos. Pero también está el otro grupo, el grupo que pretende burlar al Estado de forma deliberada, de forma intencional evadiendo la responsabilidad solidaria que nos cabe a todos como ciudadanos de esta provincia. En este grupo podemos identificar, por ejemplo, a aquellos agentes de retención de los impuestos de otros contribuyentes que obvian depositar en tiempo y forma el impuesto que esos contribuyentes pusieron en sus manos como un mecanismo para llegar al Estado.

Quiero que entendamos bien esto o de qué se trata, o sea, estamos hablando no de alguien que no pudo pagar su impuesto, no de alguien que no le alcanzó el dinero y no cumplió con su obligación sino que estamos hablando de alguien, una empresa, una mediana o gran empresa que recaudó dinero de otros contribuyentes y en lugar de depositarlo en las cuentas fiscales que corresponden, en vez de cumplir, retienen indebidamente ese dinero y lo utilizan para otros fines. Este caso es un caso que merece ser sancionado con firmeza, entiendo yo, porque no sólo está incumpliendo su obligación con el Estado sino que además está malversando el dinero de otros ciudadanos que delegaron en él el pago de sus impuestos.

Otro caso que implica una deliberada intención de ocultarse de la mirada del fisco es la falta de presentación de las declaraciones juradas. Nuevamente, en este caso no estamos hablando de una situación en la que el contribuyente por falta de recursos no cumple con su obligación de pago, estamos hablando de una obligación que es un deber formal que no tiene un costo para el ciudadano, que sólo sirve para declarar su situación impositiva, y uno podría presumir que quien no cumple con esa obligación formal lo que pretende es alejarse de la mirada del Estado a fin de eludir su obligación. En este caso, al igual que en el anterior, esta reforma propone la aplicación de una multa automática, una multa que se aplique en forma inmediata ante el no cumplimiento de estas obligaciones, pero que también tenga una reducción automática en caso que el contribuyente subsane rápidamente su obligación pendiente.

También en ese interés de diferenciar claramente a aquel ciudadano que por algún inconveniente experimenta una situación momentánea de atraso, que le impide cumplir con sus obligaciones de aquel que lo hace de una manera sistemática y deliberada, llegando incluso a situaciones de conflicto judicial, es decir, que estamos en este caso en una instancia que superó todas las instancias administrativas, todas las instancias previas de mediación, las posibilidades de renegociación de su deuda y que se llega a una instancia judicial, en este caso se incorpora en esta reforma la figura de un interés punitivo.

Este interés se reserva exclusivamente para las situaciones en las que se debe judicializar el cobro de la deuda y busca diferenciarse del cobro del interés resarcitorio, evitando situaciones de especulación, especulación que muchas veces es deliberada debido a que el interés resarcitorio tiene una tasa que muchas veces es negativa frente a la situación inflacionaria que nos toca vivir en algunas situaciones, y además también ese interés resarcitorio sirve para compensar los mayores costos en que incurre la agencia en el cobro de esa deuda por la vía judicial.

Otro punto importante y ahora estamos hablando ya no de aspectos punitivos sino de mejorar la eficiencia de la agencia, consiste en la readecuación de la normativa COT, la normativa COT que sirve para el control de mercadería en tránsito dentro de nuestra provincia. En este caso la agencia pretende sacar provecho de las nuevas tecnologías y el trabajo mancomunado con otras jurisdicciones vecinas y adaptar la normativa preexistente actualizando su texto, optimizando su funcionamiento.

Entre otros aspectos de esta reforma que se pretende introducir, pretende un control más pormenorizado de las mercaderías en tránsito y limita parcialmente también la aplicación de los procedimientos de decomiso que estaban consagrados en la normativa vigente.

Esta limitación en el decomiso lo que busca de alguna forma es reducir un poco el perjuicio que puede sufrir el propietario de la mercadería cuando el incumplimiento de la norma es de carácter parcial, en la normativa anterior teníamos que el decomiso se imponía sistemáticamente en cada violación de la normativa COT, en este caso tenemos una situación donde se gradúa, dependiendo del grado de incumplimiento en la normativa si se procede al decomiso o no.

También, tratando de mejorar la comunicación con el contribuyente y tratando también en el mismo paso de reducir costos operativos que impacten innecesariamente sobre el erario público, a la vez que permite una mayor fluidez en el intercambio comunicacional, permitiendo llegar de una forma más directa, más económica, en particular en algunos lugares donde la Agencia de Recaudación no cuenta con personal en la zona, propone la creación de un domicilio electrónico. Cabe aclarar que esta aplicación del domicilio electrónico no es una normativa de aplicación generalizada sino que se va a ir implementando progresivamente en función de las posibilidades y es una forma de trabajo que la AFIP está utilizando desde hace bastante tiempo ya, habida cuenta que desde hace años ya está utilizando la clave fiscal electrónica para hacer sus operaciones vía internet.

También esta reforma pretende dotar a la agencia de algunas herramientas administrativas que agilicen su accionar en algunas situaciones en las que se requiere un proceder más expeditivo, más diligente, fundamentalmente a fin de preservar el crédito fiscal sin incurrir en gastos innecesarios. En este caso estamos hablando de situaciones donde el contribuyente entra en un proceso de quiebra o de

concurso preventivo y ahí se hace necesario una verificación rápida del crédito, habida cuenta que en caso de utilizarse el sistema convencional y los tiempos que ese sistema implica, se corre serio riesgo de ingresar en lo que se conoce como una verificación fallida que implica costas dentro del proceso judicial de quiebra o dentro del proceso judicial de convocatoria, implica costas que tiene que asumir la Agencia Tributaria; y ahí se está pretendiendo cuidar el recurso público nuevamente a fin de evitar esas costas a través de un procedimiento más expeditivo.

En el mismo sentido que lo anterior, procurando que no se pierda el crédito fiscal que la agencia tiene con algún contribuyente, se introduce en materia de prescripción de deudas impositivas una causa de prescripción basada en el artículo 3.980 del Código Civil, que aplica en los casos en que el deudor utilice la vía recursiva que impide el inicio de una acción judicial. La idea es que se suspenda la prescripción de las deudas hasta 90 días a posteriori de finalizado el recurso iniciado por el contribuyente.

Como vemos, las modificaciones que se introducen al Código Fiscal otorgan a la Agencia de Recaudación Tributaria una mayor efectividad a la hora de combatir la evasión tributaria y lograr de esta manera incrementar la recaudación sin necesidad de recurrir a aumentos impositivos o incrementar la carga impositiva.

Es de suma importancia destacar el sentido de la reforma, puesto que apunta a reforzar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, y ello a partir de acciones orientadas a elevar la conciencia tributaria.

Hasta acá las modificaciones introducidas al Código Fiscal, que es el primer punto a tratar. Este es un panorama general de las modificaciones realizadas. Seguramente en la discusión en particular nos vamos a encontrar con algunos puntos en los que sea necesario discutir también algunas cuestiones vinculadas con la técnica legislativa, hay algunos errores incluso ,hay algunas modificaciones que ya se habían estado consensuando en alguno de los artículos y que van a ser transmitidos a secretaría para que sean tomados en cuenta a la hora de la votación en particular.

Por otro lado tenemos las modificaciones introducidas a la Ley de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria; estas modificaciones tienden a brindar una mayor efectividad también en el funcionamiento interno de la misma. Incorpora la facultad de celebrar convenios de implementación por organismos públicos y entidades privadas o mixtas.

Esta facultad que está relacionada íntimamente con la aplicación del sistema COT, apunta fundamentalmente a celebrar algún tipo de convenios de colaboración con entidades como FUNBAPA, destinado a coordinar acciones de control de mercadería en tránsito en la provincia.

También define dentro de estas modificaciones, define expresamente la competencia funcional de la Contaduría de la Agencia de Recaudación con el objeto de explicitar sus aspectos organizacionales, sus aspectos operativos. Cabe también en esta modificación dejar perfectamente aclarado que no se pretende avanzar sobre las funciones que están reservadas constitucionalmente a los organismos de control externo, sino que apunta fundamentalmente a dar un rol de auditoría interna a la Contaduría y trabajar como una especie de auditoría en los procesos que se están llevando a cabo internamente.

También, las particularidades que tiene la agencia en materia de equipamiento y software informático, hace necesario un tratamiento particular sobre este tema más que nada teniendo en cuenta el elevado costo que implicaría para la agencia la migración inmediata de su sistema para pasar de un software propietario a un software libre, fundamentalmente en lo que hace a la migración de sus enormes bases de datos. Por tal motivo también se propone un tratamiento diferencial en estos aspectos.

Con respecto a las modificaciones a las leyes base de los distintos impuestos, ya pasando a estos últimos puntos, en materia de impuesto automotor y de impuesto inmobiliario, se incorpora a las fundaciones, a la figura jurídica de las fundaciones, en la lista de los sujetos que no se encuentran alcanzados por esa carga tributaria. En el impuesto de sellos se elimina la presunción de duración mínima de 2 años en los contratos de locación de inmuebles ubicados en zona de turismo, este es un tema muy importante para las actividades de temporada, fundamentalmente en aquellas zonas de turismo de muy corta duración, en esas zonas se veía incrementada injustamente la carga tributaria y la carga impositiva a los contratos que estaban gravados por sellos porque se presumía una duración excesiva cuando en realidad apenas duran hasta 6 meses, que es lo que limita la norma en este caso. Los contratos que tengan una duración menor de 6 meses no estarían alcanzados por esta presunción. También se eximen al impuesto de sellos a las operaciones en las que sea parte la provincia, docentes descentralizados de servicios públicos y los créditos provenientes del Consejo Federal de Inversiones y de Río Negro Fiduciaria.

Como se puede apreciar, la reforma planteada no configura una modificación que pretenda incrementar la carga de todo vecino tiene como parte de una comunidad, pero sí busca seguir mejorando los valores que ya fueron presentados claramente en ocasión de tratarse el Presupuesto Provincial 2015 y que marcan una tendencia virtuosa en los índices de recaudación provincial. Esto se logra con el trabajo cotidiano de todos los agentes que forman parte de este sistema, pero también incorporando mecanismos, tecnologías, innovación y fundamentalmente promoviendo la conciencia en el ciudadano que entiende que sólo con una participación solidaria y responsable en el cumplimiento de sus obligaciones podemos lograr una sociedad cada vez más justa. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

SR. BETELÚ - Gracias, señor presidente.

Nosotros en principio vamos a hacer un repaso a *vuelo de pájaro* en principio, sobre el proyecto 806 si bien el miembro informante también avanzó sobre el 807.

Seguramente nos tendremos que juntar en algún momento en un cuarto intermedio para aclarar algunos conceptos, si eso es así con el miembro informante, pero yo rápidamente le paso a detallar cuáles son los fundamentos de nuestra oposición a algunos de los artículos que están previstos en el 806.

Nosotros en principio las aclaraciones que solicitamos están en el artículo 2º, si bien algo avanzamos hace unos momentos en alguna explicación, nos parece que tenemos que precisar aún más porque el cambio que se hace del texto original remite a otra previsión de norma legal y entendemos que a los efectos de técnica legislativa podría obligar una corrección.

En el caso del artículo 3º, en principio nosotros no estamos de acuerdo con la redacción, en cuanto a que este artículo incorpora directivas del artículo 48 bis al Código Fiscal, que busca simplificar -siempre en beneficio, como bien lo explicó el miembro informante- para lograr más eficacia en beneficio de la Agencia de Recaudación, para el caso de contribuyentes deudores que se encuentren en concurso o quiebra. Esto le da una herramienta más directa para participar en el concurso y entendemos que perjudicaría, de alguna manera, la vía recursiva administrativa que tiene el administrado.

Si bien lo que se nos dijo recién -insisto- apriorísticamente esto evitaría maniobras dilatorias, por parte de los incumplidores infieles, también nos coloca en una situación de debilidad cuando aquel concurso tenga en el juzgado en el que tramita, un principio de continuidad de la empresa. Así que queremos aclarar esa situación, en caso de quedar el artículo como está no lo acompañaríamos.

En el artículo 5º establece -a nuestro entender- una forma confusa, la implementación de lo que se denomina técnica impositiva "...un recargo ante los incumplimientos...". Ahí entendemos que hay una posible confusión como está en la redacción, dado que acreditada la deuda y expedido el certificado correspondiente, se aplica un recargo que puede ser complementario a lo que es la multa y lo que es el interés. Queremos aclarar esto porque no establece tampoco el artículo aquí distintas categorías de contribuyentes y eso puede afectar, no es lo mismo -como todos sabemos- la capacidad contributiva de los grandes contribuyentes que de los pequeños.

En el artículo 6º, nosotros observamos que en realidad incorpora al Código Fiscal un artículo 56 con una nueva redacción y entendemos que -tal como está planteado- sigue con un agravamiento de sanciones al contribuyente incumplidor. Nadie está diciendo que hay que defender al contribuyente incumplidor, simplemente que en función de darle posibilidades a que se ponga al día o por lo menos regularice su situación, este tipo de sanciones, cuando en realidad la carga -esto es lo que estaba planteando el miembro informante cuando hablaba de lograr mayor eficacia- no se puede trasladar siempre al contribuyente. Es la inacción en todo caso persecutoria de la Agencia, la que se traslada al contribuyente y fundamentalmente castigándolo con mayores montos de sanción económica. En este caso la organización anterior planteaba -ante la posibilidad de alguien que incurra en defraudación fiscal- solamente el doble de la defraudación, tenía que pagar como multa hasta el 200 por ciento. Entendemos que eso va a traer más inconvenientes que soluciones, por lo menos así como está redactado.

En el artículo 10 entendemos nosotros que no tiene cambio con respecto al artículo 82 que está en el digesto, no entendemos cuál es el cambio y por qué razón. Esto traería más confusión que certezas.

En el artículo 11, por su parte, modifica el artículo 83 del Código Fiscal y aquí es justamente uno de los puntos centrales de lo que estamos planteando nosotros, en búsqueda de mayor eficacia se quitan lo que entendemos nosotros que son posibilidades que tiene el administrado. Fíjese, en este artículo, el 11, se elimina el requisito de los dos testigos ante el decomiso o un acta de infraccionado. Entendemos que eso la firma de los funcionarios actuante por sí misma, no debería dar de materia tributaria plena fe de la constatación de la infracción, por eso el Código actual exige la concurrencia de dos testigos, que en este caso se eliminan, y aquí pueden llegar a afectarse garantías. Quisiéramos charlarlo con ellos -si es posible- a ver qué mecanismos tienen previstos, ya sea en este artículo o en la reglamentación para no obviar el requisito de las garantías constitucionales.

Convengamos que cuando un Procedimiento Administrativo Impositivo resulta nulo porque se afectan las garantías, todo implica una mayor erogación, costo y pérdida de tiempo.

Después en artículo el 14 también, lo mismo, no vemos cuáles son los cambios que se plantean como ya lo habíamos hablado en el artículo 2º y en 10.

En el 15 tampoco vemos que haya cambios, como decíamos recién, y entendemos que esto puede provocar confusión.

En el artículo 19, mediante este artículo se agrega el artículo 122 bis al actual Código que implica adicionar a los reclamos judiciales por deudas de impuestos, tasas, contribuciones y otras obligaciones fiscales, anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, un interés punitivo computable desde el momento de la emisión del documento que acredita la deuda. Tal como está redactado ese interés punitivo lo estaría fijando el Ministerio de Economía y no podría acceder a la mitad de la tasa de interés que ya se aplica. Es decir, qué estamos viendo, se acrecienta la presión fiscal, si no hay actividad útil de la Agencia de Recaudación, es decir, con la simple constatación por parte del propio administrado en un incumplimiento, toda esa carga, esa actividad útil, la tiene que desarrollar el administrado y no quien debe controlarlo. Seguramente esto trae mayores incumplimientos y agrava la situación de los administrados.

El artículo 21 también nos ofrece dudas porque mediante esta modificación se faculta una modificación en el inciso 128 del Código Fiscal, también como sigue toda la línea desde el principio, agravando la situación del contribuyente del interior de la provincia porque faculta a la administración a poder ejecutar la deuda o demandar en Viedma. Es entendible quien quiera ejecutar pretenda tener la mayor celeridad de la ejecución para evitar dilaciones, para evitar costos, pero recordemos que siempre

las leyes, sobre todo las tributarias, deben estar en favor del administrado no en su perjuicio, imaginemos por un momento el administrado que sea del interior de la Provincia que sea demandado en Viedma, esos costos de la administración se trasladan al contribuyente, más allá de su cumplimiento o su posible incumplimiento que se dirimirá por la vía recursiva, entendemos que es una carga adicional que no la tiene que soportar el administrado porque inclusive no hay igualdad de condiciones entre uno y otro.

Es posible, no está aclarado, que esta iniciativa tenga que ver con la futura implementación del expediente digital, ese expediente digital tanto del Poder Judicial como de la propia Administración permite la producción de sentencias monitorias que son mucho más rápidas para lograr un procedimiento judicial más ágil, pero entendemos que al no estar aclarado mientras tanto no esté ese expediente judicial, el perjuicio lo va a sufrir el administrado porque va a tener que concurrir a extraña jurisdicción a defenderse.

Artículo 27. Tenemos muchas dudas de cómo está planteado, mediante el artículo 27 de este proyecto se propone modificar el inciso 1 del artículo 54 de la Ley 2.407, Impuestos de Sellos en la que se pretende discriminar en las excepciones entre Sociedades del Estado o bien con Participación Estatal Mayoritaria que presten servicios o venta de bienes en carácter oneroso. Nosotros entendemos que la Ley 4.987 que ya está sancionada por esta Legislatura en este período expresa claramente en su artículo 1º: "Exímase de forma total de los impuestos de órbita provincial, (Ingresos Brutos, Sellos, Automotores e Inmobiliarios) a todas las empresas provinciales cuya propiedad sea totalmente estatal, mientras dure la emergencia económica en la Provincia de Río Negro". Tal vez no la tuvieron en cuenta, tal vez nosotros no vimos cuál es el sentido de esta norma porque sí está claro para aquellos que tienen una participación estatal parcial, sea esta mayoritaria o minoritaria, pero la que tiene participación completa el Estado, ya estaba previsto en estas exenciones en la ley recientemente sancionada.

Con respecto al artículo 30, como recién lo explicaba el miembro informante, nosotros creemos que no es el camino correcto, por lo menos como está planteado en la redacción. Este artículo propone la modificación del artículo 5º, de la Ley 4.667, que redefine funciones de la Contaduría de la Agencia de Recaudación Tributaria, pero excluye, de este artículo, la mención al resto de los organismos de control de la Administración Pública. Nos produce una contradicción este artículo, porque si solamente se van a redefinir, se van a hacer más supuestamente eficaces las funciones de la Contaduría, los demás organismos de control, de fiscalización, de los actos administrativos, quedarían afuera, y para nosotros esto es inaceptable, organismos de control interno y organismos de control externo, fundamentalmente, la Fiscalía de Estado, por actividades no fiscales de la agencia. En este artículo también, en el 30, se excluye a la Agencia de Recaudación la obligatoriedad de contratar con ALTEC, que tiene el resto de la Administración Pública. No tenemos los motivos o las razones de esta previsión, en todo caso establecer una categorización diferente al resto de la Administración Pública. Así que también nos gustaría saber cuáles son los motivos por los cuales se produce esta exclusión.

Por último, en el artículo 31, este plantea una contradicción también o un aparente conflicto de normas con la Ley 4.747 que fue la que instrumentó el esquema de software libre, la obligatoriedad. Quisiéramos también conocer los motivos y las razones de lo expuesto. Si no es posible no nos va a ser, insisto, posible acompañar en esta redacción tal como está prevista.

Para resumir y abreviar, entonces, señor presidente, no estaríamos acompañando en principio los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 10, 11, 14, 15, 19, 21, 27, 30 y 31 del actual proyecto. Gracias, señor presidente.

12 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Roxana Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ - Señor presidente: Antes de avanzar, por un lado, por supuesto, destacar lo que también manifesté en el cierre del presupuesto respecto de la Agencia de Recaudación Tributaria y los logros durante el presente año; y por otro necesitaría que realicemos un cuarto intermedio porque hay unas modificaciones acordadas, propuestas desde el Bloque Eva Perón y entiendo que también desde el Bloque de la Alianza Concertación para el Desarrollo, que han acercado. Son modificaciones a algunos artículos, así que para poder acordarlas y seguir con el tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración la solicitud de cuarto intermedio de la señora legisladora Roxana Fernández.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobada, en consecuencia pasamos a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 16 y 44 horas.

13 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 17 y 43 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señora legisladora Roxana Fernández.

SR. FENÁNDEZ - Gracias, señor presidente.

En este cuarto intermedio se han podido trabajar los distintos artículos, porque también los diferentes bloques propusieron algunas modificaciones y lo que también es de destacar es que se han podido consensuar esas modificaciones, avanzamos inclusive en el tratamiento que viene, en el próximo proyecto que también tiene algunas propuestas de modificación y aprovechamos el cuarto intermedio para trabajar esas modificaciones. Con lo cual cuando hagamos el tratamiento del próximo, eso va a ser un trabajo adelantado.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

SR. BETELÚ - Gracias, señor presidente.

Para ilustrar mejor a la presidencia.

En el caso del proyecto 806, como bien dijo la miembro informante hemos logrado consensuar en distintas cuestiones que nos ilustró la gente de la Agencia de Recaudación y también la bancada oficialista, excepto y por eso lo pongo sobre aviso para cuando llegue el texto definitivo, en el actual artículo 11, pero después en los demás de acuerdo al texto que va a llegar ha habido consenso en la redacción definitiva. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Perfecto.

Si a ustedes les parece y si están de acuerdo podríamos someter la votación en general y en particular en un sólo bloque con excepción de los artículos donde hay discrepancia.

SR. BETELÚ - Solamente que cuando lleguen las modificaciones que las puedan leer por secretaría para ver si estaban en el espíritu de lo que habíamos planteado. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Votamos primero en general la ley que estamos tratando y después artículo por artículo como corresponde de acuerdo a las modificaciones que han sufrido.

Tiene la palabra la señora legisladora Ángela Vicidomini.

SRA. VICIDOMINI - Señor presidente: Antes de que pasemos a la votación quería manifestar que hemos propuesto diversas modificaciones que han sido presentadas y se han incluido en el articulado que se va a dar lectura por secretaría, tanto el proyecto 806 como en el 807. Los artículos no los puedo leer porque tuve que entregar mi borrador al secretario.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Se lo recuerdo señora legisladora el 4, el 19, el 21, el 29 y el 30 ¿está bien?.

SRA. VICIDOMINI - Perfecto, en el 806 estamos hablando.

SR. SECRETARIO (Cufre) - En el 807, el artículo 4º, el 10, el 32, el 44, incisos 1) y 2) y el 57.

SRA. VICIDOMINI - Perfecto, de acuerdo a eso vamos a acompañar en general y en particular.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a votar en general el **expediente 806/14, proyecto de ley**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Horne, Piccinini, Miguel.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con 41 votos positivos, el resultado de la votación ha sido por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado en general.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración en particular.

Si todos están de acuerdo, se procederá a la consideración de los artículos 1º, 2º y 3º, que no tienen observaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Horne, Piccinini, Miguel.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El resultado de la votación ha sido con 41 legisladores presentes, 41 votos por la afirmativa, los artículos 1º, 2º y 3º han sido aprobados por unanimidad.

En consideración el artículo 4º.

Por secretaría se dará lectura a la modificación.

SR. SECRETARIO (Cufre) - **“Modifícanse los artículos 52 y 53 de la Ley I número 2.686, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “Artículo 52: -leo las modificaciones, al final, el último**

párrafo dice: **El agente de retención o percepción que omita de actuar como tal es sancionado con una multa graduable entre el 25 y el 50 por ciento del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente.** Esa sería la modificación del artículo 52 y el 53 quedaría: **“Artículo 53: La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán establecidos en la ley impositiva anual. Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la graduación de la presente sanción. Esta sanción se reducirá a la mitad si en forma espontánea o dentro de los diez días de notificada la intimación a la presentación de las declaraciones juradas y/o de la aplicación de la sanción, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida.”**

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Betelú.

SR. BETELÚ - Consulta, ahí también estábamos discutiendo el tema de los 5 o los 10 días que no lo leyeron.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Se leyó, **“en forma espontánea o dentro de los 10 días”**.

SR. BETELÚ - Ahora sí.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se procederá a la votación nominal del artículo 4º, con las observaciones que se han leído por secretaría.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Horne, Piccinini, Miguel.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - El artículo 4º ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

En consideración los artículos 5º al 18 inclusive.

Tiene la palabra el señor legislador Betelú.

SR. BETELÚ - Nosotros habíamos hecho una salvedad en el artículo 11, para que quede como está. Nosotros no lo vamos a acompañar con la nueva redacción.

Perdón, quiero hacer una aclaración, este artículo 5º, que es el primero que encabeza este Capítulo, nosotros, en nuestro informe original planteamos que teníamos dudas sobre el concepto de recargo.

Después de las explicaciones que recibimos, hemos recibido también el compromiso de parte de la agencia y del oficialismo, de que este concepto de recargo, si bien ya existe en nuestra legislación, no estaba perfectamente establecido en qué momento se iba a aplicar en forma diferenciada a lo que es multa o intereses por retrasos.

Queremos dejar esta salvedad, insisto, vamos a acompañar en un acto de acompañamiento a las urgencias que nos presentó la Agencia de Recaudación, pero en realidad el compromiso era que en la reglamentación se van a establecer las distintas categorías de contribuyentes que este artículo no prevé.

Quiero dejarlo informado para el registro porque cuando salga la reglamentación nuestro bloque la va a mirar con detenimiento. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se van a votar en particular los artículos 5º al 10, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Horne, Miguel, Piccinini.

-Se retira del recinto el señor Presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitial de la presidencia el Vicepresidente 1º, legislador Ariel Rivero.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - El resultado de la votación ha sido: 41 votos por la afirmativa, por lo tanto ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 11.

Se va a votar, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Banega, Barragán, Bartorelli, Carreras, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Ocampos, Paz, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Ballester, Berardi, Betelú, Casadei, González, Milesi, Pega, Uría.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Horne, Miguel, Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - El resultado de la votación ha sido: 33 votos por la afirmativa y 8 por la negativa, por lo tanto ha sido aprobado por mayoría.

En consideración los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Se van a votar, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Horne, Miguel, Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - El resultado de la votación ha sido: 41 votos por la afirmativa, por lo tanto han sido aprobados por unanimidad.

En consideración el artículo 19, por secretaría se dará lectura a la modificación propuesta.

SR. SECRETARIO (Cufre) - *"Incorpórase a continuación del artículo 122 como artículo 122 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente: Artículo 122 bis. Cuando es necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengan un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda. Dicho interés será fijado por el Ministerio de Economía, no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del artículo 122".*

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Se va a votar el artículo 19, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Horne, Miguel, Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - El resultado de la votación ha sido: 41 votos por la afirmativa, por lo tanto ha sido aprobado por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - En consideración los artículos del 20 al 28 inclusive.

Tiene la palabra el señor legislador Betelú.

SR. BETELÚ - Hay una modificación en el artículo 21, un agregado que hay que leer.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Por secretaría se va a leer la modificación.

SR. SECRETARIO (Cufre) - *"Modifícase el inciso 5) del artículo 128 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera: 5) Los Juzgados con competencia de la ciudad de Viedma en los casos de mayor interés fiscal que serán determinados por la reglamentación".* Esa sería la modificación del artículo 21.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Se van a votar los artículos 20, el artículo 21 con la modificación leída por secretaría, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López

Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Los artículos 20 al 28 han sido aprobados por unanimidad.

En consideración el artículo 29.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - *“Modificase el inciso j), del artículo 4º de la Ley I número 4.667, según el siguiente texto: j) Efectuar la suscripción de convenio de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales o con entidades privadas o mixtas, en el ámbito de las materias que hacen a la competencia de la Agencia de Recaudación Tributaria, efectuando aportes económicos y/o de recursos materiales, tecnológicos, de software o humanos para su implementación y funcionamiento”.*

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a votar el artículo 29, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Rivero, Recalt, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Horne, Miguel, Piccinini.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - El artículo 29 ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 30.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - *Modificar el artículo 5º, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5º.- Los actos de administración y la documentación consecuente que respalda la entrada o salida de fondos de la Agencia de Recaudación Tributaria, requieren la previa intervención de su Contaduría, la que tendrá a su cargo las funciones contables, financieras, de verificación y supervisión de los procesos administrativos derivados de hechos actos u operaciones de las que surjan transformaciones económicas-financieras para la Agencia, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan a los Órganos de control de la Constitución. La Agencia de Recaudación Tributaria dicta su Reglamento de Contrataciones, estando exceptuada de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ley número 4.829”.*

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Se va a votar el artículo 30, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Rivero, Recalt, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - El artículo 30 ha sido aprobado por unanimidad.

Se van a votar los artículos 31, 32 y 33, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Horne, Piccinini, Miguel.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Han sido aprobados por unanimidad de los presentes, los artículos 31, 32 y 33. Por lo tanto el presente proyecto ha sido aprobado, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

14 - MODIFICA LA LEY IMPOSITIVA ANUAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 807/14, proyecto de ley**: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2015 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen Especial de Facilidades de Pago y Automotores para la Línea Sur. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, don Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, señor Luis Di Giacomo, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, señor Gastón Pérez Estevan, de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, señor Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, señor Luis Fabián Zgaib, de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Haroldo Amado Lebed, de Turismo, Cultura y Deporte, señora Nora Mariana Giachino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual propicia la modificación de las Leyes Base y Ley Impositiva para el año 2015 de la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente

Firmado: Señor Gobernador de la Provincia, don Alberto Edgardo Weretilneck, y señores Ministros de Gobierno, señor Luis Di Giacomo, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, señor Gastón Pérez Estevan, de Educación y Derechos Humanos, señora Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, señor Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, señor Luis Fabián Zgaib, de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Haroldo Amado Lebed, de Turismo, Cultura y Deporte, señora Nora Mariana Giachino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I número 1.622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 49.000	\$ 330,00	- - - -	- - - -
\$ 49001 a 78.000	\$ 330,00	5,65 ‰	\$ 49.000
\$ 78.001 a 106.000	\$ 493,85	6,27 ‰	\$ 78.000
\$ 106.001 a 140.000	\$ 669,45	6,96 ‰	\$ 106.000
\$ 140.001 a 186.000	\$ 906,14	7,73 ‰	\$ 140.000
\$ 186.001 a 250.000	\$ 1.261,59	8,58 ‰	\$ 186.000
\$ 250.001 a 355.000	\$ 1.810,52	9,52 ‰	\$ 250.000
\$ 355.001 a 590.000	\$ 2.810,18	10,57 ‰	\$ 355.000
\$ 590.001 a 960.000	\$ 5.293,62	11,73 ‰	\$ 590.000

Más de \$ 960.000	\$ 9.633,83	13,00 ‰	\$ 960.000
-------------------	-------------	---------	------------

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 14.500	\$ 480,00	-,-,-	-,-,-
\$ 14.501 a 22.000	\$ 480,00	20,00 ‰	\$ 14.500
\$ 22.001 a 28.700	\$ 630,00	21,00 ‰	\$ 22.000
\$ 28.701 a 37.200	\$ 770,70	22,00 ‰	\$ 28.700
\$ 37.201 a 49.500	\$ 957,70	23,00 ‰	\$ 37.200
\$ 49.501 a 67.500	\$ 1.240,60	24,00 ‰	\$ 49.500
\$ 67.501 a 100.000	\$1.672,60	26,00 ‰	\$ 67.500
\$100.001 a 170.000	\$2.517,60	28,00 ‰	\$ 100.000
Más de \$ 170.000	\$4.477,60	30,00 ‰	\$ 170.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 375,00	-,-	-,-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 375,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$120.001 a 156.000	\$ 678,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$156.001 a 210.000	\$ 861,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$210.001 a 310.000	\$ 1.153,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$310.001 a 520.000	\$ 1.753,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$520.001 a 1.000.000	\$ 3.160,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.808,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de \$2.000.001	\$ 15.558,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

d) Inmuebles rurales:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 375,00	-,-	-,-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 375,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 678,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 861,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.153,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.753,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.160,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.808,20	8,75 ‰	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.558,20	10,00 ‰	\$2.000.000

2) MINIMOS

- | | |
|---|----------|
| a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras | \$330,00 |
| b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos | \$480,00 |
| c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos | \$375,00 |
| d) Inmuebles rurales | \$375,00 |

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2º.- Para determinar el impuesto cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deuda en todos los impuestos provinciales.

Artículo 3º.- Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la Ley I número 1.622.

Artículo 4º.- Fíjase en la suma de pesos veinticuatro mil (\$24.000) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la Ley I número 1.622.

Artículo 5º.- Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la Ley I número 1.622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6º.- Fíjase conforme a lo establecido en la Ley I número 1.301, la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

- A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Quando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos once millones doscientos cincuenta mil (\$11.250.000).

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma ocho por ciento (3,8%).

Quando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y un millones doscientos cincuenta mil (\$31.250.000).

111285	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
111293	Cultivo de frutales N.C.P. con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
311318	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611311	Venta mayorista de frutas y verduras no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
611140	Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611220	Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera).

611228	Venta mayorista de café, té y especias.
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.
611328	Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
612014	Fraccionamiento de alcoholes.
612022	Fraccionamiento de vino.
612030	Distribución y venta de vino.
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas.
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
613029	Distribución y venta de tejidos.
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etcétera).
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.

615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etcétera.
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
621068	Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.

621099	Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623024	Venta de tapices y alfombras.
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624039	Venta de instrumentos musicales. Discos, cassetes, etcétera. Casas de música.
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, maquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
624068	Venta minorista de diarios y revistas.
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
624149	Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
624217	Venta de sanitarios.
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).

624241	Venta de maquinas y motores y sus repuestos.
624268	Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
624276	Venta de vehículos automotores y motos usados.
624284	Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
624330	Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
624349	Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
624358	Venta de lubricantes para automotores.
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624384	Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
624527	Venta ambulante.
624600	Venta de inmuebles propios. Loteos.
624650	Venta de tiempo compartido.
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
631027	Expendio de pizza, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.

B) Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:

611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
611123	Venta de aves y huevos.
611131	Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611174	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.

611182	Venta de aceites y grasas.
611190	Venta de productos y subproductos de molinería.
611309	Venta mayorista de frutas y verduras.
611310	Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
615021	Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza, y otros productos de granja.
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
621064	Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621069	Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, mantecas).
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
621080	Venta de pan.
623028	Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624016	Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624024	Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624144	Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
624288	Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
624410	Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.

- C) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención:

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Quando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos once millones doscientos cincuenta mil (\$11.250.000).

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año

calendario anterior sean superiores a los ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma ocho por ciento (3,8%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y un millones doscientos cincuenta mil (\$31.250.000).

Construcción y Servicios relacionados con la construcción:

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
500054	Demolición y excavación.
500062	Perforación de pozos de agua.
500070	Hormigonado.
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.
500097	Instalaciones eléctricas.
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
500178	Pintura y empapelado.
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
711340	Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico.
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711438	Servicios de mudanzas.
711446	Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.

711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.
711616	Servicios de playas de estacionamiento.
711624	Servicios de garajes.
711632	Servicio de lavado automático de automotores.
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
711693	Alquiler de motos y cuatriciclos.
711700	Servicio de grúa y remolque de automotores.
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
712220	Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
712329	Servicios de guarderías de lanchas.
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, etcétera).

Servicios relacionados con las comunicaciones:

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
720038	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
720046	Comunicaciones telefónicas.
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios:

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
112038	Roturación y siembra.
112046	Cosecha y recolección de cultivos.
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
112060	Engorde de ganado vacuno en corrales -feed lot-.
121037	Servicios forestales.
342025	Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
631086	Gastronomía turística.
632018	Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.

632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
632110	Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.
632120	Servicio de alojamiento en hostels.
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
831024	Servidumbres sobre inmuebles.
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
831040	Cesión temporaria de inmuebles (artículo 2° inciso j Ley I número 1.301).
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832430	Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etcétera.
832529	Servicios de investigación de mercado.
832537	Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
832928	Servicios de consulta económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832952	Servicios de investigación y vigilancia.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
832995	Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).

833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
833090	Matanza de ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
920010	Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros, cámaras sépticas, etcétera).
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.
933996	Servicios asistenciales no colegiados.
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
941220	Distribución y alquiler de películas para videos.
941239	Exhibición de películas cinematográficas.
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etcétera).
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.

949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
949043	Producción de espectáculos deportivos.
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
949060	Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
949075	Medios de elevación por cable.
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
949124	Calesitas fijas (Resolución 2199/1993).
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
951315	Reparación de automotores, motos, bicicletas, similares y sus componentes.
951412	Reparación de relojes y joyas.
951416	Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
951919	Servicios de tapicería.
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
952028	Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
953016	Servicios domésticos. Agencias.
959111	Servicios de peluquerías. Peluquerías.
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
959219	Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
959936	Servicios de higiene y estética corporal.
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.
959958	Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
999999	Actividades de servicios no clasificados en otra parte.

- D) De conformidad con lo dispuesto en la Ley I número 1.301, establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, siempre y cuando se desarrollen en la Provincia de Río Negro y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen. Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.

311111	Matanza de ganado propio. Mataderos.
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
311146	Matanza. Preparación y conservación de aves.

311154	Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311219	Fabricación de quesos y mantecas.
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
311340	Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
311413	Elaboración de pescado de mar. Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
311421	Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
311510	Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
311529	Fabricación de aceites y grasa animales no comestibles.
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
311618	Molienda de trigo.
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
311642	Molienda de yerba mate.
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
311758	Fabricación de pastas frescas.
311766	Fabricación de pastas secas.
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
311928	Fabricación y venta mayorista y minorista de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alcuotas previstas en el artículo 6º inciso A) de la presente ley.
312118	Elaboración de té.
312126	Tostado. Torrado y molienda de café.

312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.
312150	Elaboración y molienda de especias.
312169	Elaboración de vinagres.
312177	Refinación y molienda de sal.
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etcétera).
313122	Destilación de alcohol etílico.
313211	Fabricación de vinos.
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas íntegramente en Río Negro.
313320	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas fuera de Río Negro.
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.
313424	Fabricación de sodas.
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera).
314013	Fabricación de cigarrillos.
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
321028	Preparación de fibras de algodón.
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
321052	Hilado de lana. Hilanderías.
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
321117	Tejido de lana. Tejedurías.
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.

321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
321311	Fabricación de medias.
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.
321346	Acabado de tejidos de punto.
321419	Fabricación de tapices y alfombras.
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
321923	Fabricación de pañales descartables.
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
322040	Confección de pilotos e impermeables.
322059	Fabricación de accesorios para vestir.
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
324019	Fabricación de calzado de cuero.
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
331112	Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.

331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).
331236	Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
331910	Fabricación de ataúdes.
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.
331937	Fabricación de productos de corcho.
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
332038	Fabricación de colchones.
341118	Fabricación de pulpa de madera.
341126	Fabricación de papel y cartón.
341215	Fabricación de envases de papel.
341223	Fabricación de envases de cartón.
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
342033	Impresión de diarios y revistas.
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.
351156	Fabricación de tanino.
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351326	Fabricación de materias plásticas.
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
352314	Fabricación de jabones y detergentes.
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.
352926	Fabricación de fósforos.

352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
355917	Fabricación de calzado de caucho.
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
356018	Fabricación de envases de plástico.
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034	Fabricación de espejos y vitrales.
369128	Fabricación de ladrillos comunes.
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152	Fabricación de material refractario.
369217	Fabricación de cal.
369225	Fabricación de cemento.
369233	Fabricación de yeso.
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.

371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica.
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
381918	Fabricación de envases de hojalata.
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
381934	Fabricación de tejidos de alambre.
381942	Fabricación de cajas de seguridad.
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381977	Estampado de metales.
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.

382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
382930	Fabricación y reparación de ascensores.
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382957	Fabricación de armas.
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
383139	Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
383368	Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
383945	Fabricación de conductores eléctricos.
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.

384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
384372	Rectificación de motores.
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
390119	Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390216	Fabricación de instrumentos de música.
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
390941	Fabricación de paraguas.
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
390992	Fabricación de artesanías.

- E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
611077	Acopio y venta de semillas.
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
611093	Acopio y venta de cueros y productos afines.
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
611204	Acopio y venta de azúcar.
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
810440	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión (AFJP).
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.
831032	Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etcétera).
959952	Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.

- F) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras número 21.526 que se detallan a continuación:

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras número 21526.
--------	--

810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras número 21526.
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
810450	Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

- G) Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista. Cuando el contribuyente realice en forma integrada más de una actividad, corresponderá gravar sus ingresos a la alícuota más alta:

220019	Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
353019	Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354100	Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso domestico: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso domestico: tres por ciento (3%).
410217	Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
410225	Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento (2%).
615105	Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural

	comprimido: dos por ciento (2%).
624160	Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
624164	Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%).
624170	Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624172	Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).

H) Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:

210013	Explotación de minas de carbón.
230103	Extracción de mineral de hierro.
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290122	Extracción de arena.
290130	Extracción de arcilla.
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290203	Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

I) Establecer las siguientes alícuotas especiales:

111283	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
111291	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130109	Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%).
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130214	Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
290400	Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
311312	Comercialización de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%). Comercialización de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311314	Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios encuadrados en la

	<p>Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%).</p> <p>Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).</p>
311320	Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento (3%).
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
384348	Fabricación y armado de automotores (venta directa de fabricante a consumidor): cinco por ciento (5%).
410128	Generación de electricidad: tres por ciento (3%).
410136	Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
410144	Distribución de electricidad: tres por ciento (3%).
410314	Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
410322	Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
420018	Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento (3%).
611098	Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043	Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
615030	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
622044	Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624280	Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217	Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento (1,8%).
719150	Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
720048	Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
720054	Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062	Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento (5%).
832990	Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).

931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920020	Servicio de frío exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920030	Servicio de empaque exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920040	Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
920050	Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento (3%).
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento (5%).
949116	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento (10%).

EXENCIONES

Artículo 7º.- Establécese que la producción primaria que se detalla a continuación realizada dentro del territorio de la provincia se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1.301 vigente. Cuando la actividad se realice fuera del territorio de la provincia corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

Cultivos agrícolas:

111279	Cultivo de manzanas y peras.
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
111252	Cultivo de vid.
111260	Cultivo de cítricos.
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309	Cultivo de arroz.
111317	Cultivo de soja.
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333	Cultivo de algodón.
111341	Cultivo de caña de azúcar.
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376	Cultivo de tabaco.
111384	Cultivo de papas y batatas.
111392	Cultivo de tomates.
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.

Cría de animales:

111112	Cría de ganado bovino.
111120	Invernada de ganado bovino.
111139	Cría de animales de pedigrí.
111147	Cría de ganado equino. Haras
111155	Producción de leche. Tambos.
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171	Cría de ganado porcino.
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201	Cría de aves para producción de carnes.
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236	Apicultura.
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etcétera).

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
--------	--

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010	Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112	Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
130210	Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

Artículo 8º.- Establécese que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la Ley I número 1.301 vigente y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

342041	Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
614084	Distribución y venta de diarios y revistas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
624058	Venta minorista de libros (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
384526	Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).

384534	Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
383128	Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
383118	Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382458	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382448	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382440	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382432	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382318	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382221	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
832518	Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
910015	Administración pública y defensa (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso A).
932028	Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso I).
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso I).
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios para fiestas o eventos, (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera)(exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares)(exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
959946	Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso U).
390984	Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (Ley F número 2.891).

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 10.- Establécese en la suma de pesos tres mil (\$3.000) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la Ley I número 1.301.

Artículo 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 12.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 13.- Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Capítulo I

ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 14.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Transferencia de dominio de inmuebles:
 - b.1) Tributarán el veinticinco por mil (25‰), cuando se realice con motivo de:
 - I) Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 - II) Aportes de capital a sociedades.
 - III) Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
 - IV) Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
 - b.2) Tributarán el quince por mil (15‰) cuando se realicen con motivo de la transferencia de dominio fiduciario.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15‰).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15‰)

Capítulo II

ACTOS EN GENERAL

Artículo 15.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.

- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley Nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por Ley Nacional número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.

- b) La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c) La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d) Seguros y reaseguros:
 - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e) Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f) Las obligaciones negociables.
- g) Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 16.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aún cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.

No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.

- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes Impuestos Mínimos:
- h.1) Locación de inmuebles, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - h.2) Locación de Obras y Servicios, pesos setecientos (\$ 700,00).
 - h.3) Boletos de Compra-venta de Inmuebles pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
- i) Vehículos Automotores:
- a) La compraventa de vehículos, (0km y usados) celebradas con Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el diez por mil (10‰), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
 - 1) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria.
 - 2) Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.
 - b) Cuando las operaciones de compraventa de automotores no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30‰)

Capítulo III

OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 17.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos quince(\$ 15,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 18.- Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la Ley I número 2.407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV

ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 19.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I número 2.407, pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley I número 2.407, pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
 - e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
 - f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos setenta(\$ 70,00).
 - g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada unidad funcional.
 - h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - i) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley Nacional número 19.724, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento cinco (\$ 105,00) cuando:
 - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.
- Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - l) Las escrituras de protesto, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos dos (\$ 2,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
 - n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de abril de 1991, pesos ciento cinco (\$ 105,00).

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Fíjase en pesos setecientos (\$ 700,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la Ley I número 2.407 y en pesos ciento cuarenta (\$ 140,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la Ley I número 2.407.

Artículo 21.- Fíjase en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la Ley I número 2.407.

Artículo 22.- Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la Ley I número 2.407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 23.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2015 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TÍTULO IV

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 24.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos cinco mil (\$5.000,00).

TÍTULO V

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 25.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la Provincia.

TÍTULO VI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 26.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Ley I número 1.284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN - y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

Kgs PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 235	\$ 413	\$ 616

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
AÑO	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2015	10.090	13948	20338
2014	9249	12786	18642
2013	7850	10853	15824
2012	7136	9866	14385

2011	5945	8223	11989
2010	4955	6851	9988
2009	4129	5710	8323
2008	3754	5191	7566
2007	3129	4326	6306
2006	2610	3625	5258
2005	2373	3295	4793
2004	2158	2995	4369
2003	1833	2545	3711
2002	1558	2164	3158
2001	1208	1676	2444
2000	944	1311	1910
1999	803	1114	1625
1998	722	1004	1463
1997	651	903	1314
1996	584	812	1185

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Mas de 35001 Kgs.
2015	988	1690	4830	6940	7582	8359
2014	906	1548	4428	6361	6950	7663
2013	769	1315	3759	5400	5899	6504
2012	699	1195	3418	4909	5403	5903
2011	583	995	2848	4089	4504	4920
2010	485	829	2375	3408	3753	4099
2009	404	691	1979	2841	3126	3415
2008	368	629	1799	2583	2843	3105
2007	305	523	1499	2153	2369	2588
2006	255	436	1250	1795	1976	2158
2005	231	396	1136	1631	1796	1961
2004	210	360	1033	1483	1633	1783
2003	179	305	879	1260	1388	1514
2002	151	260	746	1071	1180	1288
2001	116	201	578	830	913	998
2000	93	158	452	650	714	780
1999	78	135	385	552	607	662
1998	70	121	346	498	547	598
1997	64	109	311	447	491	537
1996	64	98	281	403	442	483

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA
AÑO	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2015	7471	9711
2014	6849	8901
2013	5813	7556
2012	5284	6869
2011	4404	5723
2010	3671	4770
2009	3058	3975
2008	2780	3614
2007	2318	3011
2006	1933	2511
2005	1758	2283
2004	1598	2075
2003	1359	1764
2002	1154	1499
2001	894	1161
2000	699	909
1999	595	771
1998	534	695
1997	482	626
1996	434	561

GRUPO "B-6" VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs. \$ 271	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs. \$ 399	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs. \$ 680	Más de 20001 Kgs \$ 1476

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1.284.

GRUPO "D-1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1.284.

Artículo 27.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 28.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 29.- Fijase en el año 1995 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la Ley I número 1.284.

TÍTULO VII**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS****Capítulo I****ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION DE GANADERIA:

- a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos trescientos ochenta y cinco (\$ 385,00).
- b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
- d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos ciento veinte y cinco (\$ 125,00).
- e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
 - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
 - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos trescientos noventa (\$ 390,00).
- h) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).

Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).

- i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
- a) Artesanal, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
 - b) Industrial:
 - 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
 - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
 - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARÍA DE ENERGÍA - DIRECCIÓN DE MINERÍA:

- 1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos cuatro mil novecientos (\$ 4.900,00).
- 2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos dos mil (\$ 2.000,00).
- 3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos once mil (\$ 11.000,00).
- 4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700,00).
- 5) Mina vacante de primera categoría, pesos once mil (\$ 11.000,00).
- 6) Mina vacante de segunda categoría, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100,00).
- 7) Solicitud de concesión de cantera, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
- 8) Solicitud de ampliación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- 9) Solicitud de demasía, pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00).
- 10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
- 11) Certificación de derecho minero, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) y pesos veinte (\$ 20,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
- 12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- 13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- 14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00).
- 15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos mil setecientos noventa (\$ 1.790,00).
- 16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos setecientos treinta y cinco (\$ 735,00).

- 17) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
- 18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos un mil ciento treinta (\$ 1.130,00).
- 19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
- 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
- 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 23) La presentación de oposiciones, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
- 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
- 26) Presentación de oficios, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
- 27) Solicitud de abandono y/o desistimientos, pesos un mil doscientos veinticinco (\$ 1.225,00).
- 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
- 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
- 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
- 31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145,00).
- 33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500,00).
- 34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos sesenta (\$ 60,00).
- 35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).

C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:

1. Entrega de documentación.
 - 1.1. Acta constitutiva tipo, según Resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 1.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos diez (\$ 10,00).
 - 1.3. Material normativo:
 - 1.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 1.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta (\$ 30,00).
 - 1.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

- 1.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
 - 1.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos quince (\$ 15,00).
 - 1.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 1.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta (\$ 30,00).
- 1.5. Material sobre estadísticas:
 - 1.5.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 1.5.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta (\$ 30,00).
 - 1.5.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Ingreso de documentación.
 - 2.1. Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales (\$ 50,00).
 - 2.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
 - 2.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos cien (\$ 100,00).
 - 2.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 2.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 2.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 2.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - 2.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
3. Rúbrica de libros.
 - 3.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - 3.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
 - 3.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
4. Certificación e informes.
 - 4.1 Ratificación de firmas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 4.2 Informes a terceros, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 4.3 Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 4.4 Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
 - 5.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

- 5.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
- 5.3. Más de cincuenta kilómetros (50 Km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 31.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00).
- 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
- 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos veinte (\$ 20,00).

A) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:

1. Sociedades Comerciales.

- 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.2. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cuatrocientos treinta (\$ 430,00).
- 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos cuatrocientos treinta \$ 430 y una máxima de pesos diez mil (\$ 10.000,00).
- 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I número 2.407, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.7. La revisión de proyectos de actas, textos ordenados estatutos y/o contratos, edictos, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
- 1.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades comerciales, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos (\$ 200,00) por cada libro.

- 1.8.3. Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- 1.8.4. Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1000 fojas solicitado por sociedades comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00). En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 1.9. Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quíntuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cuatrocientos treinta (\$ 430,00).
 - 1.9.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
- 1.10. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quíntuplo, de las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 - 1.10.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
- 1.11. Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.12. Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.13. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades comerciales no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- 1.14. Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
 - 1.14.1. A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos sesenta (\$ 260,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
- 1.15. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad, incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
 - 1.15.1. Para las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 1.16. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.17. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
- 1.18. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos quince (\$ 15,00).
- 1.19. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos ochenta (\$ 80,00).

- 1.20. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - 1.21. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades comerciales, en caso de corresponder, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 1.22. Control de legalidad de disolución de sociedades comerciales, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
 - 1.23. Inscripción de declaratoria de herederos, pesos doscientos ochenta (\$280,00).
 - 1.24. Control de legalidad en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional número 19550, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 1.25. Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
 - 1.26. Reserva de denominación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - 1.27. Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 - 1.28. Control de legalidad en la reconducción y regularización de sociedades, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 - 1.29. Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada año de atraso.
 - 1.30. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
2. Asociaciones Civiles.
- 2.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 2.2. Segundo testimonio, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - 2.3. Fusión, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - 2.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - 2.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 2.6. Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.6.1. A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cuarenta (\$ 40,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
 - 2.7. Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cuarenta (\$ 40,00).
 - 2.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinticinco (\$ 25,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 2.8.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada libro.

- 2.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - 2.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.10. Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos noventa (\$ 90,00).
 - 2.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - 2.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatro (\$ 4,00) por hoja.
 - 2.14. Por la presentación de documental ensamblaría fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos sesenta (\$ 60,00) por cada año de atraso.
 - 2.15. Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, cuando corresponda, pesos ciento diez (\$ 110,00).
 - 2.16. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos tres (\$ 3,00) por hoja.
3. Fundaciones.
- 3.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos setenta (\$ 270,00).
 - 3.2. Segundo testimonio, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 3.3. Fusión, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 3.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 3.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 3.6. Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - 3.6.1. A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cien (\$ 100,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
 - 3.7. Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 3.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos setenta (\$ 70,00).
 - 3.8.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 3.8.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos setenta (\$ 70,00) por cada libro.
 - 3.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - 3.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ochenta (\$ 80,00).

- 3.10. Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos noventa (\$ 90,00).
 - 3.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos noventa (\$ 90,00).
 - 3.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, texto ordenado, reglamento o acta, pesos ciento diez (\$ 110,00).
 - 3.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos seis (\$ 6,00) por hoja.
 - 3.14. Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos sesenta (\$ 60,00) por cada año de atraso.
 - 3.15. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada pesos cinco (\$ 5,00 por hoja).
- 4) Comerciantes.
- 4.1. Por la inscripción de comerciantes, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 4.2. Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos ciento doscientos (\$ 200,00).
 - 4.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 4.2.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento doscientos (\$ 200,00) por cada libro.
 - 4.3. Por cada certificación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - 4.4. Modificación de matrícula, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 4.5. Baja de comerciante, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 4.6. Segundo testimonio, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 4.7. Designación de gerente, factor o dependiente, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
- 5) Martilleros y Corredores.
- 5.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 5.2. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - 5.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 5.2.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada libro.
 - 5.2.3. Por cada certificación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos trescientos (\$ 300,00).
7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
8. Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y Consorcios de Colaboración Empresaria: el 10 por mil (10%) sobre el fondo común operativo para la

inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).

9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
10. Emancipaciones: pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
12. Trámites varios.
 - 12.1. Para Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - 12.2. Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos ciento treinta (\$ 130,00).

B) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

1. Libreta de familia, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
2. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
3. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
4. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
5. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
6. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
7. Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
8. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos quince (\$ 315,00).
9. Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
10. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
11. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
12. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
13. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
14. Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

C) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible mínimo, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible.
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos veinte (\$ 20,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos diez (\$ 10,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos veinte (\$ 20,00).

6. Por cada certificación de fotocopias, pesos diez (\$ 10,00) por instrumento.
7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos veinte (\$ 20,00) por instrumento.

D) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).

Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre uno de los inmuebles, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.

5. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
6. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

7. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos cuarenta (\$ 40,00).
8. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
9. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos cuarenta (\$ 40,00).
10. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos noventa (\$ 90,00).
11. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nacional número 19724 de Prehorizontalidad, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
12. Consultas simples, pesos quince (\$ 15,00).
13. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:

- a) Certificados e informes, pesos noventa (\$ 90,00).
- b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145,00) y pesos ciento quince (\$ 115,00).

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰

- c) Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.

Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos doscientos quince (\$ 215,00).

- 14) Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional número 19550, pesos sesenta (\$ 60,00).
- 15) La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
- 16) Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
- 17) Inscripción de testamentos, pesos sesenta (\$ 60,00).
- 18) Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
- 19) Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos cuarenta (\$ 40,00).
- 20) Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:
- 21) Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
- 22) Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional número 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
- 23) Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos sesenta (\$ 60,00).

E) POLICIA DE RIO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
4. Por exposiciones, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, Decreto Nacional número 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
13. Expedición certificado de incendios, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 32.- Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:
 - a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional número 11544, pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
 - b) Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) ley nacional número 11544, pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
 - c) Libro especial de sueldos y jornales artículo 52 ley nacional número 20744:
 - Rúbrica de habilitación de libro, pesos trescientos setenta y cinco (\$375,00).
 - Cierre y habilitación del año subsiguiente, pesos ciento noventa (\$190,00)
 - d) Hojas móviles sustitutivas del libro especial de sueldos y jornales (completas a mes vencido):
 - Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos doscientos doscientos ochenta (\$ 280,00) mensuales.
 - Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos sesenta (\$ 360,00) mensuales.
 - Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos quinientos quince (\$ 515,00) mensuales.
 - e) Cuando se soliciten rúbricas de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:
 - Las empresas con hasta nueve (9) trabajadores, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) mensuales por cada veinte (20) hojas, valor este que podrá ser abonado en forma trimestral conforme la siguiente Tabla de Valores:

Trabajador/es	Valor Rúbrica por Trabajador	Valor Rúbrica Trimestral
1	\$ 27,00	\$ 81,00
2	\$ 54,00	\$ 162,00
3	\$ 81,00	\$ 243,00
4	\$ 108,00	\$ 324,00
5	\$ 135,00	\$ 405,00

6	\$ 162,00	\$ 486,00
7	\$ 185,00	\$ 555,00
8	\$ 216,00	\$ 648,00
9	\$ 243,00	\$ 729,00

- Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticuatro(24) trabajadores, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00) por cada cuarenta (40) hojas.
 - Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos cuarenta y cinco (\$ 345,00) por cada sesenta(60) hojas.
 - Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos quinientos quince (\$ 515,00) por cada cien (100) hojas.
- f) Libro de contaminantes, pesos cuatrocientos setenta (\$470,00).
- g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos trescientos cuarenta y cinco (\$ 345,00).
- h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00) por cada trabajador.
- i) Inscripción en el Registro Único provincial para los profesionales, técnicos y auxiliares en seguridad e higiene y medio ambiente laboral, pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00).
2. Centralización de documentación laboral, pesos quinientos cincuenta (\$ 550,00).
3. SECTOR RECLAMOS:
- Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
 - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.
- Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos veinte mil (\$ 20.000,00).
4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –Decreto número 8/97 y Resolución número 92/99- pesos doscientos treinta y cinco (\$ 235,00).
5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos doscientos treinta y cinco (\$ 235,00).
6. Certificación de copias o fotocopias, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00) por foja.
7. Certificación de firmas, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
9. Toda gestión que demande gastos administrativos será del dos por ciento (2,0%) del total.
10. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
11. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos ochenta (\$ 80,00) por trabajador.

12. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar, pesos ochenta (\$ 80,00).

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 33.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican.

I. TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:

- a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos ciento sesenta (\$ 160,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley nacional número 13512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la ley K número 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) ó b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos ochenta (\$ 80,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos sesenta (\$ 60,00).
 - Más de 20 unidades: pesos cincuenta (\$ 50,00).
- d) Prehorizontalidad: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (ley nacional número 19724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado.
- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E número 3086): por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- f) Deslinde minero: Por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos ciento sesenta (\$ 160,00) por cada parcela resultante.
- g) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- h) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- i) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos quinientos ochenta y cinco (\$ 585,00).
- j) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos quinientos ochenta y cinco (\$ 585,00).
- k) Instrucciones de mensura: por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos noventa (\$ 90,00).

- l) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E número 1220/02, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- m) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.
- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de la ley nacional número 13512 y la ley K número 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E número 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI número 07/91" y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada parcela de origen y de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
- c) Por Anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- d) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
- e) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de la ley nacional número 13512 y la ley K número 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E número 3086), se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada plano más pesos veinte (\$ 20,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- f) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00).
- g) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 25 parcelas: pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
 - De 26 a 50 parcelas: pesos cien (\$ 100,00).
 - Más de 50 parcelas: pesos doce (\$ 12,00) n por cada parcela.
- a) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la Resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada parcela informada.
- b) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos ciento veinticinco (\$ 125,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela afectada.

- c) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) por parcela.
- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E número 3483, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00).

4. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos cincuenta (\$ 50,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos ochenta (\$ 80,00).
- Más de 10 parcelas: pesos doce (\$ 12,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos treinta (\$ 30,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos sesenta (\$ 60,00).
 - Más de 10 fojas: pesos diez (\$ 10,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.
- c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos cincuenta (\$ 50,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos ochenta (\$ 80,00).
 - Más de 10 fojas: pesos diez (\$ 10,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.

- a) Por consulta de datos parcelarios y plancheta catastral, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada parcela.

- b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos tres (\$ 3,00) por cada parcela.
- c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada consulta del índice.
- d) Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada consulta de plano.
- e) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada punto.
- f) Por consulta parcelaria general (datos parcelarios, responsable RPI, plano origen, plancheta, valuación y formularios de mejoras) se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada consulta.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.

- a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. En formato "pdf": pesos veinte (\$ 20,00) cada 10 Kb o fracción.
 - 2. En formato "tif": pesos veinte (\$ 20,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 3. En formato "dwg": pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 4. En formato "jpg": pesos veinte (\$ 20,00) cada 1.000 Kb o fracción.
 - 5. En formato "shp": pesos ochenta (\$80,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 6. En formato "shp" con Base de Datos alfanumérica asociada: pesos cien (\$100,00) cada 100 kb o fracción.
 - 7. Otros formatos: pesos veinte (\$20,00) cada 100 kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

- b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 - CD-R: pesos veinte (\$ 20,00) cada uno.
 - CD-RW pesos veinticinco (\$ 25,00) cada uno.
 - DVD-R pesos treinta (\$ 30,00) cada uno.
 - DVD-RW pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos noventa (\$ 90,00).

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

- 1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinte (\$ 20,00).
- 2. Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):

- 2.a) Libre deuda, por parcela, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- 2.b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos veinte (\$ 20,00).
- 2.c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
3. Certificaciones:
 - 3.a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 3.b) Informes y oficios:
 - Sobre estado de deuda, pesos treinta y cinco (\$ 35,00), por cada inmueble.
 - Sobre valuaciones fiscales, pesos veinticinco (\$ 25,00), por cada inmueble.
 - De informarse conjuntamente, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00), por cada inmueble.
 - 3.c) Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 3.d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 3.e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos veinte (\$ 20,00).
- B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
 1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del Decreto Provincial I número 1129/03, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos veinte (\$ 20,00).
 3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 4. Certificación de ingresos, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinte (\$ 20,00).
 6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00), por cada contribuyente.
- C) Impuesto a los Automotores:
 1. Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 2. Certificado de baja, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
 5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos treinta y cinco (\$ 35,00) con más de diez (10) automotores pesos veinte (\$ 20,00) por cada uno.

6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinte (\$ 20,00).
 8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- D) Impuesto de Sellos:
1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
- E) De Aplicación General:
1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por objeto.
 2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
 3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos setenta (\$ 70,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos veinte (\$ 20,00).
 4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
 5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos treinta y cinco (\$ 35,00), incluso los solicitados por otros organismos.
 6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos un mil doscientos treinta (\$ 1.230,00). Otros comodatos pesos seiscientos diez (\$ 610,00).

CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 34.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento veinticinco (\$125,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:
 - 2.1. Centro de Vacunatorio:
Autónomo 5 MH
De Farmacia 2MH.
 - 2.2. Internación domiciliaria 10 MH + 1 por profesional.
 - 2.3. Servicios de Diálisis 30 MH + 5 MH por profesional.
 - 2.4. Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.5. Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.6. Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.7. Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.

- 2.8. Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.
- 2.9. Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesión.
- 2.10. Servicios de Rehabilitación 10 MH por consultorio + 1 MH por profesional.
- 2.11. Gabinete de Enfermería 5 MH.
- 2.12. Servicios de Emergencia o Traslado:
 - Base 10 MH
 - Por Móvil de Alta Complejidad 5 MH
 - Por Móvil de Baja complejidad 5 MH
 - Por Móvil Sanitario 2 MH
- 2.13. Local de Tatuajes 10 MH.
- 2.14. Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.
- 2.15. Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.
- 2.16. Geriátricos y Hogares de Ancianos:
 - De 1 a 6 camas 30 MH
 - De 7 a 12 camas 50 MH + 1 MH cada 3 camas adicionales.
- 2.17. Establecimientos de Salud con Internación 60 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 20 MH por cada 50 metros cuadrados excedentes.
- 2.18. Por incorporación de Servicios 10 MH.
- 2.19. Por incorporación de Profesional 1 MH.
- 2.20. Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5 MH.
3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
 - 3.1. Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos peso cien (\$ 100,00).
 - 3.2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.4. Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A. pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.5. Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos pesos cien (\$ 100,00).
4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:
 - 4.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - 4.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
 - 4.3. Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien (\$ 100,00).
 - 4.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - 4.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos diez (\$ 210,00).

- 4.6. Habilitación y rehabilitación de Farmacias, Droguerías, Herboristerías y Ópticas, pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).
- 4.7. Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).
- 4.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
- 4.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento setenta (\$ 170,00).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 35.- Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos ochocientos quince (\$ 815,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos cien (\$ 100,00).

Artículo 36.- Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 37.- Los proveedores de la Provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
- e) El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 38.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2014.

Capítulo II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 39.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I número 2.716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00) y un máximo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). - Este pago será único hasta la

terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviere establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos ciento quince (\$ 115,00).

Artículo 40.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la Ley I número 2.407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25%) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25%) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.

Quando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).

Quando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).

- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00). Para Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- ♦ Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
 - ♦ Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
 - ♦ Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos cuatro (\$ 4,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos ciento ochenta (\$ 180,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- v) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil(\$8.000), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil(\$8.000), se aplicará una suma fija de pesos ciento veinte (\$ 120,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales
- w) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- x) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos ochenta (\$ 80,00).
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).

- b) Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- c) Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- d) Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- e) Cédulas provenientes de extraña jurisdicción se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).

Artículo 41.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 42.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TÍTULO VIII

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN

DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 43.- Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2015, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

Artículo 44.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

- 1) Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000).
- 2) Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000). Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.
- 3) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante

los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, podrá modificar los montos de base imponible a que se refieren los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Artículo 45.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descuento del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2.686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO

A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 46.- Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 47.- Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquellos cuya valuación supere los pesos ciento ochenta mil (\$180.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Capítulo III

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 48.- Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

- 1) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos quinientos mil (\$500.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

- 2) Del cuarenta por ciento, (40%) para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deuda en todos los impuestos provinciales.
- 3) El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Capítulo IV

DISPOSICIONES COMUNES

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 49.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

Artículo 50.- Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2015.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Artículo 51.- Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 53.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2015.

Artículo 54.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (Ley I número 2.686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Artículo 55.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44 ó el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 56.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I número 2.686).

TÍTULO IX

REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 57.- Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen el equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2014 inclusive, en relación con los siguientes conceptos:

1. Deuda por impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
2. Deuda por Impuesto Automotor correspondiente al único vehículo del titular, siempre y cuando la valuación fiscal sea inferior a los pesos ciento treinta mil (\$130.000).

Artículo 58.- El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 59.- El capital de la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos ciento cincuenta (\$ 150).

Artículo 60.- El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 61.- El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 62.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

TÍTULO X

BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LÍNEA SUR 2015

Artículo 63.- Disminúyese desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2015 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que, al 30 de noviembre de 2014, tuvieran su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos ciento ochenta mil (\$180.000).

Artículo 64.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 63 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2014.

Fijase el 31 de marzo de 2015 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto a los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 65.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 66.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 63 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67.- Fíjase en pesos doscientos veinticinco (\$ 225.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la Ley I número 2.686.

Artículo 68.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la Ley I número 2.686 en la suma de pesos quinientos (\$ 500) y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) respectivamente.

Artículo 69.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la Ley I número 2.686 en la suma de pesos cien (\$ 100) y pesos diez mil (\$ 10.000) respectivamente.

Artículo 70.- La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2015.

Artículo 71.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 72.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Tozzi.

SR. TOZZI - En el cuarto intermedio, como se dijo recién, aprovechamos a consensuar las modificaciones que estaban pendientes.

El único tema que había quedado dando vueltas recién es con respecto a la alícuota del 4,8 por ciento que se aplica a la venta minorista de automotores a través de las terminales, hay un error en el texto que dice: *5 por ciento* habría que modificarlo para especificar el *4,8 por ciento* que es el Código de Actividad 384348 que está en el inciso l) del artículo 6º.

SR. PRESIDENTE (Rivero) –Se va a votar en general el **expediente número 807/14, proyecto de ley**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne, Torres.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes, en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

En consideración los artículos 1º, 2º y 3º, sin modificaciones, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Horne, Torres, Piccinini, Miguel.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Han sido aprobados por unanimidad los artículos 1º, 2º y 3º .

En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra el señor legislador González.

SR. GONZÁLEZ - Es para solicitar que las modificaciones se lean por secretaría.

SR. SECRETARIO (Cufre) - El artículo 4° queda redactado de la siguiente forma: "***Fijase en la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la Ley 1 número 1.622.***"

SR. PRESIDENTE (Rivero) - En consideración el artículo 4° con las modificaciones leídas por secretaría.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes el artículo 4°.

En consideración el artículo 5°. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes el artículo 5°.

En consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor legislador Leandro Tozzi.

SR. TOZZI - Estaría la modificación que mencionábamos recién en el inciso i), del artículo 6°, el código de actividad 384348, que debería estar gravado por el "***cuatro coma ocho por ciento (4,8%)***" y erróneamente está consignado el "***cinco por ciento (5%)***". Esto se encuentra en el texto inicial del proyecto, en la explicación de motivos está aclarado.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Por secretaría se leerá como quedará redactado el artículo 6°.

SR. SECRETARIO (Cufre) - En el Código 384348 la redacción actual dice: "***Fabricación y armado de automotores (venta directa de fabricante a consumidor): cinco por ciento (5%)***". La modificación que se ha consensuado es: "***cuatro coma ocho por ciento (4,8%)***".

SR. PRESIDENTE (Rivero) - En consideración el artículo 6° con la modificación propuesta por el señor legislador Tozzi.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Horne, Piccinini, Miguel.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - El artículo 6° ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

En consideración los artículos 7° al 9° inclusive. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Se van a votar Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Horne, Piccinini, Miguel.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Los artículos 7º al 9º inclusive han sido aprobados por unanimidad de los presentes.

Tiene la palabra el señor legislador Francisco González.

SR. GONZÁLEZ - Hay una modificación en el artículo 10, por favor que se lea por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - *“Establécese en la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2º de la Ley I número 1.301.”*

SR. PRESIDENTE (Rivero) - En consideración el artículo 10 con las modificaciones propuestas por el señor legislador González.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes el artículo 10.

En consideración desde el artículo 11 al 31 inclusive.

Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, , Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Han sido aprobados por unanimidad de los presentes.

Tiene la palabra la señora legisladora Ángela Vicidomini.

SRA. VICIDOMINI - Señor presidente, para emproljar la redacción porque la hicimos a mano alzada. El artículo 32 tendría que modificarse el inciso c) que debería decir: *“Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, Ley Nacional 20.744: pesos trescientos setenta y cinco (375,00)”*. Se eliminaría totalmente el inciso c), y el inciso e)...

SR. SECRETARIO (Cufre) - ¿El d) se eliminaría?

SRA. VICIDOMINI - Se eliminaría el d) y el e) quedaría redactado: *“La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la Ley número 20.744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos trescientos (\$ 300); por cada cien (100) hojas, pesos seiscientos (\$ 600)”*.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Y el resto queda eliminado.

SRA. VICIDOMINI - El resto queda eliminado.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - En consideración el artículo 32 con las modificaciones propuestas por la señora legisladora Vicidomini.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - El artículo 32 ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Tiene la palabra el señor legislador Leandro Tozzi.

SR. TOZZI - Señor presidente: Para una propuesta, propongo leer por secretaría directamente todas las modificaciones de los distintos artículos y votar todo el bloque completo.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Ya estamos terminando...

SR. SECRETARIO (Cufre) - Quedan dos.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Ya estamos terminando.

En consideración desde el artículo 33 al 43 inclusive.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Han sido aprobados por unanimidad de los presentes.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Artículo 44, "inciso 1) *Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).* Inciso 2) *Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).* Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.", el resto queda igual, como estaba.

SR. SECRETARIO (Cufre) - En consideración el artículo 44, con las modificaciones propuestas.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

En consideración los artículos 45 al 56 inclusive.

Se procederá a la votación nominal. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Los artículos 45 al 56 han sido aprobados por unanimidad.

En consideración el artículo 57.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Cufre) - Tuvo modificación consensuada en el inciso 2), que dice: "**Deuda por Impuesto Automotor correspondiente al único vehículo del titular, siempre y cuando la valuación fiscal sea inferior a los pesos ciento sesenta y dos mil quinientos (\$162.500).**"

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Se procederá a la votación del artículo 57 con las modificaciones leídas por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López

Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - El artículo 57 ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración desde los artículos 58 al 72.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Ballester, Banega, Barragán, Bartorelli, Berardi, Betelú, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Esquivel, Fernández, Garrone, Gemignani, Gómez Ricca, González, Lastra, Ledo, López Facundo, López Héctor, Lueiro, Marinao, Mendioroz, Milesi, Ocampos, Paz, Pega, Pereira, Recalt, Rivero, Sgrablich, Torres, Tozzi, Uría, Vargas, Vazzana, Vicidomini, Vidal.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores Dieguez, Funes, Miguel, Piccinini, Horne.

SR. PRESIDENTE (Rivero) - Los artículos 58 al 72 han sido aprobados por unanimidad. En consecuencia el proyecto número 807/14 ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos en las bancas)

¡Felices Fiestas para todos!

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 18 y 20 horas.

15 - APÉNDICE. SANCIONES DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca e identificadas catastralmente como:

1. 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724, 734 Parcelas 01 a 24.
2. 05-1-C-Manzana 715, Parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22.
3. 05-1-C-Manzana 716, Parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22.

Las medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

Artículo 2º.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados para fines habitacionales sociales y particularmente para ser afectados al Programa de Crédito Argentino –PROCREAR-.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de General Roca, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

Artículo 4º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a condonar el total de la deuda que registren las parcelas individualizadas en el artículo 1º de la presente en concepto de impuesto inmobiliario como así también a eximir el pago de impuestos que pudieren gravar la transferencia dominial a favor del Municipio de General Roca.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial, las actuaciones que lleve adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/2014 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial.

Artículo 2º.- En el plazo de treinta (30) días de dictada la resolución que aprueba la redeterminación, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos remitirá al señor Vicegobernador la totalidad de las actuaciones para que la Comisión de Labor Parlamentaria tome conocimiento, realice el seguimiento y dictamine sobre las readecuaciones contractuales y las redeterminaciones de precios efectuadas de acuerdo a la nueva metodología de cálculo propuesta por el Consejo de Obras Públicas y establecida por Decreto número 1.313/14.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º.- Fijase en la suma de pesos diez y nueve mil cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete (\$ 19.054.678.257) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el ejercicio fiscal 2015 conforme las planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos diez y nueve mil cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete (\$ 19.054.678.257) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos seis mil cuatrocientos catorce millones novecientos veintiocho mil ciento sesenta y cinco (\$ 6.414.928.165), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las jurisdicciones y entidades de la administración provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el ejercicio fiscal 2015, asciende a la suma de pesos doscientos diecinueve millones sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete (\$ 219.066.147).

Artículo 5º.- Estímase para el ejercicio fiscal 2015 un resultado primario positivo para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos (\$ 152.448.372).

Artículo 6º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2015, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintinueve (29) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta y tres (73) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2015 conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doce (12) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 8º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2015, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en trescientos cuarenta y tres (343) el

número de cargos de la planta de personal permanente, en ciento noventa (190) el número de cargos de personal temporario y en catorce (14) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 9°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

Artículo 11.- Fíjase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta y uno (71) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 12.- Fíjase en noventa y nueve (99) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintiséis (26) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 13.- Fíjase en treinta y uno (31) el número de cargos de la planta de personal permanente, en dieciocho (18) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 14.- Fíjase en veintinueve (29) el número de cargos de la planta de personal permanente y en quince (15) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.- Fíjase en dos mil seiscientos setenta y dos (2.672) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento setenta y dos (172) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 16.- Fíjase en treinta y ocho mil ciento setenta y seis (38.176) el número de cargos de la planta de personal permanente, en doce mil trescientos noventa y siete (12.397) el número de cargos de personal temporario, en quinientos doce (512) el número de categorías retenidas y en doscientos quince mil ciento noventa y uno (215.191) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 17.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 19.- Modificaciones presupuestarias dentro de una jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales

y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

Artículo 20.- Modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias, las que no podrán superar el 25% del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 21.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones y entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

Artículo 22.- Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de la jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 23.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 24.- Los titulares de los distintos ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

Artículo 25.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del señor Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a unidades ejecutoras de programas nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2015, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Artículo 26.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2015. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales

acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

Artículo 28.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 11 de diciembre de 2015 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

Artículo 29.- El presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Artículo 30.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la Ley K número 4.199.

Artículo 31.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Artículo 32.- La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

Artículo 33.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 34.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L número 1.844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la Ley L número 1.904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 35.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 36.- Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 37.- De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.

Artículo 38.- El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2014, en cada una de las jurisdicciones y entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

Artículo 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones y entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las provisiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 41.- Dispónese para el ejercicio fiscal 2015, que el Recurso 12.327 - Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

Artículo 42.- Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes la suma de pesos cuarenta y cinco millones trescientos cinco mil ciento cincuenta y dos (\$ 45.305.152), de acuerdo con el detalle de planilla anexa al presente artículo.

CAPÍTULO IV

DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS

Artículo 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con organismos autárquicos o descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2014 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Artículo 44.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Establécese la suma de pesos sesenta y tres millones setecientos treinta y un mil doscientos cincuenta (\$ 63.731.250), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2015.

CAPÍTULO V

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2015 y subsiguientes, la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 48.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2015 y subsiguientes, la deuda generada por la provincia que mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación de la Ley L número 4.640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 49.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2015, por hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H número 3.186.

Artículo 50.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja cuyo vencimiento podrá operar hasta el 31 de diciembre de 2015. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación.

Artículo 51.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional número 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

TITULO II

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL. PODERES DEL ESTADO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. ENTES DE DESARROLLO

ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS QUE NO CONSOLIDAN DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Artículo 52.- Detállanse en las planillas anexas número 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 53.- Detállanse en las planillas anexas número 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 54.- Detállanse en las planillas anexas número 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 55.- Detállanse en las planillas anexas número 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 56.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 57.- La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 58.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 59.- Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 60.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la Ley E número 2.564 y en el artículo 19 inciso h) de la Ley E número 2.583.

Artículo 61.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley K número 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 62.- Suspéndese para el ejercicio fiscal 2015, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la Ley H número 3.186.

Artículo 63.- Adhiérese a la prórroga establecida en el artículo 52 de la Ley Nacional número 27.008, para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 64.- Modifícase el artículo 11 de la Ley número 4.924, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 11.-** Fijase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y cuatro (64) el número de cargos de planta superior, en cuatrocientos (400) el número de cargos de personal temporario, equivalente a veinte mil (20.000) puntos y en ocho (8) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos”.

Artículo 65.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, con excepción del artículo 64 que tiene vigencia retroactiva al 1 de enero de 2014.

Artículo 66.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

(Ver Módulo Anexo I Planilla de Presupuesto General de Gasto 803/14).

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

CÓDIGO FISCAL

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 25 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 25.-** La Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir la constitución de domicilio fiscal electrónico, siendo éste el sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes, responsables o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectúa conforme a las formas, requisitos y condiciones que establece la Agencia de Recaudación Tributaria.

Dicho domicilio produce en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, según lo establecido en el artículo 26 de este Código.

Los contribuyentes pueden fijar domicilio postal, diferente al establecido en el artículo 23, conforme a la reglamentación que dicte la Agencia de Recaudación Tributaria, el que puede ser considerado como domicilio fiscal especial por la Administración Tributaria, siendo válidas las notificaciones que allí se practican, mientras no es modificado o eliminado por el contribuyente o responsable conforme lo establece el artículo 23, tercer párrafo”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 28 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 28.-** El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial debe encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte, cualquiera sea el origen y destino de los bienes.

El referido código debe ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial mediante el procedimiento que establece la Agencia de Recaudación Tributaria.

Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deben exhibir e informar ante cada requerimiento de la Agencia de Recaudación Tributaria, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo por parte del propietario de los bienes es sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 a 89 de este Código. Los demás supuestos son sancionados de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del presente”.

Artículo 3º.- Incorpórase a continuación del artículo 48 como artículo 48 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“**Artículo 48 bis.-** Para la determinación del crédito fiscal en los casos de contribuyentes deudores en concurso preventivo o declarados en quiebra no será de aplicación el procedimiento determinativo de oficio o sumarial establecido en los artículos 47, ss y cc de este Código Fiscal. Las resoluciones determinativas dictadas por la Agencia de Recaudación Tributaria serán parte de la demanda de verificación, tempestiva o tardía, ante la Sindicatura o el Juez, respectivamente, conforme a las normas de la Ley nacional número 24.522 o la que en el futuro la reemplace. Ello implica el agotamiento de la vía administrativa. Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar el presente artículo”.

Artículo 4º.- Modifícanse los artículos 52 y 53 de la Ley I número 2.686, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 52.-** Incurrir en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y es sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado una fiscalización, el monto de la multa consiste en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicando dicho porcentaje sobre el impuesto omitido. El porcentaje mínimo aplicable es del diez por ciento (10%) sobre dicho monto.

La Agencia fija una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción es impuesta por la Agencia mediante resolución, que puede unificarse o no, con la que determine el tributo.

Las multas se calculan sobre el impuesto omitido.

Para el caso que aplicada la multa tal sanción es recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses son calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectifica voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal, dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación de deuda, las multas se reducen en un setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada por el contribuyente o responsable luego de otorgada la vista del artículo 47, pero antes que venza el plazo para su contestación, las multas se reducen en un cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, son de aplicación únicamente cuando exista intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se haya iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplica la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento. Estos casos se consideran como simple mora y le son de aplicación los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del presente Código.

El Agente de Retención o Percepción que omita de actuar como tal, es sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente”.

“Artículo 53.- La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán establecidos en la Ley Impositiva Anual. Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la graduación de la presente sanción.

Esta sanción se reducirá a la mitad, si en forma espontánea o dentro de los diez (10) días de notificada la intimación a la presentación de las declaraciones juradas y/o de la aplicación de la sanción, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida”.

Artículo 5º.- Incorpórase a continuación del artículo 53 como artículo 53 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“Artículo 53 bis.- La simple mora en el ingreso de los tributos por parte de los agentes de recaudación, cuando el mismo se efectúe espontáneamente, hará surgir –sin necesidad de requerimiento previo- la obligación de abonar conjuntamente con aquéllos el siguiente recargo, calculado sobre el importe original, con más los intereses resarcitorios previstos en este Código:

- 1) Hasta quince (15) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 2) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 3) Más de treinta (30) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto será automática y no requerirá acto administrativo alguno, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Agencia de Recaudación Tributaria.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción por defraudación establecida en el artículo 56 de este Código Fiscal”.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 56 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56.- Incurren en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable entre el ciento por ciento (100%) y el doscientos por ciento (200%) del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar al Fisco:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra consistente en ardid o engaño, cuya finalidad sea producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones que les incumben a ellos por deuda propia o a otros sujetos.

- b) Los Agentes de Percepción o Retención que mantengan en su poder impuestos percibidos o retenidos, después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco. Cuando el monto adeudado sea ingresado dentro de los diez (10) días de haber sido intimado por el Fisco, la multa se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto recaudado”.

Artículo 7º.- Incorporase a continuación del artículo 56 como artículo 56 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“Artículo 56 bis.- Se presume intención de defraudar al Fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presentan cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

1. Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes con los datos consignados en las declaraciones juradas.
2. Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
3. Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
4. Producción de informes y comunicaciones falsas a la Agencia con respecto a los hechos, operaciones o situaciones que constituyen o modifican hechos imponibles.
5. No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente en los casos que lo exija la ley o cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión o no llevar los libros especiales que disponga la Agencia de conformidad con el artículo 31 de este Código.
6. Se lleven dos (2) o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
7. Se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas para configurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en una disminución del ingreso tributario.

En los casos precedentes, cuando de las irregularidades constatadas surja la posible comisión de los delitos de defraudación o falsificación de documentos en perjuicio del Fisco, el funcionario actuante formula denuncia penal de inmediato.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria, a través de sus representantes fiscales, a constituirse como querellante particular en defensa de los intereses del Estado Provincial en los términos del Título IV Capítulo III del Código Procesal Penal Ley P número 2.107.

El Juez interviniente, sin perjuicio de las medidas procesales previstas en los Capítulos II y III del Título III del Código Procesal Penal, puede disponer la clausura del establecimiento durante el tiempo necesario para la realización de las constataciones y pericias pertinentes o hasta tanto el contribuyente regularice la obligación tributaria eludida”.

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 80 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80.- Son objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice en ausencia total de la documentación respaldatoria emitida en la forma y condiciones que exige la Agencia de Recaudación Tributaria, o exista discrepancia superior al diez por ciento (10%) entre las cantidades documentadas y las efectivamente transportadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 89.

En aquellos supuestos en los cuales la ausencia de documentación no fuera total, el Director Ejecutivo o el funcionario a quien éste delegue, podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes transportados. En ningún caso el importe de esta sanción podrá ser inferior a tres (3) veces el monto mínimo que se establezca para el incumplimiento a los deberes formales.

En cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el interesado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 83 o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente a los dos tercios del mínimo de la escala, se procederá al archivo de las actuaciones, no registrándose el caso como antecedente

para el infractor. En estos supuestos la multa a abonarse no podrá ser inferior a dos (2) veces el monto mínimo que se establezca para el incumplimiento a los deberes formales.

A los fines indicados en este artículo, la Agencia de Recaudación Tributaria puede proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo del auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar que las tareas de control establecidas en los artículos 80 a 89 puedan ser llevadas a cabo por otros agentes de la administración pública que presten funciones similares a las establecidas en esos artículos”.

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 81 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 81.-** Verificada la infracción señalada en el artículo anterior, los funcionarios o agentes competentes podrán instrumentar el procedimiento tendiente a la aplicación de las siguientes medidas preventivas:

- a) Interdicción, en cuyo caso se designa como depositario al propietario, transportista, tenedor o quien acredite ser poseedor al momento de comprobarse el hecho.
- b) Secuestro, en cuyo supuesto se debe designar depositario a una tercera persona.

En tales casos se impondrá de las previsiones y obligaciones que establecen las leyes civiles y penales para el depositario debiendo, asimismo, ordenar las medidas necesarias para asegurar una buena conservación, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes.

Los gastos que se generen con motivo de las medidas previstas en este artículo, incluyendo aquéllos a que dé lugar la aplicación del artículo 82, y los derivados de la guarda, custodia, conservación y traslado de los bienes, entre otros gastos, serán a cargo del propietario de los mismos”.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 82 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 82.-** La Agencia de Recaudación Tributaria está facultada para disponer el traslado de los bienes objeto de la medida preventiva de secuestro a depósitos de su propiedad o contratados a terceros, pudiendo utilizar a tal efecto los vehículos en los que se transportaban los mismos.

En aquellos supuestos en que los contribuyentes no presten la colaboración necesaria para el traslado de los bienes al depósito designado para su almacenamiento, la Agencia de Recaudación Tributaria puede disponer, según corresponda, el traspaso de los bienes a otro vehículo, la contratación de personal para la conducción de los vehículos que contengan los bienes, el remolque o la inmovilización del vehículo mediante el uso de cualquiera de los métodos adecuados a tal fin.

Los gastos que se generen con motivo de las medidas enumeradas en el presente artículo son a cargo del propietario de los bienes”.

Artículo 11.- Modifícase el artículo 83 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 83.-** En el mismo acto, los agentes proceden a labrar un acta de comprobación de los hechos y omisiones detectados, de sus elementos de prueba y la norma infringida. Asimismo, se deja constancia de:

1. La medida preventiva dispuesta respecto de los bienes objeto del procedimiento.
2. La citación al propietario, poseedor, tenedor o el transportista para que efectúen las manifestaciones que hagan a sus derechos, en una audiencia con el Director Ejecutivo de la Agencia o con el funcionario a quien éste delegue su competencia, la que debe celebrarse en el término máximo de cinco (5) días corridos de comprobado el hecho.
Si alguno de los citados tiene su domicilio fiscal a una distancia igual o superior a los cien kilómetros (100 Km) de la sede en la que se debe comparecer, se amplía el plazo de la audiencia en razón de un (1) día por cada doscientos kilómetros (200 Km) o fracción que supere los setenta kilómetros (70 Km).
3. El inventario de la mercadería y la descripción general del estado en que se encuentra como así también la indicación de ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria.

En caso de ausencia parcial de documentación respaldatoria, deberá detallarse la existente.

El acta debe ser firmada por dos de los funcionarios o agentes intervinientes y el propietario, poseedor, tenedor o el transportista de los bienes, entregando copia de la misma al interesado. Si el propietario, poseedor, tenedor o transportista de los bienes se niega a firmar el acta y/o a recibir copia de la misma, se deja constancia de tales circunstancias”.

Artículo 12.- Modifícase el artículo 84 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 84.-** El acta de comprobación de la infracción debe ser comunicada inmediatamente al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria o funcionario en quien se delegue su competencia, quien puede dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, disponer el levantamiento o modificar la medida preventiva dispuesta y, eventualmente, designar otro depositario. La resolución que al efecto se dicte es irrecurrible.

Cuando se decida el levantamiento de la medida preventiva se dispondrá que los bienes objeto del procedimiento sean devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no podrá exigirse el pago de los gastos que genere la restitución de los bienes al mismo”.

Artículo 13.- Modifícase el artículo 85 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 85.-** El imputado puede presentar antes de la fecha prevista para la celebración de la audiencia, y en sustitución de ésta, su defensa por escrito, quedando las actuaciones en estado de resolver.

El Director Ejecutivo de la Agencia o el funcionario en quien se delegue la competencia, decide sobre la procedencia de la sanción y el alcance de la misma, dictando resolución, en el plazo máximo de diez (10) días corridos, contados a partir de la celebración de la audiencia (o de la fecha prevista para la misma en caso de incomparecencia) o de presentado el escrito de defensa. Resuelta la improcedencia de la sanción por la Agencia de Recaudación Tributaria, se dispone que los bienes objeto del procedimiento son devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no puede exigirse el pago de gasto alguno.

La resolución que establezca la sanción debe disponer la obligación del imputado, cuando los bienes transportados en infracción sean de tipo perecederos, y no resulte factible el decomiso de los mismos, de entregar mercadería de la misma naturaleza y cantidad que las descritas en el acta de comprobación. Asimismo, debe establecer que corresponde al imputado hacerse cargo de la totalidad de los gastos ocasionados por la medida preventiva que eventualmente se ha adoptado, incluyendo aquéllos referidos al traslado de los bienes decomisados al organismo público o institución a la cual los mismos sean destinados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88”.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 86 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 86.-** El interesado puede interponer, con efecto suspensivo, en contra de la resolución que disponga la sanción, recurso de apelación ante el Juez Correccional de turno, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la misma. El recurso debe presentarse debidamente fundado ante la autoridad que dicta la resolución que se recurre, quien dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, debe elevarlo junto con todos los antecedentes del caso al Juez competente. La sentencia que se dicte es inapelable.

Toda acción o impugnación judicial posterior, que ante cualquier instancia intente el interesado, no suspende la ejecución de la sentencia.

Si corresponde revocar la sanción no se puede imponer al interesado el pago de gasto alguno, disponiendo asimismo el Juez Correccional la inmediata devolución o liberación de los bienes a favor de la persona oportunamente desapoderada”.

Artículo 15.- Modifícase el artículo 87 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 87.-** Transcurrido el término para recurrir la sanción de decomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, sin que se haga uso del derecho de apelar la decisión administrativa, el Director Ejecutivo de la Agencia o el funcionario a quien éste delegue su competencia, eleva dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, las actuaciones al Juez Correccional en turno quien debe expedirse, sin más trámite, sobre la legalidad de la sanción impuesta”.

Artículo 16.- Incorpórase a continuación del artículo 87 como artículo 87 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“**Artículo 87 bis.-** Cuando de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 80 se hubiere impuesto sanción de multa, la misma podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código Fiscal”.

Artículo 17.- Modifícase el artículo 88 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 88.-** Los bienes decomisados conforme las disposiciones establecidas por el presente Título son destinados al Ministerio de Desarrollo Social o a instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas.

Las instituciones que resultan beneficiarias deben destinar los bienes al cumplimiento de su fin social, quedando prohibida su transferencia bajo cualquier modalidad o título.

La Agencia de Recaudación Tributaria puede proponer al contribuyente la sustitución de los bienes objeto de decomiso por otros bienes de primera necesidad, debiendo éstos ser del mismo valor que los sustituidos. La totalidad de los gastos derivados de la sustitución de los bienes decomisados estará a cargo del sujeto sancionado”.

Artículo 18.- Modifícase el artículo 89 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 89.-** La sanción dispuesta en el artículo 85 de este Código, queda sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 86, acompaña la documentación exigida por la Agencia de Recaudación Tributaria que da origen a la infracción y abona una multa de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes, la que en ningún caso puede ser inferior a seis (6) veces el monto mínimo que se establezca para el incumplimiento a los deberes formales, renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que puedan corresponder.

A los efectos de la graduación de la multa se entiende por valor de los bienes, al precio de venta”.

Artículo 19.- Incorpórase a continuación del artículo 122 como artículo 122 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“**Artículo 122 bis.-** Cuando es necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengan un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda.

Dicho interés será fijado por el Ministerio de Economía, no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del artículo 122”.

Artículo 20.- Modifícase el artículo 127 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 127.-** El cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, intereses, recargos y multas se practica por la vía de la Ejecución Fiscal establecida en el Código Procesal Civil, Comercial y de Minería y las siguientes normas, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la Agencia, debiendo comunicar a la Fiscalía de Estado periódicamente la nómina de juicios de ejecución de deudas fiscales a los fines del avocamiento dispuesto en el artículo 7º, inciso i) de la Ley K número 88”.

Artículo 21.- Modifícase el inciso 5) del artículo 128 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“5) Los juzgados con competencia de la ciudad de Viedma, en los casos de mayor interés fiscal, que serán determinados por la reglamentación; o,”.

Artículo 22.- Modifícase el artículo 133 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 133.-** El término de prescripción a que hace referencia el artículo 130, se suspende por una sola vez por el plazo de un año, por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, fiscalización, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible, o al cumplimiento de deberes formales.

Se suspenderá también el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco desde la fecha de la interposición, por el contribuyente o responsable, del recurso previsto en el artículo 93

del presente Código y/o del recurso previsto en el artículo 24, inciso b) del Convenio Multilateral contra la resolución que determina la deuda y/o aplica la sanción. En estos supuestos, la suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de haber adquirido firmeza la resolución recurrida o desde que quede expedita la vía judicial.

En caso de producirse denuncia penal, la suspensión de la prescripción se extenderá desde la fecha en que ocurra dicha circunstancia hasta el día en que quede firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva.

En todos los casos previstos precedentemente, el efecto de la suspensión también opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Agencia de Recaudación Tributaria respecto de los deudores solidarios, si los hubiere”.

TÍTULO II

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 23.- Modifícase el inciso b) del artículo 16 de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

- b) De propiedad de las asociaciones de asistencia social, culturales, deportivas, gremiales, mutuales, obras sociales, fundaciones, protectoras de animales, cooperadoras, comisiones de fomento, consorcios de riego, comunas, juntas vecinales, partidos políticos y organizaciones sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro. En todos los casos las entidades deberán tener personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente”.

TÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 24.- Incorpórase a continuación del artículo 19 como artículo 19 bis de la Ley I número 2.407, el siguiente:

“Artículo 19 bis.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a celebrar convenios con agentes de recaudación que revistan la calidad de Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban las operaciones contempladas en el Capítulo I, de conformidad con la o las alícuotas que se establezcan en la Ley Impositiva Anual.

El mencionado convenio deberá ajustarse a la reglamentación que la Agencia dicte a tal efecto, previendo para las entidades un derecho de registro por la tarea que realicen, el que no podrá superar el uno por mil (1 %) de la operación registrada y que será deducido del impuesto recaudado”.

Artículo 25.- Modifícase el artículo 33 de la Ley I número 2.407, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplica sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no ha sido prevista, el impuesto se calcula como si aquélla fuera de tres (3) años.

En las locaciones de inmuebles son aplicables los plazos mínimos previstos en el artículo 2º de Ley Nacional número 23.091, con las salvedades allí establecidas.

Se excluye de los plazos mínimos legales establecidos en el párrafo precedente para la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de inmuebles con destino comercial ubicados en zonas de turismo, con la condición que el plazo de dichos contratos no supere los seis (6) meses y el mismo incluya los meses de la temporada turística de la localidad.

Si el período pactado supera el plazo de seis (6) meses establecido en el párrafo anterior, se presumirá que el contrato no es con fines de turismo, y se aplicarán para la determinación del impuesto los plazos mínimos legales previstos en el artículo 2º de Ley Nacional número 23.091”.

Artículo 26.- Modifícase el inciso 1 del artículo 54 de la Ley I número 2.407, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “1. El Estado Nacional, los Estados provinciales, los municipios y las comunas, sus dependencias, reparticiones u organismos autárquicos o descentralizados y demás entes o entidades estatales, cualesquiera sean su denominación o naturaleza jurídica y los entes, sociedades del Estado o empresas con participación estatal mayoritaria que se dediquen

exclusivamente a la prestación de servicios públicos en tanto se mantenga dicha exclusividad.

Esta exención no alcanza a las empresas, sociedades, organismos, reparticiones y demás entidades oficiales que realicen operaciones de venta de bienes o prestaciones de servicios a título oneroso y no se encuentren comprendidos en el párrafo precedente.

La presente exención no afecta o modifica los beneficios otorgados por leyes especiales”.

Artículo 27.- Incorporáanse como incisos 64, 65 y 66 del artículo 55 de la Ley I número 2.407, los siguientes:

- "64) Las operaciones financieras y sus accesorias, efectuadas por la Provincia de Río Negro con entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nacional número 21.526 y sus modificatorias, organismos financieros y/o de crédito nacionales o internacionales. Esta exención comprende la celebración de préstamos, refinanciaciones, reprogramaciones, renegociaciones, adelantos en cuenta corriente, descubiertos, acuerdos y otras operatorias similares, así como a las garantías que se instrumenten como consecuencia de su otorgamiento y demás obligaciones accesorias que deban implementarse, en la medida en que la Provincia de Río Negro sea parte de estas operaciones”.
- "65) Los contratos celebrados entre el Consejo Federal de Inversiones y los beneficiarios de los créditos otorgados a través de los programas de financiamiento implementados por este organismo a través de los Agentes Financieros autorizados (acreditados), como así también las garantías que se instrumenten como consecuencia de los mismos”.
- "66) Los contratos entre Río Negro Fiduciaria S.A. como administradora de los fondos que el Consejo Federal de Inversiones otorgue en fiducia y los beneficiarios de los créditos otorgados a través de los programas de financiamiento que se implementen como así también las garantías que se instrumenten como consecuencia de los mismos”.

TÍTULO IV

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 28.- Modifícase el inciso 4) del artículo 15 de la Ley I número 1.622, el que queda redactado de la siguiente manera:

- "4) Asociaciones civiles con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivo, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; fundaciones, entidades cooperativas y sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control; mutualidades, entidades gremiales, partidos políticos reconocidos por autoridad competente, comisiones de fomento y bomberos voluntarios. Aquellas asociaciones que no posean personería, hasta tanto tramiten la misma, cuyos inmuebles sean destinados a comedores de niños carenciados y/o cualquier otro tipo de destino con sentido social, tendrán la exención por un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la solicitud”.

TÍTULO V

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 29.- Modifícase el inciso j) del artículo 4º de la Ley I número 4.667, el que queda redactado de la siguiente manera:

- j) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, con entidades privadas o mixtas en el ámbito de las materias que hacen a la competencia de la Agencia de Recaudación Tributaria, efectuando aportes económicos y/o de recursos materiales, tecnológicos, de software o humanos para su implementación y funcionamiento”.

Artículo 30.- Modifícase el artículo 5º, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Los actos de administración y la documentación consecuente que respaldan la entrada o salida de fondos de la Agencia de Recaudación Tributaria, requieren la previa intervención de su Contaduría, la que tendrá a su cargo las funciones contables, financieras, de

verificación y supervisión de los procesos administrativos derivados de hechos, actos u operaciones de las que surjan transformaciones económicas-financieras para la Agencia, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan a los organismos de control de la Constitución.

La Agencia de Recaudación Tributaria dicta su Reglamento de Contrataciones, estando exceptuada de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ley número 4.829”.

Artículo 31.- Agrégase al artículo 8° de la Ley I número 4.667, como inciso p), el siguiente:

- "p) Disponer la creación e integración del Consejo Informático de la Agencia de Recaudación Tributaria a fin de garantizar la incorporación progresiva de software libre a la entidad. El mismo asumirá, en el ámbito de la Agencia, las funciones y atribuciones previstas en el artículo 5° de la Ley A número 4.747”.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1°.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I número 1.622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 49.000	\$ 330,00	.-	.-
\$ 49001 a 78.000	\$ 330,00	5,65 ‰	\$ 49.000
\$ 78.001 a 106.000	\$ 493,85	6,27 ‰	\$ 78.000
\$ 106.001 a 140.000	\$ 669,45	6,96 ‰	\$ 106.000
\$ 140.001 a 186.000	\$ 906,14	7,73 ‰	\$ 140.000
\$ 186.001 a 250.000	\$ 1.261,59	8,58 ‰	\$ 186.000
\$ 250.001 a 355.000	\$ 1.810,52	9,52 ‰	\$ 250.000
\$ 355.001 a 590.000	\$ 2.810,18	10,57 ‰	\$ 355.000
\$ 590.001 a 960.000	\$ 5.293,62	11,73 ‰	\$ 590.000
Más de \$ 960.000	\$ 9.633,83	13,00 ‰	\$ 960.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 14.500	\$ 480,00	.-	.-
\$ 14.501 a 22.000	\$ 480,00	20,00 ‰	\$ 14.500

\$ 22.001 a 28.700	\$ 630,00	21,00 ‰	\$ 22.000
\$ 28.701 a 37.200	\$ 770,70	22,00 ‰	\$ 28.700
\$ 37.201 a 49.500	\$ 957,70	23,00 ‰	\$ 37.200
\$ 49.501 a 67.500	\$ 1.240,60	24,00 ‰	\$ 49.500
\$ 67.501 a 100.000	\$ 1.672,60	26,00 ‰	\$ 67.500
\$ 100.001 a 170.000	\$ 2.517,60	28,00 ‰	\$ 100.000
Más de \$ 170.000	\$ 4.477,60	30,00 ‰	\$ 170.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 375,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 375,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 678,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 861,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.153,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.753,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.160,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.808,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de \$ 2.000.000	\$ 15.558,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

d) Inmuebles rurales:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 375,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 375,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 678,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 861,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.153,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.753,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.160,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.808,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de \$ 2.000.000	\$ 15.558,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

2) MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras \$330,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos \$480,00
- c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos \$375,00
- d) Inmuebles rurales \$375,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2º.- Para determinar el impuesto cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deuda en todos los impuestos provinciales.

Artículo 3°.- Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5° de la ley I número 1622.

Artículo 4°.- Fijase en la suma de pesos treinta mil (\$30.000) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la ley I número 1622.

Artículo 5°.- Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la ley I número 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6°.- Fijase conforme a lo establecido en la ley I número 1301, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

- A. Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos once millones doscientos cincuenta mil (\$11.250.000).

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma ocho por ciento (3,8%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y un millones doscientos cincuenta mil (\$31.250.000).

111285	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
111293	Cultivo de frutales N.C.P. con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
311318	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611311	Venta mayorista de frutas y verduras no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
611140	Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611220	Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera).
611228	Venta mayorista de café, té y especias.

611239	Distribución y venta de alimentos para animales.
611328	Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
612014	Fraccionamiento de alcoholes.
612022	Fraccionamiento de vino.
612030	Distribución y venta de vino.
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas.
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
613029	Distribución y venta de tejidos.
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etcétera).
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.

615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etcétera.
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.

621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
621068	Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621099	Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623024	Venta de tapices y alfombras.
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624039	Venta de instrumentos musicales. Discos, casetes, etcétera. Casas de música.
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, maquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
624068	Venta minorista de diarios y revistas.
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
624149	Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.

624217	Venta de sanitarios.
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).
624241	Venta de maquinas y motores y sus repuestos.
624268	Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
624276	Venta de vehículos automotores y motos usados.
624284	Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
624330	Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
624349	Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
624358	Venta de lubricantes para automotores.
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624384	Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
624527	Venta ambulante.
624600	Venta de inmuebles propios. Loteos.
624650	Venta de tiempo compartido.
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
631027	Expendio de pizza, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.

- B. Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:

611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
611123	Venta de aves y huevos.
611131	Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611174	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
611182	Venta de aceites y grasas.
611190	Venta de productos y subproductos de molinería.
611309	Venta mayorista de frutas y verduras.
611310	Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
615021	Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza, y otros productos de granja.
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
621064	Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621069	Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, mantecas).
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
621080	Venta de pan.
623028	Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624016	Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624024	Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624144	Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
624288	Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
624410	Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.

- C. Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención:

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos once millones doscientos cincuenta mil (\$11.250.000).

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma ocho por ciento (3,8%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y un millones doscientos cincuenta mil (\$31.250.000).

Construcción y Servicios relacionados con la construcción:

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
500054	Demolición y excavación.
500062	Perforación de pozos de agua.
500070	Hormigonado.
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.
500097	Instalaciones eléctricas.
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
500178	Pintura y empapelado.
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
711340	Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico.
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711438	Servicios de mudanzas.
711446	Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.
711616	Servicios de playas de estacionamiento.
711624	Servicios de garajes.
711632	Servicio de lavado automático de automotores.
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
711693	Alquiler de motos y cuatriciclos.
711700	Servicio de grúa y remolque de automotores.
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
712220	Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
712329	Servicios de guarderías de lanchas.
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, etcétera).

Servicios relacionados con las comunicaciones:

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
720038	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
720046	Comunicaciones telefónicas.
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios:

112011	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
--------	---

112038	Roturación y siembra.
112046	Cosecha y recolección de cultivos.
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
112060	Engorde de ganado vacuno en corrales -feed lot-.
121037	Servicios forestales.
342025	Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
631086	Gastronomía turística.
632018	Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
632110	Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.
632120	Servicio de alojamiento en hostels.
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
831024	Servidumbres sobre inmuebles.
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
831040	Cesión temporaria de inmuebles (artículo 2° inciso j ley I número 1301).
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832430	Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etcétera.
832529	Servicios de investigación de mercado.

832537	Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
832928	Servicios de consulta económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832952	Servicios de investigación y vigilancia.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
832995	Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
833090	Matanza de ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
920010	Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros, cámaras sépticas, etcétera).
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.
933996	Servicios asistenciales no colegiados.
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios

	cinematográficos.
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
941220	Distribución y alquiler de películas para videos.
941239	Exhibición de películas cinematográficas.
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etcétera).
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
949043	Producción de espectáculos deportivos.
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
949060	Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
949075	Medios de elevación por cable.
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
949124	Calesitas fijas (Resolución número 2199/1993).
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
951315	Reparación de automotores, motos, bicicletas, similares y sus componentes.
951412	Reparación de relojes y joyas.
951416	Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
951919	Servicios de tapicería.
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
952028	Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
953016	Servicios domésticos. Agencias.
959111	Servicios de peluquerías. Peluquerías.
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.

959219	Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
959936	Servicios de higiene y estética corporal.
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.
959958	Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
999999	Actividades de servicios no clasificados en otra parte.

- D. De conformidad con lo dispuesto en la ley I número 1301, establecer la alícuota del uno ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, siempre y cuando se desarrollen en la Provincia de Río Negro y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen. Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.

311111	Matanza de ganado propio. Mataderos.
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
311146	Matanza. Preparación y conservación de aves.
311154	Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311219	Fabricación de quesos y mantecas.
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de de frutas, legumbres y jugos.
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
311340	Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
311413	Elaboración de pescado de mar. Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
311421	Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
311510	Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
311618	Molienda de trigo.

311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
311642	Molienda de yerba mate.
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
311758	Fabricación de pastas frescas.
311766	Fabricación de pastas secas.
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
311928	Fabricación y venta mayorista y minorista de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alcúotas previstas en el artículo 6º inciso A) de la presente ley.
312118	Elaboración de té.
312126	Tostado. Torrado y molienda de café.
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.
312150	Elaboración y molienda de especias.
312169	Elaboración de vinagres.
312177	Refinación y molienda de sal.
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etcétera).
313122	Destilación de alcohol etílico.
313211	Fabricación de vinos.
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas íntegramente en Río Negro.
313320	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas fuera de Río Negro.
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.
313424	Fabricación de sodas.

313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera).
314013	Fabricación de cigarrillos.
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
321028	Preparación de fibras de algodón.
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
321052	Hilado de lana. Hilanderías.
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
321117	Tejido de lana. Tejedurías.
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
321311	Fabricación de medias.
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.
321346	Acabado de tejidos de punto.
321419	Fabricación de tapices y alfombras.
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
321923	Fabricación de pañales descartables.
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.

322040	Confección de pilotos e impermeables.
322059	Fabricación de accesorios para vestir.
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
324019	Fabricación de calzado de cuero.
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
331112	Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).
331236	Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
331910	Fabricación de ataúdes.
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.
331937	Fabricación de productos de corcho.
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
332038	Fabricación de colchones.
341118	Fabricación de pulpa de madera.
341126	Fabricación de papel y cartón.
341215	Fabricación de envases de papel.
341223	Fabricación de envases de cartón.
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
342033	Impresión de diarios y revistas.

351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.
351156	Fabricación de tanino.
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351326	Fabricación de materias plásticas.
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
352314	Fabricación de jabones y detergentes.
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.
352926	Fabricación de fósforos.
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
355917	Fabricación de calzado de caucho.
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
356018	Fabricación de envases de plástico.
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no

	clasificados en otra parte.
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034	Fabricación de espejos y vitrales.
369128	Fabricación de ladrillos comunes.
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152	Fabricación de material refractario.
369217	Fabricación de cal.
369225	Fabricación de cemento.
369233	Fabricación de yeso.
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica.
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
381918	Fabricación de envases de hojalata.
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.

381934	Fabricación de tejidos de alambre.
381942	Fabricación de cajas de seguridad.
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381977	Estampado de metales.
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.
382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
382930	Fabricación y reparación de ascensores.
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382957	Fabricación de armas.
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
383139	Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.

383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
383368	Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
383945	Fabricación de conductores eléctricos.
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
384372	Rectificación de motores.
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).

385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
390119	Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390216	Fabricación de instrumentos de música.
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
390941	Fabricación de paraguas.
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
390992	Fabricación de artesanías.

- E. Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
611077	Acopio y venta de semillas.
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
611093	Acopio y venta de cueros y productos afines.

611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
611204	Acopio y venta de azúcar.
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
810440	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión (AFJP).
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.
831032	Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etcétera).
959952	Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.

- F. Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras número 21.526 que se detallan a continuación:

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.

810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
810450	Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

- G. Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista. Cuando el contribuyente realice en forma integrada más de una actividad, corresponderá gravar sus ingresos a la alícuota más alta:

220019	Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
353019	Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354100	Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico: tres por ciento (3%).
410217	Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
410225	Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento (2%).
615105	Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624160	Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
624164	Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%).
624170	Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624172	Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).

- H. Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:

210013	Explotación de minas de carbón.
230103	Extracción de mineral de hierro.

230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290122	Extracción de arena.
290130	Extracción de arcilla.
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290203	Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

I. Establecer las siguientes alícuotas especiales:

111283	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
111291	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130109	Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%).
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130214	Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
290400	Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
311312	Comercialización de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%). Comercialización de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311314	Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%). Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311320	Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento (3%).
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye

	caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
384348	Fabricación y armado de automotores (venta directa de fabricante a consumidor): cuatro coma ocho por ciento (4,8%).
410128	Generación de electricidad: tres por ciento (3%).
410136	Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
410144	Distribución de electricidad: tres por ciento (3%).
410314	Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
410322	Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
420018	Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento (3%).
611098	Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043	Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
615030	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
622044	Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624280	Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217	Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento (1,8%).
719150	Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
720048	Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
720054	Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062	Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento (5%).
832990	Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920020	Servicio de frío exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920030	Servicio de empaque exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920040	Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
920050	Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).

933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento (3%).
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento (5%).
949116	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento (10%).

EXENCIONES

Artículo 7º.- Establécese que la producción primaria que se detalla a continuación realizada dentro del territorio de la provincia se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la ley I número 1301 vigente. Cuando la actividad se realice fuera del territorio de la provincia corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

Cultivos agrícolas:

111279	Cultivo de manzanas y peras.
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
111252	Cultivo de vid.
111260	Cultivo de cítricos.
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309	Cultivo de arroz.
111317	Cultivo de soja.
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333	Cultivo de algodón.
111341	Cultivo de caña de azúcar.
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376	Cultivo de tabaco.
111384	Cultivo de papas y batatas.
111392	Cultivo de tomates.
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.

Cría de animales:

111112	Cría de ganado bovino.
111120	Invernada de ganado bovino.
111139	Cría de animales de pedigrí.
111147	Cría de ganado equino. Haras

111155	Producción de leche. Tambos.
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171	Cría de ganado porcino.
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201	Cría de aves para producción de carnes.
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236	Apicultura.
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etcétera).

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
--------	--

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010	Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112	Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
130210	Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

Artículo 8°.- Establécese que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la ley I número 1301 vigente y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

342041	Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).
614084	Distribución y venta de diarios y revistas (ley I número 1301 artículo 20 inciso D).
624058	Venta minorista de libros (ley I número 1301 artículo 20 inciso D).
384526	Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
384534	Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
383128	Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
383118	Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).

382458	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
382448	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
382440	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
382432	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
382318	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
382221	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
832518	Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (ley I número 1301 artículo 20 inciso D).
910015	Administración pública y defensa (ley I número 1301 artículo 20 inciso A).
932028	Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (ley I número 1301 artículo 20 inciso I).
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas (ley I número 1301 artículo 20 inciso I).
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios para fiestas o eventos, (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares)(exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).
959946	Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (ley I número 1301 artículo 20 inciso U).
390984	Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (ley F número 2891).

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 10.- Establécese en la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la ley I número 1301.

Artículo 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 12.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TITULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 13.- Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Capítulo I

ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 14.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Transferencia de dominio de inmuebles:
 - b.1.- Tributarán el veinticinco por mil (25‰), cuando se realice con motivo de:
 - I. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 - II. Aportes de capital a sociedades.
 - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
 - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
 - b.2.- Tributarán el quince por mil (15‰) cuando se realicen con motivo de la transferencia de dominio fiduciario.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15‰).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15‰)

Capítulo II

ACTOS EN GENERAL

Artículo 15.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.

- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:

- d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
- d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
- d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
- d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f) Las obligaciones negociables.
- g) Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 16.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.

No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes Impuestos Mínimos:

- 1) Locación de inmuebles, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 2) Locación de Obras y Servicios, pesos setecientos (\$ 700,00).

- 3) Boletos de Compra-venta de Inmuebles pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
- i) Vehículos Automotores:
 - a) La compraventa de vehículos, (0km y usados) celebradas con Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el diez por mil (10‰), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
 - 1) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria.
 - 2) Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.
 - b) Cuando las operaciones de compraventa de automotores no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30‰)

Capítulo III

OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 17.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos quince(\$ 15,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 18.- Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I número 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV

ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 19.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I número 2407, pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos setenta(\$ 70,00).

- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos sesenta (\$ 60,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional n° 19.724, pesos sesenta (\$ 60,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento cinco (\$ 105,00) cuando:
 - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos sesenta (\$ 60,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos dos (\$ 2,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de abril de 1991, pesos ciento cinco (\$ 105,00).

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Fijase en pesos setecientos (\$ 700,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I número 2407 y en pesos ciento cuarenta (\$ 140,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I número 2407.

Artículo 21.- Fijase en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la ley I número 2407.

Artículo 22.- Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I número 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 23.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2015 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TITULO IV

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 24.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos cinco mil (\$5.000,00).

TITULO V

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 25.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TITULO VI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 26.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I número 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN - y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 235	\$ 413	\$ 616

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
AÑO	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2015	10.090	13948	20338
2014	9249	12786	18642
2013	7850	10853	15824
2012	7136	9866	14385
2011	5945	8223	11989
2010	4955	6851	9988
2009	4129	5710	8323
2008	3754	5191	7566
2007	3129	4326	6306

2006	2610	3625	5258
2005	2373	3295	4793
2004	2158	2995	4369
2003	1833	2545	3711
2002	1558	2164	3158
2001	1208	1676	2444
2000	944	1311	1910
1999	803	1114	1625
1998	722	1004	1463
1997	651	903	1314
1996	584	812	1185

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Mas de 35001 Kgs.
2015	988	1690	4830	6940	7582	8359
2014	906	1548	4428	6361	6950	7663
2013	769	1315	3759	5400	5899	6504
2012	699	1195	3418	4909	5403	5903
2011	583	995	2848	4089	4504	4920
2010	485	829	2375	3408	3753	4099
2009	404	691	1979	2841	3126	3415
2008	368	629	1799	2583	2843	3105
2007	305	523	1499	2153	2369	2588
2006	255	436	1250	1795	1976	2158
2005	231	396	1136	1631	1796	1961
2004	210	360	1033	1483	1633	1783
2003	179	305	879	1260	1388	1514
2002	151	260	746	1071	1180	1288
2001	116	201	578	830	913	998
2000	93	158	452	650	714	780
1999	78	135	385	552	607	662
1998	70	121	346	498	547	598
1997	64	109	311	447	491	537
1996	64	98	281	403	442	483

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscritas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA
AÑO	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.

2015	7471	9711
2014	6849	8901
2013	5813	7556
2012	5284	6869
2011	4404	5723
2010	3671	4770
2009	3058	3975
2008	2780	3614
2007	2318	3011
2006	1933	2511
2005	1758	2283
2004	1598	2075
2003	1359	1764
2002	1154	1499
2001	894	1161
2000	699	909
1999	595	771
1998	534	695
1997	482	626
1996	434	561

GRUPO "B-6" VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs. \$ 271	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs. \$ 399	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs. \$ 680	Más de 20001 Kgs \$ 1476

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I número 1284.

GRUPO "D-1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I número 1284.

Artículo 27.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 28.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 29.- Fíjase en el año 1995 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley I número 1284.

TITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION DE GANADERIA:
- a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos trescientos ochenta y cinco (\$ 385,00).
 - b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
 - d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
 - e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
 - f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
 - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
 - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos trescientos noventa (\$ 390,00).
 - g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
 - h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
 - i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
 - a) Artesanal, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).

b) Industrial:

- 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
- 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
- 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).

- j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARIA DE ENERGIA - DIRECCION DE MINERIA:

- 1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos cuatro mil novecientos (\$ 4.900,00).
- 2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos dos mil (\$ 2.000,00).
- 3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos once mil (\$ 11.000,00).
- 4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700,00).
- 5) Mina vacante de primera categoría, pesos once mil (\$ 11.000,00).
- 6) Mina vacante de segunda categoría, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100,00).
- 7) Solicitud de concesión de cantera, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
- 8) Solicitud de ampliación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- 9) Solicitud de demasía, pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00).
- 10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
- 11) Certificación de derecho minero, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) y pesos veinte (\$ 20,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
- 12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- 13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- 14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00).
- 15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos mil setecientos noventa (\$ 1.790,00).
- 16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos setecientos treinta y cinco (\$ 735,00).
- 17) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).

- 18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos un mil ciento treinta (\$ 1.130,00).
 - 19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
 - 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 23) La presentación de oposiciones, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
 - 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
 - 26) Presentación de oficios, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
 - 27) Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos un mil doscientos veinticinco (\$ 1.225,00).
 - 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
 - 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145,00).
 - 33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500,00).
 - 34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - 35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:
1. Entrega de documentación.
 - 1.1. Acta constitutiva tipo, según Resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 1.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta n° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos diez (\$ 10,00).
 - 1.3. Material normativo:
 - 1.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 1.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta (\$ 30,00).

- 1.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- 1.4. Material sobre educación cooperativa mutua:
 - 1.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos quince (\$ 15,00).
 - 1.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 1.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta (\$ 30,00).
- 1.5. Material sobre estadísticas:
 - 1.5.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 1.5.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta (\$ 30,00).
 - 1.5.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Ingreso de documentación.
 - 2.1. Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos cincuenta (\$ 50,00).
 - 2.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
 - 2.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos cien (\$ 100,00).
 - 2.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 2.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 2.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
 - 2.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - 2.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
3. Rúbrica de libros.
 - 3.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - 3.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
 - 3.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
4. Certificación e informes.
 - 4.1. Ratificación de firmas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 4.2. Informes a terceros, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 4.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 4.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
 - 5.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 5.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
 - 5.3. Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 31.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00).
- 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
- 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos veinte (\$ 20,00).

A) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:

1. Sociedades Comerciales.
 - 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 - 1.2. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cuatrocientos treinta (\$ 430,00).
 - 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos cuatrocientos treinta \$ 430 y una máxima de pesos diez mil (\$ 10.000,00).
 - 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I número 2407, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 - 1.7. La revisión de proyectos de actas, textos ordenados estatutos y/o contratos, edictos, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 1.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades comerciales, pesos doscientos (\$ 200,00).

- 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos (\$ 200,00) por cada libro.
- 1.8.3. Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- 1.8.4. Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1000 fojas solicitado por sociedades comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00). En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 1.9. Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cuatrocientos treinta (\$ 430,00).
 - 1.9.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
- 1.10. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 - 1.10.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
- 1.11. Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.12. Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.13. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades comerciales no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- 1.14. Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
 - 1.14.1. A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos sesenta (\$ 260,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
- 1.15. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad, incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
 - 1.15.1. Para las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 1.16. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.17. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).

- 1.18. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos quince (\$ 15,00).
 - 1.19. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 1.20. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - 1.21. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades comerciales, en caso de corresponder, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 1.22. Control de legalidad de disolución de sociedades comerciales, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
 - 1.23. Inscripción de declaratoria de herederos, pesos doscientos ochenta (\$280,00).
 - 1.24. Control de legalidad en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional n° 19550, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 1.25. Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
 - 1.26. Reserva de denominación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - 1.27. Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 - 1.28. Control de legalidad en la reconducción y regularización de sociedades, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 - 1.29. Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada año de atraso.
 - 1.30. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
2. Asociaciones Civiles.
- 2.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 2.2. Segundo testimonio, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - 2.3. Fusión, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - 2.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - 2.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 2.6. Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.6.1. A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cuarenta (\$ 40,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
 - 2.7. Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cuarenta (\$ 40,00).

- 2.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinticinco (\$ 25,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 2.8.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada libro.
 - 2.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - 2.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.2. Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos noventa (\$ 90,00).
 - 2.3. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - 2.4. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.5. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatro (\$ 4,00) por hoja.
 - 2.6. Por la presentación de documental asamblearía fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos sesenta (\$ 60,00) por cada año de atraso.
 - 2.7. Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, cuando corresponda, pesos ciento diez (\$ 110,00).
 - 2.8. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos tres (\$ 3,00) por hoja.
3. Fundaciones.
 - 3.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos setenta (\$ 270,00).
 - 3.2. Segundo testimonio, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 3.3. Fusión, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 3.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 3.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 3.6. Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - 3.6.1. A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cien (\$ 100,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
 - 3.7. Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 3.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos setenta (\$ 70,00).
 - 3.8.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

- 3.8.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos setenta (\$ 70,00) por cada libro.
- 3.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - 3.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ochenta (\$ 80,00).
- 3.10. Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos noventa (\$ 90,00).
- 3.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos noventa (\$ 90,00).
- 3.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, texto ordenado, reglamento o acta, pesos ciento diez (\$ 110,00).
- 3.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos seis (\$ 6,00) por hoja.
- 3.14. Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos sesenta (\$ 60,00) por cada año de atraso.
- 3.15. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
- 4. Comerciantes.
 - 4.1. Por la inscripción de comerciantes, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 4.2. Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 4.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 4.2.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos (\$ 200,00) por cada libro.
 - 4.3. Por cada certificación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - 4.4. Modificación de matrícula, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 4.5. Baja de comerciante, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 4.6. Segundo testimonio, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 4.7. Designación de gerente, factor o dependiente, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
- 5. Martilleros y Corredores.
 - 5.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 5.2. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - 5.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 5.2.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada libro.

- 5.2.3. Por cada certificación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos trescientos (\$ 300,00).
 7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10‰) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 8. Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y Consorcios de Colaboración Empresaria: el 10 por mil (10‰) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
 9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 10. Emancipaciones: pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
 11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
 12. Trámites varios.
 - 12.1. Para Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - 12.2. Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- B) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.
1. Libreta de familia, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
 2. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
 3. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
 4. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
 5. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
 6. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
 7. Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
 8. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos quince (\$ 315,00).
 9. Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
 10. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
 11. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
 12. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
 13. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
 14. Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- C) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible mínimo, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible.
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos veinte (\$ 20,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos diez (\$ 10,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos veinte (\$ 20,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos diez (\$ 10,00) por instrumento.
7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos veinte (\$ 20,00) por instrumento.

D) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).

Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre uno de los inmuebles, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.

5. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
6. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

7. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos cuarenta (\$ 40,00).
8. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).

9. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos cuarenta (\$ 40,00).
10. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos noventa (\$ 90,00).
11. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nacional n° 19724 de Prehorizontalidad, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
12. Consultas simples, pesos quince (\$ 15,00).
13. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
 - a) Certificados e informes, pesos noventa (\$ 90,00).
 - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145,00) y pesos ciento quince (\$ 115,00).

Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
 - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos doscientos quince (\$ 215,00).
14. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos sesenta (\$ 60,00).
15. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
16. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
17. Inscripción de testamentos, pesos sesenta (\$ 60,00).
18. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
19. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos cuarenta (\$ 40,00).
20. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰

21. Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
22. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.

23. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos sesenta (\$ 60,00).

E) POLICIA DE RIO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
4. Por exposiciones, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, Decreto Nacional número 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
13. Expedición certificado de incendios, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

SECRETARIA DE TRABAJO

Artículo 32.- Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

- 1 Rúbrica de documentación laboral:
 - a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional número 11544, pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
 - b) Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) ley nacional número 11544, pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
 - c) Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, ley nacional número 20744: pesos trescientos setenta y cinco (\$ 375,00)
 - d) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional número 20744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos trescientos (\$ 300,00); por cada cien (100) hojas, pesos seiscientos (\$600,00).
 - e) Libro de contaminantes, pesos cuatrocientos setenta (\$470,00).
 - f) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos trescientos cuarenta y cinco (\$ 345,00).

- g) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00) por cada trabajador.
- h) Inscripción en el Registro Unico provincial para los profesionales, técnicos y auxiliares en seguridad e higiene y medio ambiente laboral, pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00).
- 2 Centralización de documentación laboral, pesos quinientos cincuenta (\$ 550,00).
- 3 Sector reclamos:
- Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
 - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.
- Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos veinte mil (\$ 20.000,00).
- 4 Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –decreto número 8/97 y resolución número 92/99- pesos doscientos treinta y cinco (\$ 235,00).
- 5 Planilla de kilometraje recorrido, pesos doscientos treinta y cinco (\$ 235,00).
- 6 Certificación de copias o fotocopias, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00) por foja.
- 7 Certificación de firmas, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
- 8 Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
- 9 Toda gestión que demande gastos administrativos será del dos por ciento (2%) del total.
- 10 Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- 11 Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos ochenta (\$ 80,00) por trabajador.
- 12 Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar, pesos ochenta (\$ 80,00).

AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Artículo 33.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican.

I. TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:
- a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela o subparcela resultante.

- b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos ciento sesenta (\$ 160,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley nacional n° 13512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) ó b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 2 a 5 unidades: pesos ochenta (\$ 80,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos sesenta (\$ 60,00).
 - Más de 20 unidades: pesos cincuenta (\$ 50,00).
- d) Prehorizontalidad: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (ley nacional n° 19724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado.
- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E número 3086): por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- f) Deslinde minero: Por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos ciento sesenta (\$ 160,00) por cada parcela resultante.
- g) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- h) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- i) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos quinientos ochenta y cinco (\$ 585,00).
- j) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos quinientos ochenta y cinco (\$ 585,00).
- k) Instrucciones de mensura: por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos noventa (\$ 90,00).
- l) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E número 1220/02, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- m) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.

- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de la ley nacional número 13512 y la ley K número 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E número 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI número 07/91" y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada parcela de origen y de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
 - c) Por Anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - d) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
 - e) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de la ley nacional número 13512 y la ley K número 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E número 3086), se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada plano más pesos veinte (\$ 20,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
 - f) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00).
 - g) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 25 parcelas: pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
 - De 26 a 50 parcelas: pesos cien (\$ 100,00).
 - Más de 50 parcelas: pesos doce (\$ 12,00) por cada parcela.
 - h) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5º de la Resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada parcela informada.
 - i) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos ciento veinticinco (\$ 125,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela afectada.
 - j) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
 - a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) por parcela.
 - b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 4. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos cincuenta (\$ 50,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos ochenta (\$ 80,00).
- Más de 10 parcelas: pesos doce (\$ 12,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos treinta (\$ 30,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos sesenta (\$ 60,00).
- Más de 10 fojas: pesos diez (\$ 10,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.

c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos cincuenta (\$ 50,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos ochenta (\$ 80,00).
- Más de 10 fojas: pesos diez (\$ 10,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.

a) Por consulta de datos parcelarios y plancheta catastral, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada parcela.

b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos tres (\$ 3,00) por cada parcela.

c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada consulta del índice.

d) Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada consulta de plano.

- e) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada punto.
- f) Por consulta parcelaria general (datos parcelarios, responsable RPI, plano origen, plancheta, valuación y formularios de mejoras) se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada consulta.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.

- a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. En formato "pdf": pesos veinte (\$ 20,00) cada 10 Kb o fracción.
 - 2. En formato "tif": pesos veinte (\$ 20,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 3. En formato "dwg": pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 4. En formato "jpg": pesos veinte (\$ 20,00) cada 1.000 Kb o fracción.
 - 5. En formato "shp": pesos ochenta (\$80,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 6. En formato "shp" con Base de Datos alfanumérica asociada: pesos cien (\$100,00) cada 100 kb o fracción.
 - 7. Otros formatos: pesos veinte (\$20,00) cada 100 kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

- b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 - CD-R: pesos veinte (\$ 20,00) cada uno.
 - CD-RW pesos veinticinco (\$ 25,00) cada uno.
 - DVD-R pesos treinta (\$ 30,00) cada uno.
 - DVD-RW pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos noventa (\$ 90,00).

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

- 1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinte (\$ 20,00).
- 2. Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
 - 2.a) Libre deuda, por parcela, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 2.b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos veinte (\$ 20,00).

- 2.c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
3. Certificaciones:
- 3.a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos veinte (\$ 20,00).
- 3.b) Informes y oficios:
- Sobre estado de deuda, pesos treinta y cinco (\$ 35,00), por cada inmueble.
 - Sobre valuaciones fiscales, pesos veinticinco (\$ 25,00), por cada inmueble.
 - De informarse conjuntamente, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00), por cada inmueble.
- 3.c) Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos veinte (\$ 20,00).
- 3.d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- 3.e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos veinte (\$ 20,00).
- B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del Decreto Provincial I número 1129/03, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos veinte (\$ 20,00).
 3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 4. Certificación de ingresos, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinte (\$ 20,00).
 6. Informes y oficios:
Sobre estado de deudas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00), por cada contribuyente.
- C) Impuesto a los Automotores:
1. Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 2. Certificado de baja, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
 5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos treinta y cinco (\$ 35,00) con más de diez (10) automotores pesos veinte (\$ 20,00) por cada uno.
 6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinte (\$ 20,00).

8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

D) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).

E) De Aplicación General:

1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por objeto.
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos setenta (\$ 70,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos veinte (\$ 20,00).
4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos treinta y cinco (\$ 35,00), incluso los solicitados por otros organismos.
6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos un mil doscientos treinta (\$ 1.230,00). Otros comodatos pesos seiscientos diez (\$ 610,00).

CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 34.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento veinticinco (\$125,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:
 - 2.1. Centro de Vacunatorio:
 - Autónomo 5 MH
 - De Farmacia 2MH.
 - 2.2. Internación domiciliaria 10 MH + 1 por profesional.
 - 2.3. Servicios de Diálisis 30 MH + 5 MH por profesional.
 - 2.4. Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.5. Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.6. Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.7. Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.8. Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.

- 2.9. Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.
- 2.10. Servicios de Rehabilitación 10 MH por consultorio + 1 MH por profesional.
- 2.11. Gabinete de Enfermería 5 MH.
- 2.12. Servicios de Emergencia o Traslado:
 - Base 10 MH
 - Por Móvil de Alta Complejidad 5 MH
 - Por Móvil de Baja complejidad 5 MH
 - Por Móvil Sanitario 2 MH
- 2.13. Local de Tatuajes 10 MH.
- 2.14. Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.
- 2.15. Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.
- 2.16. Geriátricos y Hogares de Ancianos:
 - De 1 a 6 camas 30 MH
 - De 7 a 12 camas 50 MH + 1 MH cada 3 camas adicionales.
- 2.17. Establecimientos de Salud con Internación 60 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 20 MH por cada 50 metros cuadrados excedentes.
- 2.18. Por incorporación de Servicios 10 MH.
- 2.19. Por incorporación de Profesional 1 MH.
- 2.20. Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5 MH.
3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
 - 3.1. Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.4. Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A. pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.5. Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos pesos cien (\$ 100,00).
4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:
 - 4.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - 4.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
 - 4.3. Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien (\$ 100,00).

- 4.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
- 4.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
- 4.6. Habilitación y rehabilitación de Farmacias, Droguerías, Herboristerías y Ópticas, pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).
- 4.7. Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).
- 4.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
- 4.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento setenta (\$ 170,00).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 35.- Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos ochocientos quince (\$ 815,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos cien (\$ 100,00).

Artículo 36.- Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 37.- Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 38.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2014.

Capítulo II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 39.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I número 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00) y un máximo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). - Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos ciento quince (\$ 115,00).

Artículo 40.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I número 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00). Para Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).

- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- ♦ Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
 - ♦ Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
 - ♦ Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos cuatro (\$ 4,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos ciento ochenta (\$ 180,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- v) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil(\$8.000), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil(\$8.000), se aplicará una suma fija de pesos ciento veinte (\$ 120,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- w) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).

- x) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos ochenta (\$ 80,00).
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- b') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- e') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).

Artículo 41.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 42.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TITULO VIII

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION

DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 43.- Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2015, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

Artículo 44.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

- 1) Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).
- 2) Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean

inferiores o iguales a pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000). Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.

- 3) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, podrá modificar los montos de base imponible a que se refieren los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Artículo 45.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I número 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descuento del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I número 2686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO

A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 46.- Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 47.- Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos ciento ochenta mil (\$180.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Capítulo III

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 48.- Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

- 1) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos quinientos mil (\$500.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
- 2) Del cuarenta por ciento, (40%) para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deuda en todos los impuestos provinciales.
- 3) El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Capítulo IV**DISPOSICIONES COMUNES****IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO**

Artículo 49.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

Artículo 50.- Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2015.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Artículo 51.- Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo V**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 52.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 53.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2015.

Artículo 54.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (ley I número 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente

cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Artículo 55.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44 o el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 56.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I número 2686).

TITULO IX

REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 57.- Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen el equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2014 inclusive, en relación con los siguientes conceptos:

1. Deuda por impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
2. Deuda por Impuesto Automotor correspondiente al único vehículo del titular, siempre y cuando la valuación fiscal sea inferior a los pesos ciento sesenta y dos mil quinientos (\$ 162.500).

Artículo 58.- El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 59.- El capital de la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos ciento cincuenta (\$ 150).

Artículo 60.- El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 61.- El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 62.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

TITULO X

BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LINEA SUR 2015

Artículo 63.- Disminúyese desde el 1º de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2015 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que, al 30 de noviembre de 2014, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la

Agencia de Recaudación Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000).

Artículo 64.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 63 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2014.

Fíjase el 31 de marzo de 2015 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto a los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 65.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 66.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 63 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67.- Fíjase en pesos doscientos veinticinco mil(\$ 225.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la ley I número 2686.

Artículo 68.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I número 2686 en la suma de pesos quinientos (\$ 500) y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) respectivamente.

Artículo 69.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I número 2686 en la suma de pesos cien (\$ 100) y pesos diez mil (\$ 10.000) respectivamente.

Artículo 70.- La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2015.

Artículo 71.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 72.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 57/14

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 54 inciso d) de la Ley K 2.430 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

“Artículo 54.- Número . Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

d) Nueve (9) en la Cuarta Circunscripción Judicial”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 55 inciso a) de la Ley K número 2.430 en la parte correspondiente a la Cuarta Circunscripción Judicial de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

“Artículo 55.- Denominación y asignación de competencia general.
Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Cipolletti.

- a) Juzgados número 1, 3 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones”.

Artículo 3º- De forma.

SECRETARÍA LEGISLATIVA
Viedma, 22 de Diciembre de 2014